

NORMAS LEGALES

Director: **Ricardo Montero Reyes**

MIÉRCOLES 12 DE ABRIL DE 2017

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Res. Nº 013-2016-2017-P-CR.- Autorizan transferencia financiera a favor del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales **4**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. Nº 091-2017-PCM.- Designan Asesor II del Viceministerio de Gobernanza Territorial **4**

R.M. Nº 093-2017-PCM.- Autorizan viaje de la Segunda Vicepresidenta de la República del Perú a Francia, en comisión de servicios **5**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0132-2017-MINAGRI.- Modifican la R.M Nº 059-2017-MINAGRI, respecto a la denominación, composición y funciones del Grupo de Trabajo denominado Mesa Ejecutiva para la Promoción de la Oferta Agraria Exportable **5**

R.M. Nº 0134-2017-MINAGRI.- Modifican la R.M Nº 0526-2016-MINAGRI, respecto a la designación de los representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial creado por R.S. Nº 005-2016-MINAM **6**

R.M. Nº 0135-2017-MINAGRI.- Delegan a funcionario del Ministerio la facultad de suscribir el Contrato para la Supervisión de las Obras del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento del Canal de Rinrín Pampa, Distrito de Pampas Chico - RECUAY - ANCASH" **7**

R.M. Nº 0136-2017-MINAGRI.- Designan representantes del Ministro de Agricultura y Riego, ante el Grupo de Trabajo Sectorial denominado "Comité Técnico Sierra Azul" **8**

R.D. Nº 142-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Dan por concluida designación y encargan funciones de Director de la Dirección Zonal Arequipa de AGRO RURAL **8**

Res. Nº 086-2017-SERFOR/DE.- Aprueban los "Lineamientos para la elaboración del calendario regional de captura comercial" **9**

EDUCACION

Res. Nº 094-2017-MINEDU.- Modifican la Norma Técnica denominada "Normas para la contratación administrativa de servicios del personal para las intervenciones pedagógicas en el marco de los Programas Presupuestales 0090, 0091 y 0106, para el año 2017" **9**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 117-2017-MIMP.- Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Palpa **10**

R.M. Nº 118-2017-MIMP.- Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Palpa **11**

RELACIONES EXTERIORES

Enmienda Nº Ocho al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID Nº 527-0426) *(Separata Especial)*

SALUD

R.M. Nº 243-2017/MINSA.- Disponen que la conducción del proceso de transferencia de recursos, bienes y acervo documentario de la Dirección de Salud II Lima Sur y la Dirección de Salud IV Lima Este, a los órganos correspondientes del Ministerio de Salud, estará a cargo del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud **11**

R.M. Nº 244-2017/MINSA.- Aprueban el Documento Técnico: "Plan Malaria Cero Período 2017-2021" **12**

R.M. Nº 245-2017/MINSA.- Conforman Comité de Expertos para evaluar, proponer y emitir recomendaciones para el mejor funcionamiento del Plan Malaria Cero periodo 2017-2021 **12**

R.M. Nº 246-2017/MINSA.- Designan funcionarias en la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre del Ministerio **13**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. Nº 043-2017-INDECI.- Designan Jefa de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI **14**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

RR.DD. Nºs. 075 y 076-2017-COFOPRI/DE.- Designan Jefes de las Oficinas Zonales de Ucayali y Huánuco de COFOPRI **14**

**ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS
FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**

Res. N° 054-2017-OSINFOR.- Designan personal responsable de brindar información de acceso público y elaborar y actualizar el Portal de Transparencia **15**

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 058-2017-OS/CD.- Aprueban el Cargo RER Autónomo aplicable al servicio de suministro de energía en Áreas No Conectadas a Red **16**

Res. N° 059-2017-OS/CD.- Disponen publicar proyecto de resolución que aprueba la propuesta de modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 35 "Asignación de Responsabilidad de pago de los SST y SCT por parte de los Generadores por el Criterio de Uso" en el portal de internet de OSINERGMIN **18**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 050-2017-CD/OSIPTEL.- Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra el Mandato de Interconexión dictado mediante la Res. N° 013-2017-CD/OSIPTEL **19**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL
DE EVALUACION, ACREDITACION Y
CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

Res. N° 131-2017-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdos mediante los cuales se renovó y amplió autorización a Practical Action como Entidad Certificadora de Competencias en diversas ocupaciones **20**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 096-2017/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajadores de SUNAT para participar en la visita de validación conjunta del Programa Operador Económico Autorizado, a realizarse en Uruguay **21**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 131-2017-CE-PJ.- Disponen que la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, ordene de forma inmediata la remisión de los cuadernos que contengan los pedidos formulados en investigación preliminar y de los expedientes que se encuentren en investigación preparatoria hasta el 30 de marzo de 2017, referidos a los delitos previstos en el numeral 18 del artículo 3° de la Ley N° 30077 y sus delitos conexos y dictan otras disposiciones **22**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R.J. N° 079-2017-J-OCMA/PJ.- Establecen el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de Mayo, Junio y Julio de 2017, a las diversas Cortes Superiores de Justicia de la República **25**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 232-2017-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Novena Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima **25**

Res. Adm. N° 379-2017-P-CSJLEI/PJ.- Convocan a Martilleros Públicos para integrar la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Lima Este correspondiente al año judicial 2017 **26**

Res. Adm. N° 697-2017-P-CSJLIMASUR/PJ.- Aceptan declinación de magistrada y designan y reasignan Jueces Supernumerarios en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **26**

Res. Adm. N° 08-2017-CEJ-CSJCL/PJ.- Designan magistradas integrantes de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao **27**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0439.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **28**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0087-2017-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Virundo, provincia de Grau, departamento de Apurímac **29**

Res. N° 0102-2017-JNE.- Declaran nulo acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 013-2016-MDV/CM de la Municipalidad Distrital de Vilcanchos, provincia Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho **30**

Res. N° 0103-2017-JNE.- Declaran nulo acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 026-2016-MDY-AYM-APU de la Municipalidad Distrital de Yanaca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac **31**

Res. N° 0105-A-2017-JNE.- Dejan sin efecto credenciales y convocan a ciudadano para que asuma el cargo de consejero del Gobierno Regional de Ayacucho **32**

Res. N° 0123-2017-JNE.- Dejan sin efecto credencial y convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Soplin, provincia de Requena, departamento de Loreto **33**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1223-2017-MP-FN.- Cesan por límite de edad a Fiscal Provincial Titular Civil de Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque **34**

RR. N°s. 1224, 1225, 1226, 1227 y 1228-2017-MP-FN.- Aceptan renuncia, dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Loreto, Ancash, Huancavelica y Huánuco **34**

RR. N°s. 1229, 1230, 1231, 1232 y 1233-2017-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en los Distritos Fiscales de Huaura, Lambayeque, Puno, Tumbes y Ventanilla **35**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000113-2017-JN/ONPE.- Designan Sub Gerente de Planeamiento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la ONPE **37**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 855-2017.- Autorizan ampliación de la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **38**

RR. N°s. 1235, 1257, 1357 y 1359-2017.- Autorizan inscripciones y ampliaciones de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **38**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

RR. N°s. 072, 089, 090 y 091-2017-GRA/GGR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terrenos eriazos de dominio privado, ubicados en las provincias de Caravelí, Arequipa y Condesuyos **40**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Ordenanza N° 001-2017-GR.CAJ-CR.- Aprueban el Plan Estratégico Regional del Sector Agrario de Cajamarca - PERSA 2021 **43**

Ordenanza N° 02-2017-GR.CAJ-CR.- Declaran de Interés Público Regional "La priorización del Proceso de Zonificación y Ordenamiento Forestal del departamento de Cajamarca" **44**

Ordenanza N° 03-2017-GR.CAJ-CR.- Aprueban el Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP - P de la Red de Salud San Ignacio **45**

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Ordenanza N° 123-2017-CR/GRC.CUSCO.- Aprueban el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Dirección Regional de Educación del Cusco y de sus 14 Unidades de Gestión Educativa Local **47**

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza N° 019-2016-GRL-CR.- Crean la Comisión Regional Multisectorial Permanente para la implementación en el ámbito regional sobre la iniciativa para la transparencia de las industrias extractivas (EITI - LORETO) **49**

Ordenanza N° 024-2016-GRL-CR.- Ordenanza que aprueba el Acuerdo de Gobernabilidad Para el Desarrollo Humano Integral y Lucha Contra la Pobreza de Loreto 2015 - 2018 **51**

Ordenanza N° 026-2016-GRL-CR.- Aprueban como asunto de prioridad regional la creación de la Instancia Regional de Concertación de la Región Loreto **52**

Ordenanza N° 027-2016-GRL-CR.- Ordenanza que aprueba el Plan Regional Contra la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género **54**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 2038.- Ordenanza que declara desfavorable peticiones de cambio de zonificación en el Distrito de Miraflores **55**

MUNICIPALIDAD DE ATE

R.A. N° 0206.- Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal electrónico institucional **56**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza N° 243-MDL.- Ratifican el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2017 **56**

D.A. N° 010-2017/MDLCH.- Aprueban el "Programa de Control, Monitoreo y Vigilancia de Ruido Ambiental del Distrito de Lurigancho - Chosica - Año 2017" **57**

MUNICIPALIDAD

DE PUENTE PIEDRA

R.A. N° 037-2017-ALC/MDPP.- Declaran aprobada de oficio habilitación urbana de inmueble ubicado en el distrito **58**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 501-MDR.- Modifican la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza N° 283-MDR **59**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 451-MSI.- Aprueban la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad **60**

R.A. N° 134.- Encargan funciones del cargo de Secretario General de la Municipalidad de San Isidro **61**

R.A. N° 135.- Encargan funciones de responsable de entregar la información de acceso público de la Municipalidad de San Isidro **61**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

D.A. N° 011-2017/MDSMP.- Prorrogan fecha de realización del Sorteo al Vecino Puntual Sanmartiniano **62**

MUNICIPALIDAD

DE VILLA EL SALVADOR

D.A. N° 006-2017-ALC/MVES.- Aprueban el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de Villa El Salvador del ejercicio fiscal 2017 **62**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 006-2017-MDLP.- Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2017 del distrito **63**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia de la "Enmienda N° Ocho al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)" **64**

PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION

PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 049-2017-CD/OSIPTEL.- Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados para diversas prestaciones de interconexión que deberán aplicar empresas de telecomunicaciones **64**

SEPARATA ESPECIAL

RELACIONES EXTERIORES

Enmienda N° Ocho al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****Autorizan transferencia financiera a favor del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales****RESOLUCIÓN N° 013-2016-2017-P-CR**

Lima, 7 de abril de 2017

Visto el Informe N° 596-2017-OPP-DGA-CR, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el que se propone una transferencia financiera al Fondo para Intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales, dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 005-2017;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, mediante Resolución N° 004-2016-2017-P-CR se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y de Egresos y los recursos que lo financian por fuente de financiamiento, correspondiente al Pliego 028-Congreso de la República;

Que, el Decreto de Urgencia N° 005-2017 (fechado 20/03/2017) en su artículo 8° dispone que los saldos de Recursos Ordinarios del Presupuesto del Congreso de la República año 2016 a que se refiere la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 sean transferidos financieramente al "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", creado mediante el artículo 4° de la Ley N° 30548, para ser destinados a la atención de las emergencias por ocurrencia de lluvias y peligros asociados, en zonas declaradas en estado de emergencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 082-2017-EF (fechado 30/03/2017) el Ministerio de Economía y Finanzas autorizó la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario, por el monto de OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/83'601,380.00) a favor del Pliego 028 – Congreso de la República, para ser destinada al "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", a que hace referencia el artículo 8° del D.U. N° 005-2017, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Resolución N° 011-2016-2017-P-CR de fecha 04 de abril del 2017, suscrita por la Presidenta del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 082-2017-EF, se aprobó la desagregación de los recursos autorizados y su incorporación vía crédito suplementario en el Presupuesto Institucional año 2017 del Pliego 028 – Congreso de la República;

Que, según lo señalado en el segundo párrafo del artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 005-2017, para hacer efectiva la referida transferencia financiera al "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", se debe aplicar el mecanismo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 004-2017;

Que, el numeral 7.2° del artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 004-2017; autoriza a las entidades del Gobierno Nacional y a Gobiernos Regionales a aprobar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales". Dichas Transferencias se aprueban mediante resolución del Titular, la cual se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, resulta necesario autorizar la transferencia financiera del pliego 028 – Congreso de la República, Fuente de Financiamiento 1 – Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora 001 – Congreso de la

República, Actividad 5001254 – Transferencia, de Recursos para la Ejecución de Actividades, hasta por dicho importe, a favor del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", creado conforme al artículo 4° de la Ley N° 30458;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Decreto de Urgencia N° 004 y 005-2017, Decreto Supremo N° 082-2017-EF, y la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe N° 596-2017-OPP-DGA-CR;

SE RESUELVE:**Artículo Primero.- Autorización de Transferencia Financiera**

Autorizar la transferencia financiera del pliego 028 – Congreso de la República, Unidad Ejecutora 001 – Congreso de la República, hasta por el monto de OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/ 83'601,380.00), a favor del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales, creado conforme al artículo 4° de la Ley N° 30458.

Artículo Segundo.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero de la presente Resolución de este Poder del Estado se realizará con cargo al Presupuesto aprobado en el presente año fiscal del pliego 028 – Congreso de la República, Unidad Ejecutora 001 – Congreso de la República, Fuente de Financiamiento 1 – Recursos Ordinarios, Actividad 5001254 – Transferencia, de Recursos para la Ejecución de Actividades, Categoría de Gasto 5 Gasto Corriente, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica 2.4.1.3.1.5 A Fondos Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta

1508597-1

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Designan Asesor II del Viceministerio de Gobernanza Territorial****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 091-2017-PCM**

Lima, 10 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, que establece su nueva estructura orgánica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 050-2017-PCM se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Presidencia del Consejo de Ministros que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica prevista en el Reglamento de Organización y Funciones al que se refiere el considerando precedente y teniendo en cuenta el Clasificador de Cargos de la Presidencia del Consejo de Ministros vigente;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el citado cargo, debiendo expedirse el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor DAVID CHARLES NAPURI GUZMÁN, en el cargo de Asesor II del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1508433-1

Autorizan viaje de la Segunda Vicepresidenta de la República del Perú a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 093-2017-PCM

Lima, 11 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de marzo de 2017, el Secretario General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) extiende una invitación a la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Segunda Vicepresidenta de la República del Perú, para impartir una conferencia magistral ante las delegaciones de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el público en general; sobre el Perú, su visión de desarrollo y su papel en el ámbito internacional;

Que, el citado evento se realizará el 18 de abril de 2017 en la sede de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), ubicada en la ciudad de París, República Francesa;

Que, asimismo, durante su estadía en la ciudad de París, República Francesa, los días 19, 20 y 21 de abril de 2017, la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Segunda Vicepresidenta de la República del Perú, sostendrá reuniones bilaterales con los representantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) de Alemania, Suecia, España, Canadá, Francia, Corea y Países Bajos, así como con altos ejecutivos del Gobierno Francés;

Que, teniendo en consideración que en diciembre de 2014, Perú suscribió el "Acuerdo entre la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)", cuyo propósito es establecer las condiciones para una cooperación mutuamente benéfica entre las partes a través del mecanismo denominado "Programa País", que está orientado a promover la adhesión de los países a los instrumentos de la OCDE; resulta de interés institucional y para el país la participación de la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Segunda Vicepresidenta de la República del Perú, en los eventos;

Que, por consiguiente, resulta necesario autorizar su viaje a la ciudad de París, República Francesa, cuyos gastos por pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional del Despacho Presidencial;

De conformidad con la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas

reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial aprobado mediante el Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 037-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Segunda Vicepresidenta de la República del Perú, a la ciudad de París, República Francesa, del 16 al 22 de abril de 2017; para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional del Despacho Presidencial, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes en US\$	Viáticos por día en US\$	Número días	Total viáticos en US\$
Mercedes Rosalba Aráoz Fernández	3,933.66	540	4+2	3,240.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1508569-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican la R.M N° 059-2017-MINAGRI, respecto a la denominación, composición y funciones del Grupo de Trabajo denominado Mesa Ejecutiva para la Promoción de la Oferta Agraria Exportable

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0132-2017-MINAGRI

Lima, 10 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0059-2017-MINAGRI, de 21 de febrero de 2017, se creó el Grupo de Trabajo denominado Mesa Ejecutiva para la Agro Exportación, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de identificar, promover y proponer acciones en materia agro exportadora, que permita su desarrollo y fortalecimiento;

Que, a tenor de lo dispuesto por el sub numeral 6.2.1 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificada por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, una de las funciones compartidas de este Ministerio es "Promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados,

en coordinación con el Sector Comercio Exterior y Turismo y los demás sectores e instituciones que corresponda”.

Que, es necesario modificar la denominación del Grupo de Trabajo, su composición y funciones, acorde con la glosada función ministerial compartida, con la precisión que en el ejercicio de su labor, la Mesa Ejecutiva considerará los instrumentos estratégicos aprobados para promover el desarrollo de la oferta agraria exportable;

De conformidad con el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación de los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Resolución Ministerial N° 059-2017-MINAGRI

Modificar los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Resolución Ministerial N° 059-2017-MINAGRI, en los términos siguientes:

“Artículo 1.- Creación y objeto del Grupo de Trabajo

Crear el Grupo de Trabajo, denominado Mesa Ejecutiva para la Promoción de la Oferta Agraria Exportable, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Agricultura y Riego, encargado de identificar, promover y proponer acciones que permitan el desarrollo y fortalecimiento del Sector Agrario.

Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo está conformado por el (la):

- a) Ministro de Agricultura y Riego, quien lo preside;
- b) Director General de la Dirección General Agrícola;
- c) Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA;
- d) Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA;
- e) Presidente Ejecutivo de Sierra y Selva Exportadora - SSE;
- f) Jefe del Programa de Compensaciones para la Competitividad – AGROIDEAS;
- g) Representante de la Asociación de Exportadores;
- h) Representante de la Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú;
- i) Representante de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú;
- j) Representante de la Sociedad Nacional de Industrias; y,
- k) Representante de la Cámara de Comercio de Lima.

La participación de los (las) representantes ante el Grupo de Trabajo es ad honorem.

Artículo 3.- Participación de otras instituciones o personas

El Grupo de Trabajo puede invitar a otras instituciones públicas y privadas para que participen en sus sesiones, en calidad de miembros o de invitados solamente. Asimismo, podrá convocar a profesionales especializados para que colaboren con el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5.- Funciones

El Grupo de Trabajo, para el cumplimiento de su objeto, ejerce las funciones siguientes:

- a) Coordinar, impulsar y contribuir con el desarrollo y fortalecimiento de la oferta agraria exportable.
- b) Identificar, promover y proponer la priorización de las intervenciones y acciones para el desarrollo y fortalecimiento de la oferta agraria exportable.
- c) Identificar problemas o cuellos de botellas que dificulten el desarrollo de la oferta agraria exportable, así como efectuar propuestas de gestión y desarrollo para la solución de los mismos.
- d) Proponer, coordinar, promover y gestionar acciones vinculadas con la mejora de la gestión e implementación de las políticas públicas, así como de las entidades públicas, vinculadas con el Sector Agrario.
- e) Proponer al Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, las propuestas normativas o de gestión que se consideren pertinentes.
- f) Efectuar propuestas que contribuyan con la producción asociativa y el mejoramiento de la calidad y la competitividad de la oferta agraria exportable; articulando con el sector público en general y el sector privado.
- g) Otras que sean determinadas por los integrantes del Grupo de Trabajo.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1507807-1

Modifican la R.M N° 0526-2016-MINAGRI, respecto a la designación de los representantes titular y alerno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial creado por R.S. N° 005-2016-MINAM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0134-2017-MINAGRI

Lima, 10 de abril de 2017

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

VISTO:

El Oficio N° 131-2017-SERFOR/DE, del Director Ejecutivo (e) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, sobre modificación de la Resolución Ministerial N° 0526-2016-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 005-2016-MINAM, se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio del Ambiente, encargado de generar información técnica para orientar la implementación de las contribuciones previstas y determinadas a nivel nacional presentadas a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático; conformado, entre otros, por un o una representante titular y alterno o alterna del Ministerio de Agricultura y Riego, cuya designación se formaliza mediante resolución del titular de la entidad;

Que, por Resolución Ministerial N° 0526-2016-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de octubre de 2016, se designó al(la) Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios y a la señorita Lucetty Juanita Ullilen Vega, profesional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como representantes titular y alterna, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial creado por Resolución Suprema N° 005-2016-MINAM;

Que, con el documento del Visto, el Director Ejecutivo (e) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, comunica que por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 249-2016-SERFOR-DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de noviembre de 2016, se aceptó la renuncia de la señorita Lucetty Juanita Ullilen Vega en el puesto de Directora General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, designándose en su reemplazo al señor Juan Carlos Guzmán Carlin; por lo que es necesario modificar la Resolución Ministerial N° 0526-2016-MINAGRI, en el extremo que la designa como representante alterna ante el precitado Grupo de Trabajo Multisectorial;

Que, el subnumeral 1.3.2 del numeral 1.3 del Anexo de la Directiva N° 001-2013-PCM-SC "Lineamientos sobre las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo", aprobada por Resolución Ministerial N° 268-2013-PCM, establece que los miembros de las comisiones multisectoriales, se definen en base a sus cargos en la entidad a la cual representan;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0526-2016-MINAGRI, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Designar al(la) Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego y a(la) Director(a) General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial creado por Resolución Suprema N° 005-2016-MINAM."

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos del Ministerio

del Ambiente, en su calidad de Secretaría Técnica del citado Grupo de Trabajo Multisectorial, así como a los representantes designados y ex representante mencionada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1507807-2

Delegan a funcionario del Ministerio la facultad de suscribir el Contrato para la Supervisión de las Obras del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento del Canal de Rinrín Pampa, Distrito de Pampas Chico - RECUAY - ANCASH"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0135-2017-MINAGRI

Lima, 10 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normativa lo autorice;

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministro puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificado por el Decreto Legislativo N° 1250, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a efectuar la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, pesca, deporte, ambiente, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones y justicia, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, de acuerdo a lo establecido en dicha norma legal y lo que disponga su respectivo Reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, el Titular de la Entidad Pública es responsable de aprobar, autorizar y supervisar los procedimientos aplicables al mecanismo de Obras por Impuestos; asimismo, el Titular de la Entidad Pública del Gobierno Nacional, puede delegar mediante resolución las atribuciones que le otorgan en otros jerárquicamente dependientes de él o en la máxima autoridad administrativa de los órganos adscritos o descentralizados, proyectos especiales, programas u otros organismos dependientes del sector, con excepción de la aprobación de la lista de proyectos priorizados, la autorización de contratación directa y la nulidad de oficio;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0144-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de abril de 2016, se designó, a partir del 15 de abril de 2016, al Gerente Público Javier Erasmo Carmelo Ramos, del Cuerpo de Gerentes Públicos, en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, en consecuencia, se ha considerado pertinente delegar en el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego la facultad de suscribir el Contrato de Entidad Privada Supervisora N° 0001 – 2017 – MINAGRI, para la contratación del servicio de Supervisión de las Obras del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 264468, denominado “MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RINRIN PAMPA, DISTRITO DE PAMPAS CHICO - RECUAY - ANCASH”, que celebra de una parte el Ministerio de Agricultura y Riego; y, de otra parte el señor Rodolfo Teófilo Castillo Menacho, identificado con DNI N° 31617857, con RUC N° 10316178575, en calidad de Entidad Privada Supervisora;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe Legal N° 342-2017-MINAGRI-SG/OGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego, la facultad de suscribir el Contrato de Entidad Privada Supervisora N° 0001 – 2017 – MINAGRI, para la contratación del servicio de Supervisión de las Obras del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 264468, denominado “MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RINRIN PAMPA, DISTRITO DE PAMPAS CHICO - RECUAY - ANCASH”, que celebra de una parte el Ministerio de Agricultura y Riego y, de otra parte el señor Rodolfo Teófilo Castillo Menacho, identificado con DNI N° 31617857, con RUC N° 10316178575, en calidad de Entidad Privada Supervisora.

Artículo 2.- La delegación de facultades a que se refiere el artículo 1, precedente, es indelegable y no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones vigentes.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y, en la misma fecha, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1507807-3

Designan representantes del Ministro de Agricultura y Riego, ante el Grupo de Trabajo Sectorial denominado “Comité Técnico Sierra Azul”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0136-2017-MINAGRI

Lima, 10 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2017-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 06 de abril de 2017, se creó el Grupo de Trabajo Sectorial denominado “Comité Técnico Sierra Azul”, dependiente del Ministerio de Agricultura y Riego, de naturaleza temporal, cuyo objeto es la ejecución de los recursos asignados al Fondo Sierra Azul, habiéndose previsto en su conformación a dos representantes del

Ministro de Agricultura y Riego, designados por Resolución Ministerial, uno de los cuales lo presidirá;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los señores Juan Faustino Escobar Guardia y Luis Wilmer Arce Vidaurre, como representantes del Ministro de Agricultura y Riego, ante el Grupo de Trabajo Sectorial denominado “Comité Técnico Sierra Azul”, dependiente del Ministerio de Agricultura y Riego, de naturaleza temporal, creado mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2017-MINAGRI, el primero de los cuales lo presidirá.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, en su calidad de Secretaría Técnica del indicado Grupo de Trabajo, así como a los representantes designados, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1507807-4

Dan por concluida designación y encargan funciones de Director de la Dirección Zonal Arequipa de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 142-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 11 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 239-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 23 de setiembre de 2015, se designó al señor Lucio Edilberto Granda Maldonado, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Arequipa del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, dentro del marco de la política institucional establecida por el Ministerio de Agricultura y Riego, se ha dispuesto el fortalecimiento administrativo de las unidades orgánicas del pliego y sus Programas, con el fin de hacerlas más eficientes y acordes con las necesidades del sector y poblaciones atendibles; y, dentro de este contexto, es necesario designar en el cargo de Director Zonal del Programa de Desarrollo Productivo Agrario – AGRO RURAL de Arequipa, a un profesional cuyo perfil garantice el cumplimiento de metas establecidas en los Planes Operativos Institucionales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación del señor Lucio Edilberto Granda Maldonado, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Arequipa del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- ENCARGAR al señor Prescilio Alejandro Mamani Eugenio, el cargo de Director de la Dirección Zonal Arequipa del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, quien ejercerá dicha función en adición a su cargo de Director de la Dirección Zonal de Moquegua, mientras se designe al titular de la Dirección Zonal de Arequipa.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO JOO CHANG
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - Agro Rural

1508338-1

Aprueban los “Lineamientos para la elaboración del calendario regional de captura comercial”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 086-2017-SERFOR/DE

Lima, 11 de abril de 2017

VISTOS:

El Informe Técnico N° 143-2016-SERFOR/DGPCFFS-DPR de fecha 16 de setiembre de 2016 y el Informe Técnico N° 004-2017-SERFOR/DGPCFFS-DPR de fecha 26 de enero de 2017 emitidos por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° 052-2017-SERFOR/OGAJ de fecha 31 de marzo de 2017 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la referida Ley, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, asimismo el artículo 103 de la Ley en mención refiere, que la caza o captura con fines comerciales es la que se practica en áreas autorizadas para obtener un beneficio económico, debiendo contarse con la respectiva licencia, autorización o contrato y está sujeta al pago de los derechos correspondientes; para lo cual cada Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS elabora y aprueba el calendario regional de caza comercial, de acuerdo a la especie distribución, cantidad y valor comercial;

Que, en concordancia con lo señalado, el artículo 82 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015 MINAGRI, prescribe que los calendarios regionales de captura comercial, cuya vigencia es de dos años como máximo, contienen las cuotas o cantidades establecidas por temporada y ámbito geográfico, épocas de captura, el monto de derecho de aprovechamiento por espécimen, los sistemas de identificación individual en los casos que corresponda y definen los métodos de captura legalmente permitidos; asimismo precisa que las especies amenazadas no son susceptibles de captura con fines comerciales, y establece consideraciones respecto a las especies categorizadas como Casi Amenazado o como Datos Insuficientes y para las que se encuentren incluidas en el Apéndice II o III de la Convención sobre el Comercio

Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES; a efectos de ser incluidas en los calendarios regionales de captura comercial;

Que, por otro lado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 223-2016-SERFOR/DE de fecha 30 de setiembre del 2016, se dispuso la prepublicación de los “Lineamientos para la elaboración del calendario regional de captura comercial”, con el propósito de recibir comentarios y/o aportes a las disposiciones contenidas en dicho proyecto normativo por un plazo de quince (15) días hábiles; y que ello coadyuve a optimizar su aplicación y alcance;

Que, en ese sentido y mediante los documentos de Vistos, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, sustenta la propuesta normativa denominada “Lineamientos para la elaboración del calendario regional de captura comercial”, recomendando por tanto su aprobación y recogiendo de esta manera, los comentarios y/o aportes considerados pertinentes como consecuencia del proceso de participación ciudadana y de la evaluación correspondiente dispuesto mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 223-2016-SERFOR/DE;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y con el visado del Director de la Dirección de Política y Regulación; del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para la elaboración del calendario regional de captura comercial”, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. La referida Resolución y los Lineamientos serán publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1508284-1

EDUCACION

Modifican la Norma Técnica denominada “Normas para la contratación administrativa de servicios del personal para las intervenciones pedagógicas en el marco de los Programas Presupuestales 0090, 0091 y 0106, para el año 2017”

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 094-2017-MINEDU

Lima, 10 de abril de 2017

VISTOS, el Expediente N° 0029634-2017, el Informe N° 016-2017-MINEDU/ VMGP/DIGEBR-DES-SR de la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, el Informe N° 224-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la referida Ley, establece que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 016-2017-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Normas para la contratación administrativa de servicios del personal para las intervenciones pedagógicas en el marco de los Programas Presupuestales 0090, 0091 y 0106, para el año 2017", la cual tiene por objeto, orientar la adecuada y oportuna implementación del proceso de contratación administrativa de servicios; brindar los perfiles y características de los puestos que serán contratados en dicho proceso; y coadyuvar a garantizar que la selección del personal que prestará servicios bajo dicho régimen se desarrolle de manera transparente y en igualdad de oportunidades;

Que, a través del Oficio N° 375-2017-MINEDU/VMGP-DIGEBR, la Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 016-2017-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DES-SR de la Dirección de Educación Secundaria, mediante el cual sustentan la necesidad de modificar la precitada Norma Técnica, a fin de efectuar precisiones en el sub numeral 7.1.3 del numeral 7.1 y en los Anexos 1.21, 1.22 y 1.23, respecto al procedimiento en caso se declare desierto el proceso de contratación de personal, así como, en la actividad del programa presupuestal donde corresponde contratar a los acompañantes pedagógicos y sociales comunitarios del Soporte Pedagógico para la Secundaria Rural, respectivamente;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU, la Ministra de Educación delega en el Secretario General del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2017, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos en el ámbito de competencia del despacho ministerial;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el sub numeral 7.1.3 del numeral 7.1 y los Anexos 1.21, 1.22 y 1.23 de la Norma Técnica denominada "Normas para la contratación administrativa de servicios del personal para las intervenciones pedagógicas en el marco de los Programas Presupuestales 0090, 0091 y 0106, para el año 2017", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 016-2017-MINEDU, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"7.1 CONVOCATORIA

(...)

7.1.3. Si realizada al menos la primera convocatoria, se declara desierto el proceso de contratación, los responsables de la contratación podrán solicitar a las direcciones del Minedu responsables de las intervenciones, la aprobación de un nuevo perfil exclusivamente para dicho proceso, adjuntando la propuesta de perfil y el sustento

respectivo. Para llevarlo a cabo, se deberá ingresar la mencionada solicitud, a través de mesa de partes del Minedu, a la Dirección responsable de la intervención para su aprobación, la misma que tendrá hasta siete (07) días hábiles para emitir una respuesta."

ANEXO	1.21
PP	0090 – PELA
ACTIVIDAD	5005637
INTERVENCIÓN	Soporte Pedagógico para la Secundaria Rural
DEPENDENCIA	Director de Gestión Pedagógica
NOMBRE DEL PUESTO	Acompañante Pedagógico de Comunicación SPSR
(...)	

ANEXO	1.22
PP	0090 – PELA
ACTIVIDAD	5005637
INTERVENCIÓN	Soporte Pedagógico para la Secundaria Rural
DEPENDENCIA	Director(a) de Gestión Pedagógica
NOMBRE DEL PUESTO	Acompañante Pedagógico de Matemática SPSR
(...)	

ANEXO	1.23
PP	0090 – PELA
ACTIVIDAD	5005637
INTERVENCIÓN	Soporte Pedagógico para la Secundaria Rural
DEPENDENCIA	Director(a) de Gestión Pedagógica
NOMBRE DEL PUESTO	Acompañante Social Comunitario SPSR
(...)	

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS
Secretario General

1508058-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Palpa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 117-2017-MIMP

Lima, 10 de abril de 2017

Vistos, la Nota N° 57-2017-MIMP/DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, el Informe N° 025-2017-MIMP/DGFC-DIBP de la Dirección de Beneficencias Públicas y el Informe N° 057-2017-MIMP/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 201-2013-MIMP, entre otras acciones, se designó al señor Daniel

Zúñiga Antezana como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Palpa;

Que, por necesidad del servicio, resulta conveniente dar por concluida la citada designación, correspondiendo designar a la persona que se desempeñará en el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor DANIEL ZÚNIGA ANTEZANA como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Palpa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor LEONARDO NÉSTOR GARCÍA TUEROS como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Palpa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1508477-1

Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Palpa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 118-2017-MIMP

Lima, 10 de abril de 2017

Vistos, la Nota N° 57-2017-MIMP/DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, el Informe N° 025-2017-MIMP/DGFC-DIBP de la Dirección de Beneficencias Públicas y el Informe N° 057-2017-MIMP/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Palpa;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a la persona que ocupará el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor LUIS MIGUEL TIJERO GUGLIERMINO como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Palpa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO - LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1508477-2

SALUD

Disponen que la conducción del proceso de transferencia de recursos, bienes y acervo documentario de la Dirección de Salud II Lima Sur y la Dirección de Salud IV Lima Este, a los órganos correspondientes del Ministerio de Salud, estará a cargo del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 243-2017/MINSA

Lima, 11 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 173-2017/MINSA se dispuso el inicio del proceso de transferencia de recursos, bienes y acervo documentario de la Dirección de Salud II Lima Sur y la Dirección de Salud IV Lima Este, a los órganos correspondientes del Ministerio de Salud; para cuyo efecto se conformó la Comisión de Transferencia respectiva;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 203-2017/MINSA se estableció el plazo del proceso de transferencia antes citado;

Que, se ha visto por conveniente establecer medidas complementarias para dinamizar el citado proceso de transferencia;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; del Director General de la Oficina General de Administración; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Secretario General; de la Viceministra de Salud Pública; y, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la conducción del proceso de transferencia de recursos, bienes y acervo documentario de la Dirección de Salud II Lima Sur y la Dirección de Salud IV Lima Este, a los órganos correspondientes del Ministerio de Salud, estará a cargo del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, quien queda facultado a convocar a los órganos del Ministerio de Salud que considere necesarios para llevar a cabo el encargo conferido.

Artículo 2.- Disponer que el Informe Final del proceso de transferencia al que hace alusión el artículo precedente, sea remitido al Despacho Ministerial en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Dejar subsistentes los artículos 3 y 4 de la Resolución Ministerial N° 173-2017/MINSA.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, al Viceministerio de Salud Pública, a la Dirección de Salud II Lima Sur y a la Dirección de Salud IV Lima Este y al Órgano de Control Institucional.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Transparencia del Ministerio de Salud, <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1508319-1

Aprueban el Documento Técnico: “Plan Malaria Cero Período 2017-2021”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 244-2017/MINSA

Lima, 11 de abril del 2017

Visto el Expediente Nº 17-030023-001, que contiene la Nota Informativa Nº 369-2017-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, y el Memorandum Nº 298-2017-DVM-SP/MINSA del Despacho Viceministerial de Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 123 de la precitada Ley, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, por Resolución Ministerial Nº 076-2007/MINSA se aprueba la “Norma Técnica de Salud para la Atención de la Malaria y Malaria Grave en el Perú”, con el objetivo general de brindar una adecuada atención curativa y recuperativa de la malaria, preventiva y recuperativa a la población en riesgo y afectada por malaria en el país, reduciendo sostenidamente la morbi-mortalidad en el país, previniendo y controlando la presentación de formas graves;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública, entre otros, en materia de Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis; y, Promoción de la Salud;

Que, mediante el documento del visto y en el marco de sus competencias funcionales la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, ha elaborado para su aprobación el “Plan Malaria Cero, Período 2017-2021”, con el objetivo general de desarrollar un Programa de Eliminación de la malaria

en la región Amazónica con enfoque comunitario e intercultural con una primera etapa entre los años 2017 al 2021;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante el Informe Nº 254-2017-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: “Plan Malaria Cero Período 2017-2021”, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la difusión, monitoreo, supervisión y evaluación de la implementación del presente Documento Técnico.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1508319-2

Conforman Comité de Expertos para evaluar, proponer y emitir recomendaciones para el mejor funcionamiento del Plan Malaria Cero periodo 2017-2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 245-2017/MINSA

Lima, 11 de abril del 2017

VISTO, el Expediente Nº 17-030023-001 que contiene la Nota Informativa Nº 369-2017-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, y el Memorandum Nº 298-2017-DVM-SP/MINSA del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla de forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que es función rectora del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción, Prevención de Enfermedades, Recuperación

y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, de conformidad con los literales b) y d) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, el Despacho Viceministerial de Salud Pública tiene por funciones, entre otras, de proponer, coordinar, conducir, evaluar y supervisar las intervenciones de prevención de enfermedades, promoción y protección de la salud de la población, de conformidad con la respectiva política nacional de salud; así como proponer los planes, estrategias, programas, lineamientos y normas, en el ámbito de su competencia, así como supervisar su cumplimiento;

Que, con los documentos de visto se propone la conformación de un Comité de Expertos, de naturaleza temporal, para evaluar, proponer y emitir recomendaciones para el mejor funcionamiento del Plan Malaria Cero periodo 2017-2021; el mismo que debe estar conformado por profesionales con experiencia y amplio conocimiento en malaria, conforme lo establece el citado Plan;

Estando a lo propuesto por el Viceministerio de Salud Pública;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar un Comité de Expertos, de naturaleza temporal, para evaluar, proponer y emitir recomendaciones para el mejor funcionamiento del Plan Malaria Cero periodo 2017-2021, el mismo que estará integrado por los miembros siguientes:

1. Dr. Elmer Alejandro Llanos Cuentas, quien lo preside.
2. Dra. Dionicia Baziliza Gamboa Vilela.
3. Dr. Keith Carter
4. Dr. Wilfredo Martín Casapía Morales.
5. Dr. César Augusto Cabezas Sánchez.

Artículo 2.- El Comité de Expertos, para el cumplimiento del encargo conferido, podrá invitar a representantes de entidades públicas y privadas expertas en el tema, para que brinden asesoramiento, colaboración y opinión especializada.

Los órganos del Ministerio de Salud, están obligados a brindar la información y el apoyo técnico que requiera el Comité de Expertos.

La participación como miembro o invitado del Comité de Expertos, se desempeña de manera ad honorem.

Artículo 3.- El Comité de Expertos se instala dentro de los tres (03) días hábiles de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- El Comité de Expertos tiene un plazo contado desde el día siguiente de su instalación hasta que culmine el Plan, para la ejecución del encargo conferido según el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, debiendo presentar un Informe Final al Despacho Ministerial y/o cuando así se le solicite.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1508319-3

Designan funcionarias en la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 246-2017/MINSA

Lima, 11 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 155-2017/MINSA de fecha 10 de marzo de 2017, se asignó, designó y encargó funciones y puestos a diversos profesionales detallados en los anexos de la citada resolución, designándose entre otros al médico cirujano Juan Antonio Almeyda Alcántara en el cargo de Director General de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre y encargándosele el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Donaciones y Trasplantes; y a la médico cirujano Luz Esperanza Meza Vargas en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Banco de Sangre y Hemoterapia (PRONAHEBAS) de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre del Ministerio de Salud;

Que, por razones del servicio, resulta necesario dar por concluidas las designaciones y encargaturas de los citados profesionales, así como designar a quienes asumirán dichos cargos;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación y encargatura del médico cirujano Juan Antonio Almeyda Alcántara, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 155-2017/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación de la médico cirujano Luz Esperanza Meza Vargas, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 155-2017/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar a la médico cirujano Luz Esperanza Meza Vargas, en el cargo de Directora General de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre del Ministerio de Salud.

Artículo 4.- Designar a la médico cirujano Zulema Kattia Berrios Fuentes, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Banco de Sangre y Hemoterapia (PRONAHEBAS) de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre del Ministerio de Salud.

Artículo 5.- Designar a la médico cirujano María Luzmila Ganiku Furugen, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Donaciones y Trasplantes de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1508609-1

ORGANISMOS EJECUTORES**INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA CIVIL****Designan Jefa de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 043-2017-INDECI**

7 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29664 y Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa; responsable técnico de los procesos de la gestión reactiva del riesgo de desastres en su calidad de integrante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 029-2017-INDECI de fecha 28 de febrero de 2017, se encargó a partir del 01 de marzo de 2017, a la señora Bachiller en Administración Diana Patricia Reyes Campos, las funciones de Jefa de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, habiendo cumplido con las encomiendas transitorias de la Alta Dirección materia del encargo, es necesario dar por concluida la encargatura conferida; procediéndose por necesidad del servicio a su designación de funciones como Jefa de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que "la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de esta Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente";

Que, por Resolución Jefatural N° 225-2016-INDECI de fecha 01 de diciembre de 2016, se calificaron los cargos de confianza en el INDECI, correspondiendo tal calificación al cargo de Jefe/a de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y con las visiones del Secretario General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Concluir, con eficacia anticipada a partir del 01 de abril de 2017, la encargatura conferida a la señora Bachiller en Administración Diana Patricia Reyes Campos mediante Resolución Jefatural N° 029-2017-INDECI.

Artículo Segundo.- Designar con eficacia anticipada a partir del 01 de abril de 2017 a la señora Bachiller en Administración DIANA PATRICIA REYES CAMPOS, en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación en la página web e intranet del INDECI.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario a la interesada, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

ALBERTO MANUEL LOZADA FRÍAS
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1508308-1

**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD INFORMAL****Designan Jefes de las Oficinas Zonales de Ucayali y Huánuco de COFOPRI****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 075-2017-COFOPRI/DE**

Lima, 11 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7° que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1° de la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9°, concordado con el literal i) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 028-2017-COFOPRI/DE de fecha 06 de febrero de 2017, se encargó a la señora Yngrid América Allpacca Chipana las funciones de Jefe de la Oficina Zonal de Ucayali del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, sin embargo, se ha decidido dar por concluido el referido encargo de funciones y designar a un titular de la Oficina Zonal de Ucayali del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que se llevan a cabo en dicha oficina;

Con el visado de la Secretaría General, Oficina de Coordinación Descentralizada, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el encargo de funciones de la señora Yngrid América Allpacca Chipana como Jefe de la Oficina Zonal de Ucayali del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar al señor José Daniel Crespín Sempertegui como Jefe de la Oficina Zonal de Ucayali del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QUILCATE TIRADO
Director Ejecutivo
Organismo de Formalización de la
Propiedad Informal - COFOPRI

1508417-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 076-2017-COFOPRI/DE**

Lima, 11 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7° que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1° de la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9°, concordado con el literal i) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 113-2016-COFOPRI/DE de fecha 13 de octubre de 2016, se encargó al señor Elvis Rod Albornoz Chávez las funciones de Jefe de la Oficina Zonal de Huánuco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, sin embargo, se ha decidido dar por concluido el referido encargo de funciones y designar a un titular de la Oficina Zonal de Huánuco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que se llevan a cabo en dicha oficina;

Con el visado de la Secretaría General, Oficina de Coordinación Descentralizada, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el encargo de funciones del señor Elvis Rod Albornoz Chávez como Jefe de la Oficina Zonal de Huánuco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar al señor Lucio Giovanni Fernández Berrospi como Jefe de la Oficina Zonal de Huánuco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QUILCATE TIRADO
Director Ejecutivo
Organismo de Formalización de la
Propiedad Informal - COFOPRI

1508417-2

**ORGANISMO DE SUPERVISION
DE LOS RECURSOS FORESTALES
Y DE FAUNA SILVESTRE**

Designan personal responsable de brindar información de acceso público y elaborar y actualizar el Portal de Transparencia

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 054-2017-OSINFOR**

Lima, 10 de abril de 2017

VISTOS:

El Informe N° 002-2017-OSINFOR/05.2.5, de fecha 30 de marzo de 2017, de la Oficina de Administración según Proveído N° 053-2017-OSINFOR/05.2, el Informe N° 002-2017-OSINFOR/04.1.1-FPPL, de fecha 31 de marzo de 2017, de la Oficina de Planificación y Presupuesto según Proveído N° 034-2017-OSINFOR/04.1, y el Informe Legal N° 094-2017-OSINFOR/04.2, de fecha 05 de abril de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1085, crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado a nivel nacional de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, entre otras facultades otorgadas;

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que la presente ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, entre otras disposiciones;

Que, conforme a los artículos 3° y 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, es obligación de la máxima autoridad de la Entidad, bajo responsabilidad, entre otros, designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, así como al responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, mediante una Resolución, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, publicado el 23 de marzo de 2017, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR y por Resolución Presidencial N° 028-2017-OSINFOR, publicada el 29 de marzo de 2017, se aprueba el Cuadro de Equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal f) del artículo 29° del mencionado Reglamento de Organización y Funciones establece que la Unidad de Administración Documentaria y Archivo, brinda los servicios de búsqueda, préstamo y reproducción de la documentación que custodia el OSINFOR a los administrados y a toda persona que lo solicite de acuerdo a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, el literal i) del artículo 32° del citado Reglamento señala que la Oficina de Tecnología de la Información administra la página web institucional, publica la información en el portal de Transparencia y administra la Intranet del OSINFOR;

Que, a través del Informe de vistos la Oficina de Administración propone dejar sin efecto la Resolución Presidencial N° 119-2012-OSINFOR, que designó al responsable de brindar la información pública así como de

la elaboración y actualización del Portal de Transparencia en Internet del OSINFOR, dada la nueva estructura organizacional y las modificaciones funcionales del OSINFOR, propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Con las visaciones del Secretario General (e), de los Jefes (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Administración;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR al personal responsable de cumplir las disposiciones de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, de acuerdo al siguiente detalle:

Jefe/a Unidad de Administración Documentaria y Archivo	Brindar información de acceso público
Jefe/a Oficina de Tecnología de la Información	Elaborar y actualizar el Portal de Transparencia

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo y a la Oficina de Tecnología de la Información, para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- DEJAR sin efecto la Resolución Presidencial N° 119-2012-OSINFOR.

Artículo 4°.- DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información, publique la presente resolución en el Portal Institucional (www.osinfor.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÁXIMO SALAZAR ROJAS
Presidente Ejecutivo (e)

1508282-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban el Cargo RER Autónomo aplicable al servicio de suministro de energía en Áreas No Conectadas a Red

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 058-2017-OS/CD

Lima, 11 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la función reguladora de Osinergmin se encuentra reconocida en el Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, concordado con los Artículos 26°, 27° y 28° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-

PCM. Dicha función, exclusiva del Consejo Directivo, comprende la facultad de fijar, mediante resoluciones, las tarifas de los servicios bajo su ámbito, bajo criterios y principios previstos en las legislaciones sectoriales;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1002, Ley de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 02 de mayo de 2008, se establecieron los dispositivos para incentivar la inversión en generación de electricidad con Recursos Energéticos Renovables (RER), entre los cuales está comprendido el recurso energético solar; estableciéndose un sistema de subastas para garantizar a los inversionistas un precio estable en el largo plazo;

Que, con Decreto Supremo N° 020-2013-EM se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red (en adelante "Reglamento RER"), con la finalidad de promover el aprovechamiento de los RER para mejorar la calidad de vida de la población ubicada en las Áreas No Conectadas a Red;

Que, bajo las disposiciones del Reglamento RER, se llevó a cabo la Primera Subasta para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red, habiendo resultado Adjudicatario el Inversionista Ergón Perú S.A.C., quien tiene derecho a cobrar una Remuneración Anual por instalar, operar y mantener, entre otras actividades, las Instalaciones RER Autónomas en las Áreas No Conectadas a Red. Asimismo, en el Artículo 16.1 de este Decreto se creó la figura de un fideicomiso para administrar los fondos necesarios para garantizar la remuneración del Adjudicatario. Además, mediante el Decreto Supremo N° 036-2014-EM, se encargó a las empresas distribuidoras la gestión comercial del servicio de suministro a los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas, estableciéndose en dicho decreto que la sostenibilidad financiera de la gestión comercial sería cubierta por el Cargo RER Autónomo;

Que de conformidad con el Artículo 17° del Reglamento RER, y los Artículos 3° y 6° del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, Osinergmin regulará el Cargo RER Autónomo en la misma oportunidad que los Precios en Barra, debiendo considerar en dicho cargo: (i) la Remuneración Anual que le corresponde al Inversionista; (ii) los costos de administración del Fideicomiso; y (iii) los costos de comercialización de los distribuidores que les corresponde en virtud del encargo especial y que incluye la comercialización propiamente dicha (facturación, reparto de recibos, cobranza y verificación de operatividad) y una compensación por esta gestión. Adicionalmente, en esta oportunidad se deberán fijar también las condiciones de aplicación del Cargo RER Autónomo y los costos de corte y reconexión a favor del Inversionista;

Que, en ese sentido, se dio inicio al proceso de aprobación del Cargo RER Autónomo, siguiendo las etapas y plazos establecidos en el "Procedimiento para la Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales" contenido en el Anexo B.4 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 080-2012-OS/CD;

Que, el procedimiento se ha venido desarrollando cumpliendo todas las etapas previstas en el mismo, tales como la publicación del proyecto de resolución que fija el Cargo RER Autónomo, la realización de la Audiencia Pública Descentralizada por parte de Osinergmin, y la recepción y análisis de los comentarios y sugerencias presentados, por lo que corresponde aprobar el Cargo RER Autónomo que será aplicable al servicio de suministro de energía con Instalaciones RER Autónomas en Áreas No Conectadas a Red.

Que, se han emitido los Informes N° 160-2017-GRT y N° 169-2017-GRT que forman parte integrante de la presente resolución y contienen la motivación que sustenta la decisión del Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM; en el Decreto Ley N° 1002, Decreto

Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables; en el Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 176-2010-EF; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,
Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 013-2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del Cargo RER Autónomo

Aprobar el Cargo RER Autónomo aplicable al servicio de suministro de energía en Áreas No Conectadas a Red, para cada uno de los siguientes tipos de Instalaciones RER Autónomas:

Cargo RER Autónomo (Soles por mes)

Tipo de Instalación RER Automata	Tipo 1 (85 Wp)	Tipo 2 (425 Wp)	Tipo 3 (850 Wp)
Promedio Zona (Norte/Centro/Sur)	51,96	246,34	489,34

Artículo 2°.- Actualización del Cargo RER Autónomo

El Cargo RER Autónomo aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución, será actualizado en la misma oportunidad en que se apruebe el factor de recargo del FOSE, para el trimestre siguiente a la fecha de Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas iniciales prevista en el Anexo 7-2 de las Bases de la Subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red.

La actualización se efectuará considerando el monto de la compensación económica que determine el Ministerio de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6 y 8.3 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM.

Artículo 3°.- Liquidación del Cargo RER Autónomo

En la liquidación del Cargo RER Autónomo correspondiente al periodo mayo 2017 – abril 2018, se incluirá el monto de la compensación económica a las empresas distribuidoras, reportada por el Ministerio de Energía y Minas, que no hayan sido consideradas en la actualización a que se refiere el Artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4°.- Cargos de Corte y Reconexión para Sistemas Fotovoltaicos

Fíjese los Cargos de Corte y Reconexión de las Instalaciones RER Autónomas para cada una de las Áreas No Conectadas a Red, según lo siguiente:

Cargos de Corte (S/ .usuario)			
Area de Concesión	Norte	Centro	Sur
Costa	4.20	4.20	4.20
Sierra	6.25	6.25	6.25
Selva	9.21	9.21	9.21

Cargos de Reconexión (S/ .usuario)			
Area de Concesión	Norte	Centro	Sur
Costa	5.68	5.68	5.68
Sierra	7.22	7.22	7.22
Selva	11.32	11.32	11.32

Artículo 5°.- Condiciones de Aplicación

Cargo RER Autónomo

El Cargo RER Autónomo se aplicará mensualmente a los suministros con Instalaciones RER Autónomas ubicadas en las Áreas No Conectadas a Red, que serán instaladas por el Inversionista como consecuencia de Primera Subasta para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red realizado, de acuerdo al Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2013-EM.

La Tarifa RER Autónoma no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV), aplicable a usuario final por la prestación del servicio eléctrico.

Asimismo, para la aplicación de la Tarifa RER Autónoma, se deberá cumplir con las disposiciones previstas por la Ley N° 27510, Ley del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), y sus modificatorias.

La facturación y cobranza será mensual y el reparto de los recibos o facturas se efectuará en forma trimestral.

Las empresas operadoras de sistemas fotovoltaicos para la atención de suministros de energía eléctrica, a efectos de la aplicación y uso del FOSE, deberán seguir los criterios y procedimientos dispuestos en el Texto Único Ordenado de la Norma "Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)" aprobado con Resolución OSINERGMIN N° 689-2007-OS/CD, o la norma que lo sustituya.

Corte y Reconexión

El Inversionista podrá efectuar el corte inmediato del servicio eléctrico (apertura manual del interruptor termomagnético instalado en el tablero de distribución y colocación de un precinto de seguridad), sin intervención de las autoridades competentes, cuando estén pendientes de pago facturaciones, debidamente notificadas de dos o más meses derivados de la prestación del servicio

La reconexión sólo se efectuará cuando el usuario haya abonado al Inversionista el importe de las facturaciones pendientes de pago, así como los cargos por corte y reconexión.

Las actividades de corte y reconexión se efectuarán en la oportunidad que corresponda realizar actividades técnicas de acuerdo a los programas de visitas técnicas, de conformidad con los Contratos de Inversión para el Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red y con los Contratos de Servicio para el Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red.

Retiro del Sistema Fotovoltaico

El Inversionista podrá efectuar el retiro del sistema fotovoltaico, sin intervención de las autoridades competentes, en los casos siguientes:

- a) Cuando la situación de falta de pago se haya prolongado por un periodo superior a seis (6) meses.
- b) Cuando se haya vulnerado, alterado o intervenido sin autorización cualquiera de los equipos, componentes o instalaciones internas que forman parte del sistema fotovoltaico.
- c) Cuando se haya conectado equipos que no cuenten con las características técnicas indicadas por el Inversionista o que excedan la carga de diseño del sistema fotovoltaico.
- d) Cuando se haya producido el robo o sustracción de cualquiera de los equipos, componentes o instalaciones internas que forman parte del sistema fotovoltaico.

Artículo 6°.- Transferencias del cargo de gestión comercial

Las empresas mencionadas en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, percibirán el cargo de gestión comercial que forma parte del Cargo RER Autónomo, de acuerdo con los cargos unitarios por

empresa que se encuentran consignados en la Tabla Resumen de Costos de Comercialización, consignada en el numeral 5.3 del Informe Técnico 160-2017-GRT.

Artículo 7°.- Vigencia de la Resolución

La presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2017 y será aplicable hasta el 30 de abril de 2018.

Artículo 8°.- Informes Sustentatorios

Incorpórese los Informes N° 160-2017-GRT y N° 169-2017-GRT, como parte de la presente resolución.

Artículo 9°.- Publicación de la Resolución

La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, en la página web de Osinergrmin: www.osinergrmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO

Presidente del Consejo Ejecutivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Decreto Supremo N° 020-2013-EM se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, con la finalidad de promover la inversión para el diseño, suministro de bienes y servicios, instalación, operación, mantenimiento, reposición y transferencia de sistemas fotovoltaicos en las zonas aisladas.

Este nuevo régimen de suministro de electricidad para Áreas No Conectadas a Red se realizará mediante la instalación de paneles fotovoltaicos en casas, colegios y postas médicas de las zonas rurales del país. El responsable de la instalación de los paneles y de la operación y mantenimiento del servicio es la empresa "Ergon Perú S.A.C." adjudicataria de la Subasta para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red, quien tiene derecho a cobrar la anualidad de su propuesta económica adjudicada en la subasta.

El total de costos que irroga este servicio es recaudado a través del Cargo RER Autónomo fijado por Osinergrmin, mediante el cual se reconocen todos los costos involucrados en la prestación del servicio. Este cargo incluye la Remuneración Anual (anualidad de su inversión adjudicada en la subasta) a favor del Inversionista, los costos de gestión comercial de las distribuidoras eléctricas y el costo de administración del Fideicomiso.

De conformidad con el Artículo 17° del Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2013-EM, y los Artículos 3° y 6° del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, Osinergrmin regulará el Cargo RER Autónomo en la misma oportunidad que los Precios en Barra, debiendo considerar en dicho cargo: (i) la Remuneración Anual que le corresponde al Inversionista adjudicatario de la Subasta para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red; (ii) los costos de administración del Fideicomiso; y (iii) los costos de comercialización de los distribuidores que les corresponde en virtud del encargo especial y que incluye la comercialización propiamente dicha (facturación, reparto de recibos, cobranza y verificación de operatividad) y una compensación por esta gestión. Adicionalmente, en esta oportunidad se deberán fijar también las condiciones de aplicación del Cargo RER Autónomo y los costos de corte y reconexión a favor del Inversionista.

El proceso de regulación del Cargo RER Autónomo se efectuará siguiendo las etapas y plazos establecidos en el "Procedimiento para la Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales" contenido en el Anexo B.4 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución Osinergrmin N° 080-2012-OS/CD, de modo tal que este cargo se encuentre fijado en la misma oportunidad que los Precios en Barra.

Disponen publicar proyecto de resolución que aprueba la propuesta de modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 35 "Asignación de Responsabilidad de pago de los SST y SCT por parte de los Generadores por el Criterio de Uso" en el portal de internet de OSINERGRMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 059-2017-OS/CD

Lima, 11 de abril de 2017

VISTOS

La propuesta presentada por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional ("COES"), mediante carta COES/D-1485-2016, de la modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 35 "Asignación de Responsabilidad de pago de los SST y SCT por parte de los Generadores por el Criterio de Uso" (PR-35), y la propuesta considerando la subsanación de observaciones, presentada mediante carta COES/D-205-2017.

CONSIDERANDO

Que, el literal c), del numeral 3.1, del artículo 3°, de la Ley N° 27332, "Ley Marco de Organismos Reguladores", señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, el Artículo 21° del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, precisa que corresponde a Osinergrmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Osinergrmin, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general, dictados por Osinergrmin, dentro de su ámbito de competencia, que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir los comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar el proyecto de resolución que aprueba la propuesta de modificación del PR-35, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados.

Que, finalmente se ha emitido el Informe Técnico N° 162-2017-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 163-2017-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica"; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 13-2017.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Disponer la publicación, en el portal de internet de Osinergrmin www.osinergrmin.gob.pe, del

proyecto de resolución que aprueba la propuesta de modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 35 "Asignación de Responsabilidad de pago de los SST y SCT por parte de los Generadores por el Criterio de Uso", conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 162-2017-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 163-2017-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Definir un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: PRCOES@osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 06:00 p.m.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1508481-2

**ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSIÓN PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES**

**Declaran infundado recurso de
reconsideración interpuesto por América
Móvil Perú S.A.C. contra el Mandato de
Interconexión dictado mediante la Res.
N° 013-2017-CD/OSIPTTEL**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 050-2017-CD/OSIPTTEL**

Lima, 6 de abril de 2017

MATERIA	:	Mandato de Interconexión / Recurso de Reconsideración
ADMINISTRADOS	:	Entel Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C.
EXPEDIENTE N°	:	N° 00003-2016-CD-GPRC/ MI

VISTOS:

(i) El escrito presentado por América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) en fecha 28 de febrero de 2017, por el cual interpone recurso de apelación contra el Mandato de Interconexión aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2017-CD/OSIPTTEL (en adelante, el Mandato de Interconexión) y emitido a solicitud de Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL PERÚ), en lo relativo al "Procedimiento de reembolso por el valor de consumo de energía" (en adelante, el Procedimiento de Reembolso) contemplado en el numeral 3 del Anexo 5 del Informe N° 00017-GPRC/2017, que forma parte del citado Mandato de Interconexión; y,

(ii) El Informe N° 00062-GPRC/2017 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento respecto del recurso al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, disponen que la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, los artículos 49 y 51 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias, establecen, entre otros aspectos, que una vez vencido el plazo de negociación de sesenta (60) días calendario para que las partes establezcan los términos y condiciones de un contrato de interconexión, sin que hubieran llegado a un acuerdo, cualquiera de ellas o ambas podrán solicitar al OSIPTTEL la emisión de un mandato de interconexión;

Que, mediante Mandato de Interconexión N° 001-2003-CD/OSIPTTEL de fecha 31 de enero de 2003, se establecieron las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas para interconectar las redes del servicio de comunicaciones personales (PCS) y del servicio portador de larga distancia de Tim Perú S.A.C. (ahora AMÉRICA MÓVIL), con la red del servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel del Perú S.A. (ahora ENTEL PERÚ);

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 319-2003-GG/OSIPTTEL de fecha 21 de agosto de 2003, se aprobó el "Acuerdo para la Prestación del Servicio de Provisión de Enlaces y otros" de fecha 30 de mayo de 2003, suscrito entre Tim Perú S.A.C. y Nextel del Perú S.A., para la provisión de enlaces de interconexión entre la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Tim Perú S.A.C. y la red del servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel del Perú S.A.;

Que, mediante carta CGR-1762/16 recibida por el OSIPTTEL el 27 de setiembre de 2016, ENTEL PERÚ solicitó a este Organismo Regulador la emisión de un mandato de interconexión con AMÉRICA MÓVIL, con la finalidad de establecer las condiciones necesarias que permitan la implementación de enlaces de interconexión entre las redes de ambas partes;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 013-2017-CD/OSIPTTEL de fecha 02 de febrero de 2017, se aprobó el Mandato de Interconexión entre ENTEL PERÚ y AMÉRICA MÓVIL que establece: (a) las condiciones necesarias que permitan la implementación de enlaces de interconexión desde la red de ENTEL PERÚ hacia la red de AMÉRICA MÓVIL, y (b) las condiciones necesarias que permitan la implementación de enlaces de interconexión desde la red de AMÉRICA MÓVIL hacia la red de ENTEL PERÚ;

Que, mediante escrito recibido en fecha 28 de febrero de 2017, AMÉRICA MÓVIL interpuso recurso de apelación contra el Mandato de Interconexión aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2017-CD/OSIPTTEL, solicitando al Consejo Directivo del OSIPTTEL anular y/o revocar el extremo referido al Procedimiento de Reembolso, contemplado en el numeral 3 del Anexo 5 del

Informe N° 00017-GPRC/2017, que forma parte del citado Mandato de Interconexión;

Que, mediante la comunicación C.00233-GG. GPRC/2017 recibida el 09 de marzo de 2017, se corrió traslado a ENTEL PERÚ del recurso de apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL contra el Mandato de Interconexión, a fin que manifieste lo que considere pertinente en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles;

Que, mediante la comunicación CGR-487/17 recibida el 21 de marzo de 2017, ENTEL PERÚ remitió sus comentarios respecto del recurso de apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL; ello, luego de haber solicitado mediante carta CGR-461/17 recibida el 15 de marzo de 2015, una prórroga de tres (03) días hábiles adicionales al plazo otorgado mediante la comunicación C.00233-GG. GPRC/2017 antes mencionada;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00062-GPRC/2017 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dar al recurso de apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL el trámite de un recurso de reconsideración y desestimarlos, confirmando por consiguiente lo dispuesto por el Mandato de Interconexión respecto del Procedimiento de Reembolso;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso n) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, en concordancia con las disposiciones aplicables para el “Procedimiento relativo a la emisión de mandatos de interconexión” del Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-PCM (en adelante, TUPA), y estando a lo acordado en la Sesión N° 634 ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el recurso de apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra el Mandato de Interconexión dictado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2017-CD/OSIPTEL, como un recurso de reconsideración y brindarle el trámite respectivo; de conformidad con los fundamentos expuestos en el acápite N° 3 del Informe N° 00062-GPRC/2017.

Artículo 2.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra el Mandato de Interconexión dictado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2017-CD/OSIPTEL, y en consecuencia, confirmar el “Procedimiento de reembolso por el valor de consumo de energía” contemplado en el numeral 3 del Anexo 5 del Informe N° 00017-GPRC/2017, que forma parte del citado Mandato de Interconexión; de conformidad con los fundamentos expuestos en el acápite N° 4 del Informe N° 00062-GPRC/2017.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 00062-GPRC/2017, sean notificados a Entel Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C.; y publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1507467-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Oficializan Acuerdos mediante los cuales se renovó y amplió autorización a Practical Action como Entidad Certificadora de Competencias en diversas ocupaciones

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 131-2017-SINEACE/CDAH-P

Lima, 10 de abril de 2017

VISTO:

El Informe N° 018-2017-SINEACE/P-DEC-EBTP, del 03 de febrero 2017, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del CONCYTEC, a efectos de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación Educativa Básica y Técnico Productiva del SINEACE, recomienda la renovación de autorización como entidad certificadora de competencias a la entidad Practical Action, para certificar competencias en las ocupaciones de “Maestra clasificadora de Fibras de Alpaca”, “Esquilador de Alpacas” y “Extensionista en el Manejo Productivo de Camélidos Domésticos”; así como la ampliación de autorización, a las ocupaciones de: “Experto en Diseño Textil” y “Maestro (a) en telar horizontal 4 estacas Pampa Away”, con una vigencia de cinco (05) años, al haber cumplido con los requisitos establecidos en la “Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias a nivel Básico y Técnico Productivo, Marzo del 2015”, conforme Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N°081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P, acompañando a tal efecto el Informe N°12-2017-SINEACE/DEC-EBTP-LECR, con la documentación respectiva;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, arribó a los siguientes acuerdos respecto a la entidad Practical Action:

- Acuerdo N°079-2017-CDAH, de sesión de fecha 29 de marzo 2017, se otorgó la renovación de autorización a la entidad Practical Action, como Entidad Certificadora de Competencias en las ocupaciones de: "Maestra clasificadora de Fibra de Alpaca", "Esquilador de Alpacas" y "Extensionista en el Manejo Productivo de Camélidos Domésticos", con una vigencia de cinco (05) años.

- Acuerdo N°080-2017-CDAH, de sesión de fecha 29 de marzo 2017, se otorgó la ampliación de autorización a la entidad Practical Action, como Entidad Certificadora de Competencias en las ocupaciones de: "Experto en Diseño Textil" y "Maestro (a) en telar horizontal 4 estacas Pampa Away", con una vigencia de cinco (05) años.

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el Acuerdo N° 079-2017-CDAH, de sesión de fecha 29 de marzo 2017, del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se renueva la autorización a la entidad Practical Action, como Entidad Certificadora de Competencias en las ocupaciones de: "Maestra clasificadora de Fibra de Alpaca", "Esquilador de Alpacas" y "Extensionista en el Manejo Productivo de Camélidos Domésticos"; con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Oficializar el Acuerdo N°080-2017-CDAH, de sesión de fecha 29 de marzo 2017, del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se amplía la autorización a la entidad Practical Action, como Entidad Certificadora para las ocupaciones de: "Experto en Diseño Textil" y "Maestro (a) en telar horizontal 4 estacas Pampa Away"; con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo Tercero. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1507593-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan viaje de trabajadores de SUNAT para participar en la visita de validación conjunta del Programa Operador Económico Autorizado, a realizarse en Uruguay

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 096-2017/SUNAT**

Lima, 7 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota D.N.A. N° 39/2017 de fecha 1 de marzo de 2017, la Dirección Nacional de Aduanas

(DNA) de Uruguay cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para participar en la visita de validación conjunta en ejecución del Plan de Acción para el Reconocimiento Mutuo de los Programas Operador Económico Autorizado (OEA) de las Administraciones Aduaneras de Uruguay y Perú, a llevarse a cabo en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 24 al 28 de abril de 2017;

Que el Programa OEA ha sido puesto en vigencia en el Perú en el año 2013, mostrando madurez y un crecimiento gradual en el número de empresas, habiéndose firmado los primeros Planes de Acción para el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (ARM) con los países miembros de la Alianza del Pacífico, República de Corea, Estados Unidos de América, República Oriental del Uruguay y Comunidad Andina;

Que el objetivo del evento es dar cumplimiento a la Fase 2 del Plan de Acción, la cual consiste en la realización de validaciones conjuntas con el fin de que los profesionales a cargo de los Programas OEA observen en cada país cómo se realiza el proceso de verificación de requisitos de certificación OEA y puedan determinar si existe compatibilidad entre ambos programas;

Que la participación de la SUNAT en la referida visita se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, en tanto la línea estratégica es fortalecer el Programa OEA, lo que a su vez se encuentra alineado con la política del Estado de lograr el incremento de la competitividad;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 34-2017-SUNAT/390000 de fecha 14 de marzo de 2017, resulta necesario autorizar la participación en el citado evento de los trabajadores Wilmer Emiliano Ramírez Guillen, Especialista 5, y Kelly Caterine Del Carpio Huasupoma, Especialista 2, ambos de la División de Operador Económico Autorizado de la Gerencia de Operadores de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de los trabajadores Wilmer Emiliano Ramírez Guillen y Kelly Caterine Del Carpio Huasupoma, del 22 al 29 de abril de 2017; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los trabajadores Wilmer Emiliano Ramírez Guillen, Especialista 5, y Kelly Caterine Del Carpio Huasupoma, Especialista 2, ambos de la División de Operador Económico Autorizado de la Gerencia de Operadores de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero, del 22 al 29 de abril de 2017, para participar en la visita de validación conjunta en ejecución del Plan de Acción para el Reconocimiento Mutuo de los Programas Operador Económico Autorizado de las Administraciones Aduaneras de Uruguay y Perú, a llevarse a cabo en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 24 al 28 de abril de 2017.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2017 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Wilmer Emiliano Ramírez Guillen

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 720,50
Viáticos	US\$ 2 220,00

Kelly Caterine Del Carpio Huasupoma

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 720,50
Viáticos	US\$ 2 220,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1507935-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Disponen que la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, ordene de forma inmediata la remisión de los cuadernos que contengan los pedidos formulados en investigación preliminar y de los expedientes que se encuentren en investigación preparatoria hasta el 30 de marzo de 2017, referidos a los delitos previstos en el numeral 18 del artículo 3º de la Ley N° 30077 y sus delitos conexos y dictan otras disposiciones

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 131-2017-CE-PJ**

Lima, 10 de abril de 2017

VISTOS:

Los Oficios Nros. 94, 124 y 175-2017-CN-SEDCF/PJ, y los Informes Nros. 05 y 08-2017-CN-SEDCF/

PJ, remitidos por la Magistrada Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que contiene propuesta de remisión de expedientes de los Juzgados Penales Nacionales y de la Sala Penal Nacional al Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

CONSIDERANDO:

Primero. Que según lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1307, publicado el 30 de diciembre de 2016, se creó el Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, encargándose su implementación en el ámbito del Poder Judicial a la Presidencia de este Poder del Estado, la que deberá designar a los órganos competentes. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria dispuso que el citado decreto legislativo se aplique para todos los procesos en trámite a la fecha de entrada en vigencia, a excepción de los recursos de apelación ya interpuestos, o respecto de los que ya se hubiera iniciado el cómputo para el plazo de impugnación.

Segundo. Que el Decreto Legislativo N° 1342, publicado el 7 de enero de 2017, modifica la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado; por el cual se crea el Sistema Nacional Anticorrupción y su conformación, y estableció, además, que los órganos jurisdiccionales especializados en delitos de corrupción de funcionarios con competencia nacional conocen los procesos penales por los delitos previstos en el numeral 18 del artículo 3º de la Ley N° 30077; esto es, por los delitos comprendidos entre los artículos 382º a 401º del Código Penal, y sus delitos conexos, en aplicación del último párrafo del artículo 3º de la mencionada ley, y como ya se ha establecido en la Resolución Administrativa N° 090-2017-CE-PJ, de fecha 15 de marzo del año en curso.

Tercero. Que mediante Resolución Administrativa N° 024-2017-CE-PJ, publicada el 18 de enero del presente año, este Órgano de Gobierno constituyó la Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Asimismo, a través de las Resoluciones Administrativas Nros. 051 y 052-2017-CE-PJ, publicadas el 9 de febrero último, se dispuso la creación de ocho órganos jurisdiccionales especializados en delitos de corrupción de funcionarios con competencia nacional; y designó a los jueces integrantes de los mismos.

Cuarto. Que el 31 de marzo de 2017 iniciaron sus funciones los Jueces Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios con competencia nacional; por lo que, es necesario establecer las reglas de remisión de expedientes de los Juzgados Penales Nacionales y de las Salas Penales de Apelaciones Nacionales que aplican el Código Procesal Penal de 2004, al Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios con competencia nacional; teniendo en cuenta que se trata de reglas procesales de aplicación inmediata, de acuerdo a lo previsto en el artículo VII.1 del Título Preliminar del mencionado código; norma de principio que ha sido reiterada en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1307. La remisión se sustenta además en la especialidad de los órganos jurisdiccionales que integran el mencionado Sistema Especializado; así como, los principios de inmediación, concentración y los que inspiran el nuevo proceso penal.

Quinto. Que la presente decisión no afecta la garantía del juez predeterminado por ley, previsto en el artículo 139º.3 de la Constitución, y en ese sentido se ha pronunciado el Tribunal Constitucional desde sus primeras sentencias (Expedientes Nros. 0290-2002-PHC/TC, caso Calmell del Solar, 1013-2003-HC/TC, caso Faisal Fracalossi; y 1076-2003-HC/TC, caso Bedoya de Vivanco), estableciendo: a) La predeterminación del juez en la ley, elemento propio del concepto de juez natural recogido en el artículo 139º.3 de la Constitución, se refiere únicamente al órgano jurisdiccional, y no a la creación anticipada de las salas especializadas que conocen del proceso; b) No se afecta el referido derecho, si el órgano que se encuentra a cargo de las investigaciones judiciales, es uno propio del Poder Judicial, cuyo ejercicio de

potestad jurisdiccional le fue establecido con anterioridad a la iniciación del proceso judicial. Sin embargo, de ello no puede concluirse que cualquier modificación orgánica o funcional, cualquiera que sea su alcance y su contenido, pueda tener incidencia en los procedimientos ya iniciados y que se encuentran pendientes de resolución, pues si la ratio del derecho es proteger la imparcialidad del juzgador, es claro que si tales modificaciones se realizan con criterios objetivos y de manera general, dentro de la jurisdicción ordinaria, es porque existe una presunción fundada de que el cambio normativo no persigue atentar contra la imparcialidad de los jueces y, por tanto, no resulta contraria al derecho en cuestión; c) Tampoco se afecta el derecho a la predeterminación del juez, si su competencia para conocer el proceso le fue asignada con posterioridad al inicio del mismo; y, d) La predeterminación del juez no puede interpretarse rígidamente, de suerte que impida que las normas de carácter general sobre la organización judicial y competencia de los jueces y tribunales adquieran efectos temporales inmediatos, pues ello crearía importantísimas disfuncionalidades en la administración de justicia, precisando que lo que importa es que no resulte comprometida la imparcialidad del juzgador.

En posteriores sentencias en que se ha alegado la creación de órganos jurisdiccionales con posterioridad a la comisión de los hechos imputados a los accionantes, o el juzgamiento sobre la base de normas especiales (Expedientes Nros. 2468-2004-HC/TC, caso Rojas Miguel, 3880-2005-PHC/TC, caso Gamboa Yepes, 9038-2005-HC/TC, caso Miranda Moscol, 5519-2006-PHC/TC, caso Palomino García; y 0442-2007-HC/TC, caso Collantes Guerra) el Tribunal Constitucional ha establecido que la predeterminación no impide el establecimiento de subespecializaciones al interior de las especializaciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, máxime si el artículo 82°.28 autoriza la creación y supresión de Distritos Judiciales, Salas de Cortes Superiores y Juzgados, cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia. Asimismo, en el Expediente N° 1377-2007-PHC/TC, caso Vizcarra Alegria, señala, que, "la predeterminación de la competencia que exige el derecho al juez natural, no impide la entrada en vigencia de normas que modifiquen la competencia del órgano jurisdiccional con posterioridad al inicio del proceso penal, siempre que se trate de órganos investidos de jurisdicción antes del inicio del proceso y que la norma en cuestión revista criterios objetivos y generales, de modo tal que no se busque atentar contra la imparcialidad del órgano jurisdiccional".

Sexto. Que, además, la decisión se sustenta en criterios objetivos y de manera general, pues la finalidad no es atentar contra la imparcialidad del órgano jurisdiccional, sino buscar la impartición de una justicia eficiente, mediante órganos especializados; más aún si con esta decisión, el Poder Judicial está cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 36° de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Asimismo, este Órgano de Gobierno en mérito a las facultades conferidas por el artículo 82°.28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene estableciendo las competencias de los órganos jurisdiccionales, lo que implica, entre otras decisiones, la supresión o la creación de Juzgados Supraprovinciales y de Juzgados especializados, con la consiguiente redistribución de carga procesal a los nuevos órganos, cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia; asignación de competencias y remisión de expedientes que de modo alguno afecta la garantía del juez predeterminado por ley.

Sétimo. Que, por los fundamentos anotados, la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, debe disponer de forma inmediata, la remisión de los cuadernos que contengan los pedidos formulados en la investigación preliminar; y de los expedientes que se encuentren en etapa de investigación preparatoria hasta el 30 de marzo de 2017, referidos a los delitos previstos en el numeral 18 del artículo 3° de la Ley N° 30077 y sus delitos conexos, para que sean distribuidos de manera aleatoria entre los Juzgados Nacionales de Investigación Preparatoria Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Igualmente,

debe disponer la remisión de los expedientes que se encuentren en la etapa intermedia, con la emisión del auto de enjuiciamiento, para su distribución aleatoria entre los Juzgados Nacionales Unipersonales y/o Colegiados Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Octavo. Que tratándose de expedientes que se encuentran en etapa de juicio oral, deben ser concluidos por los Juzgados Penales Unipersonales Nacionales o los Juzgados Penales Colegiados Nacionales, con la finalidad de evitar el quiebre de los procesos y mantener los principios de unidad y continuidad del juzgamiento. En relación al recurso de apelación contra las sentencias que emita los mencionados Juzgados, corresponde conocer a las Salas Penales de Apelaciones Nacionales, si al 30 de marzo de 2017, el recurso ya se hubiere interpuesto; de lo contrario, corresponde conocer la apelación a la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Noveno. Que los cuadernos de investigación preliminar y los expedientes que se remitan a los órganos jurisdiccionales especializados en delitos de corrupción de funcionarios con competencia nacional, deben incluir todos sus anexos y cargos de notificación completos; debidamente cosidos, foliados en números y letras, y con todos sus escritos proveídos; así como, las resoluciones debidamente descargadas en el Sistema Integrado Judicial. Asimismo, la Gerencia de Informática del Poder Judicial, procederá de forma inmediata a la migración de los archivos digitales, videos de las audiencias, entre otros, desde la base de datos de los Juzgados Penales Nacionales y de las Salas Penales de Apelaciones Nacionales al Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios con competencia nacional, con la finalidad de contar con toda la información de los cuadernos y expedientes que se remitan.

Por estos fundamentos; y en mérito al Acuerdo N° 277-2017 de la décimo séptima sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con los votos de los señores Rodríguez Tineo, Ruidías Farfán y Vera Meléndez; sin la intervención del señor Consejero De Valdivia Cano por encontrarse en comisión de servicios, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por mayoría,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, ordene de forma inmediata la remisión de los cuadernos que contengan los pedidos formulados en investigación preliminar y de los expedientes que se encuentren en investigación preparatoria hasta el 30 de marzo de 2017, referidos a los delitos previstos en el numeral 18 del artículo 3° de la Ley N° 30077 y sus delitos conexos, conforme al segundo considerando de la presente resolución, para su distribución entre los Juzgados Nacionales de Investigación Preparatoria Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Igualmente, ordene la remisión de los expedientes que se encuentren en la etapa intermedia, con la emisión del auto de enjuiciamiento, para su distribución entre los Juzgados Penales Nacionales Unipersonales y/o Colegiados Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios. En ambos casos, la distribución se hará de manera aleatoria.

Artículo Segundo.- Disponer que tratándose de expedientes que se encuentran en la etapa de juicio oral, sean concluidos por los Juzgados Penales Unipersonales Nacionales o Juzgados Penales Colegiados Nacionales; y que los recursos de apelación contra las sentencias que emitan los citados órganos, serán conocidos por las Salas Penales de Apelaciones Nacionales, si al 30 de marzo de 2017 el recurso ya se hubiere interpuesto; de lo contrario, serán remitidos a la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para su conocimiento.

Artículo Tercero.- Disponer que los expedientes y los cuadernos que se remitan a los Juzgados Penales Nacionales y Sala Penal Nacional de Apelaciones

Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios, incluyan todos sus anexos y cargos de notificación y en la forma descrita en el noveno considerando de la presente resolución; autorizándose a la Gerencia de Informática del Poder Judicial para que de forma inmediata proceda a la migración de los archivos digitales, videos de las audiencias, entre otros, desde la base de datos de los Juzgados Penales Nacionales y de las Salas Penales de Apelaciones Nacional al Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios con competencia nacional.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, Magistrada Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

El voto de los señores Consejeros José Luis Lecaros Cornejo y Alfredo Álvarez Díaz, es como sigue:

**VOTO DEL SEÑOR CONSEJERO JOSÉ LUIS
LECAROS CORNEJO**

Considerando que el Decreto Legislativo N° 1307, publicado el 30 de diciembre del 2016, en su parte principal establece una serie de modificaciones al Código Procesal Penal, destinadas a hacer más eficiente la justicia penal, especialmente en casos de corrupción; que el mismo decreto legislativo, en su cuarta disposición complementaria final, crea el sistema para casos de corrupción y en su primera disposición complementaria transitoria establece que dicha norma se aplicará a todos los procesos entrantes a excepción de los recursos de apelación ya interpuestos; que esta última debe interpretarse como referida a las modificaciones al Código Procesal Penal y no a la competencia de los órganos del nuevo sistema para casos de corrupción, puesto que una disposición completaría no puede reglamentar otra disposición complementaria sino el cuerpo principal de la ley; en este entendido no existe norma alguna que disponga la remisión de los expedientes que se vienen tramitando en la Sala Penal Nacional al Sistema para casos de corrupción.

Que por otro lado, si se interpretara en el sentido de que los procesos deben ser remitidos, la propia norma establecería cual es la excepción, dentro de la cual no estarían los procesos que estén en juicio oral, que también tendrían que ser remitidos, ya que no se podría crear una excepción donde la ley no la establece.

Que el artículo 139°, inciso 3°, de la Constitución Política del Perú establece el principio del Juez Natural que significa "que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción determinada por la Ley"; que, siendo que los órganos del sistema anticorrupción han sido creados con posterioridad a la iniciación de los procesos que están en la Sala Penal Nacional y que los Jueces de este nuevo sistema han sido nombrados discrecionalmente por el Consejo Ejecutivo, se podría afectar el referido principio constitucional, situación que no puede ser establecida por este órgano de gobierno, ya que el control de constitucionalidad de la ley corresponde en su forma concentrada al Tribunal Constitucional y en su forma difusa a cada Juez dentro del proceso que viene conociendo, por lo que serán los Magistrados de la Sala Penal Nacional los que de ser el caso tendrán que resolver si remiten o no los expedientes que conocen a otro órgano jurisdiccional.

Que, en consecuencia mi voto es porque el Consejo Ejecutivo se abstenga de dictar norma alguna disponiendo la remisión de expedientes de la Sala Penal Nacional al Sistema para casos de corrupción, debiendo dejar a

la potestad de cada órgano jurisdiccional determinar su propia competencia, de ser el caso.

Lima, 10 de abril de 2017.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Consejero

El voto del señor Consejero Alfredo Álvarez Díaz, es como sigue:

**VOTO EN DISCORDIA DEL SEÑOR CONSEJERO
ALFREDO ALVAREZ DIAZ**

VISTA:

Los Informes N° 05-2017-CN-SEDCF/PJ y el Informe N° 008-2017-CN-SEDCF/PJ, emitidos por la Dra. Susana Ynes Castañeda Otsu, Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, sobre el asunto de la Remisión de Expedientes de los Juzgados Penales Nacionales y Sala Penal Nacional al Sistema Especializado en los Delitos de Corrupción de Funcionarios con competencia nacional.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1307, del 30 de diciembre de 2016, en su Cuarta Disposición Complementaria Final, dispone la creación del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, encargándose su implementación en el ámbito del Poder Judicial a la Presidencia del Poder Judicial.

Segundo.- Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la Resolución Administrativa N° 024-2017-CE-PJ, de fecha 18 de enero de 2017, constituye la Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Asimismo mediante la Resolución Administrativa N° 051-2017-CE-PJ y N° 052-2017-CE-PJ, de fechas 09 de febrero de 2017, se crean los órganos jurisdiccionales y se designa a los jueces integrantes de los mismos.

Tercero.- Que, en efecto, si bien se ha creado un nuevo Sistema Nacional Anticorrupción, empero, no es correcto que se disgregue la facultad de administración de justicia sobre la base y naturaleza de un delito determinado, como es caso de Corrupción de Funcionarios; bajo dicho criterio, y atendiendo a una circunstancia coyuntural social, se crearían una diversidad de sistemas, con competencia nacional, atentando de esta manera contra el principio de juez natural.

Cuarto.- Que, a la fecha existe en el Poder Judicial, un sistema de competencia nacional, esto es, la Sala Penal Nacional, la misma que se encuentra debidamente organizada; por lo que consideramos que dicho órgano debió absorber al nuevo sistema de anticorrupción creado; lo que hubiera permitido su fortalecimiento tanto organizacional y jurisdiccional, evitando en el futuro, cualquier cuestionamiento sobre la competencia del juez natural, por parte de los justiciables. En ese extremo, mi despacho, oportunamente presentó una propuesta de solución integral al problema que viene generando la creación e implementación del nuevo sistema especializado en delitos de corrupción de funcionarios.

Quinto.- Que, si bien es cierto, mi despacho a avalado la implementación del nuevo sistema nacional anticorrupción, fue bajo un criterio de confianza y buena fe, y evitar en todo momento ser un obstáculo en la adopción de medidas que coadyuvan a la solución de conflictos sociales, y por ende, de la correcta administración de justicia que la sociedad reclama. Empero, ello no es óbice para dejar sentada mi posición, en cuanto a la solución que se le pretende a dar a los procesos que se encuentran en trámite ante los órganos jurisdiccionales de la Sala Penal Nacional y que se remitirían a los nuevos órganos jurisdiccionales del Sistema Especializado en delitos de corrupción de funcionarios. En principio, somos del criterio que los órganos jurisdiccionales de la Sala Penal Nacional, que se avocaron al conocimiento de los

procesos vinculados con los delitos de corrupción de funcionarios, deben seguir con el trámite de los mismos hasta su conclusión. Los nuevos órganos jurisdiccionales creados deben iniciar con una carga cero, debiendo solo de avocarse al conocimiento de los nuevos procesos, evitando de esta manera cualquier cuestionamiento al Juez natural y a la garantía del debido proceso.

Sexto.- Que, la determinación de la competencia de los órganos jurisdiccionales, no es una facultad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; por lo que, la remisión de expedientes que se viene tramitando en los órganos jurisdiccionales de la Sala Penal Nacional, a los órganos jurisdiccionales del Sistema Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios, está vinculado con una cuestión jurisdiccional, considero que dicho extremo debe ser dilucidados por la Sala Plena de la Corte Suprema, es específico por las Salas Supremas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Séptimo.- Que, conforme se verifica de la normatividad penal vigente, no existe disposición que ordene la remisión de los procesos penales que se tramitan en la Sala Penal Nacional a otro órgano jurisdiccional; de efectivizarse dicha postura, se crearía una excepción donde la ley no lo permite, más cuando a tenor del artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Perú, prescribe que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción determinada por la ley procesal penal.

Por estos fundamentos, NUESTRO VOTO es porque se DESESTIME la remisión de expedientes en trámite de los Juzgados Penales Nacionales y Sala Penal Nacional al Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios con competencia nacional.

Lima, 10 de abril de 2017.

ALFREDO ALVAREZ DIAZ
Consejero

1508283-1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Establecen el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de Mayo, Junio y Julio de 2017, a las diversas Cortes Superiores de Justicia de la República

OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA
DEL PODER JUDICIAL

JEFATURA SUPREMA

RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 079-2017-J-OCMA/PJ

Lima, seis de abril de dos mil diecisiete

LA JEFATURA SUPREMA DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL;

CONSIDERANDO:

Que, la OCMA es el Órgano rector de Control del Poder Judicial, ejerce la dirección de su desarrollo institucional, estando investida para ello de las facultades establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF-OCMA);

Para cumplir con lo previsto en el artículo 105° inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los literales 1) y 2) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, debe disponerse Visitas a los distintos Distritos Judiciales de la República, para verificar el desempeño funcional de los Magistrados y Auxiliares que integran los órganos Jurisdiccionales, y el cumplimiento de las normas legales

y administrativas de su competencia, además de otros aspectos que puedan incidir en el servicio de justicia, conforme a lo establecido en los artículos 19°, 20° y 21° incisos 1) y 3) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial;

En ese contexto, y atendiendo los Informes N° 13-2016-UV-J-OCMA y 05-2017-J-UV-OCMA emitidos por la Jefatura de la Unidad de Visitas de la OCMA, debe establecerse el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de Mayo, Junio y Julio del 2017, disponiéndose la realización de las mismas en las Cortes Superiores de Justicia que sean designadas;

Por tales razones,

SE RESUELVE:

Primero.- ESTABLECER el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de Mayo, Junio y Julio del 2017, a las diversas Cortes Superiores de Justicia de la República, el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución; disponiéndose su oportuna tramitación.

Segundo.- DISPONER que la ejecución de las Visitas Judiciales Ordinarias se encuentren a cargo de la Unidad de Visitas de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, habilitándose en su oportunidad y caso, a los Magistrados integrantes de las otras Unidades Contraloras para que brinden el apoyo que resulte necesario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARIA ARANDA RODRÍGUEZ
Jueza Suprema Titular de la Corte Suprema de
Justicia de la República
Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del
Poder Judicial

ANEXO DE RESOLUCIÓN DE JEFATURA SUPREMA N° 079-2017-J-OCMA/PJ

FECHA		CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
MES	DÍAS	
MAYO	16,17 Y 18	LIMA
	29,30,31	TACNA-MOQUEGUA
JUNIO	01,02	TACNA-MOQUEGUA
	12,13,14,15,16	HUÁNUCO-PASCO
JULIO	04,05 Y 06	LIMA NORTE
	18, 19 Y 20	UCAYALI

1508116-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Novena Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 232-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 11 de abril de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede, se pone a conocimiento de la Presidencia la licencia por motivos de duelo solicitado por la doctora Olga Lourdes Palacios Tejada, Juez Superior Provisional integrante de la Novena Sala Laboral Permanente de Lima a partir de la fecha y por el periodo que corresponda, ello, debido al sensible

fallecimiento de su señor hermano suceso acaecido en la fecha.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Novena Sala Laboral Permanente de Lima, proceder a la designación de la magistrada conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MAGALI CLARISA VALER FERNANDEZ, Juez Titular del 12º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Novena Sala Laboral Permanente de Lima, a partir del día 12 de abril del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Palacios Tejada, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Novena Sala Laboral Permanente

Dra. Mercedes Isabel Manzanares Campos (P)
Dr. Segundo Oré De La Rosa Castro Hidalgo (P)
Dra. Magali Clarisa Valer Fernández (P)

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1508373-1

Convocan a Martilleros Públicos para integrar la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Lima Este correspondiente al año judicial 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 379-2017-P-CSJLEI/PJ**

Ate, 11 de abril de 2017.

VISTOS:

El Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa Nº 161-2015-CE-PJ, la Resolución Jefatural Nº 171-2017-SUNARP-Z.R. Nº IX/JEF, el oficio Nº 788-2017-ADM-CSJLE-PJ y el Informe Nº 029-2017-OSJ-ADM-CSJLE/PJ y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa Nº 161-2015-CE-PJ, dispone en el ítem 23, el proceso de inscripción y reinscripción

de Martilleros Públicos en cada Distrito Judicial, el mismo que deberá realizarse anualmente.

Segundo.- Por Resolución Jefatural Nº 171-2017-SUNARP-Z.R. Nº IX/JEF, publicada el 22 de marzo de 2017, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos dispuso la habilitación anual para ejercer las funciones de Martillero Público durante el año 2017, a las personas que integran la nómina adjuntada a la citada resolución.

Tercero.- Mediante Informe Nº 029-2017-OSJ-ADM-CSJLE/PJ, la Encargada de la Oficina de Servicios Judiciales, solicita se inicie el proceso de convocatoria de Martilleros Públicos con el objeto de que se inscriban para integrar la Nómina de Martilleros Públicos de esta Corte Superior, debiendo de fijarse el plazo respectivo para la presentación de las solicitudes, conforme lo establece el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 08-2005-JUS, por lo que debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

En uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Primero.- CONVOCAR a los señores Martilleros Públicos para que integren la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, correspondiente al año judicial 2017, para tal efecto los interesados deberán presentar sus solicitudes de inscripción del 17 hasta el 28 de abril de 2017, en la Mesa de Partes de la Administración Distrital, siendo el plazo improrrogable.

Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Área de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JIMMY GARCIA RUIZ
Presidente

1508389-1

Aceptan declinación de magistrada y designan y reasignan Jueces Supernumerarios en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 697-2017-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, 10 de abril de 2017

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas Nº 334-2010-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; las Resoluciones Administrativas Nº 1375-2016, Nº 384-2017, Nº 680-P-CSJLIMASUR/PJ, expedidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur inicia sus funciones el 13 de octubre de 2010, por Resolución Administrativa Nº 334-2010-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la cual fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de octubre de ese mismo año.

Ejerce su competencia en los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac (Se excluye al Centro Poblado Los Huertos de Manchay), Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana y Chorrillos.

La sociedad requiere de magistrados idóneos cuya aptitud, capacidad y competencia, de la mano con una

trayectoria íntegra y comportamiento apropiado, lleven adelante su misión; y, que por encima de los códigos y expedientes, ubiquen su labor en una perspectiva mayor, dentro del orden democrático constitucional, esto exige de los magistrados una impartición de justicia con independencia e imparcialidad, pero además con probidad, veracidad y equidad, utilizando las herramientas de su conciencia, moral, diligencia, decoro y sentido común, porque sólo desde estos rasgos esenciales de la personalidad de los magistrados se puede construir la garantía de una actuación imparcial que los jueces requieren en el desempeño de sus responsabilidades y para beneficio de los ciudadanos, que abone por una justicia pronta y eficaz.

Resulta relevante recordar que la administración de justicia se constituye para establecer la paz social, siendo el Juez el depositario de la función del Estado para administrar justicia. En ese sentido, si el juez tiene por función esencial administrar justicia, no puede relegar dicha tarea, bajo ningún modo, a un segundo plano, dedicándose en horas de Despacho Judicial a labores distintas a las jurisdiccionales, solicitando constantemente permisos por horas y licencias que entorpecen el normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, ocasionando con ello retardo en la administración de justicia; máxime, si la sociedad nos exige mayor celeridad y eficacia en el cumplimiento de los plazos procesales; creación de mecanismos que permitan un mayor acceso al servicio de justicia; mayor honestidad, imparcialidad y transparencia en la conducción de los procesos y en la emisión de los fallos; y, mayor uniformidad de criterios en casos similares. Por lo tanto, si consideramos que un Juez diligente es aquel que toma en serio su responsabilidad frente a la comunidad y frente a las partes, entonces debe ser capaz de dejar de lado sus intereses particulares para ejercer dicha función sin ninguna interrupción.

Mediante Resolución Administrativa N° 1375-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, se dispuso, entre otros, designar a la abogada Tiffany Del Pilar Tocre Prada como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Villa El Salvador, a partir del 10 de setiembre de 2016.

Por Resolución Administrativa N° 384-2017-P-CSJLIMASUR/PJ, se dispuso, entre otras disposiciones, reasignar a la magistrada Diana Patricia Chapoñan Aquino como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Civil de Chorrillos, a partir del 24 de febrero del año en curso.

Asimismo, por Resolución Administrativa N° 680-2017-P-CSJLIMASUR/PJ, se dispuso reasignar a la magistrada Flor de Ada Yaneth Acosta Miraval como Juez Provisional del Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador, a partir del 10 de abril del año en curso.

En atención a ello, mediante documento presentado con fecha 07 de abril del año en curso, la magistrada Flor de Ada Yaneth Acosta Miraval, declina a su reasignación como Juez Provisional del Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador, a razón de su vocación como juez de familia.

En tal sentido, en aras de cautelar la correcta administración de justicia, corresponde designar al Juez que se haga cargo del Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador, a partir del 12 de abril del presente año.

En el caso de designaciones de Jueces Provisionales y Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, se debe precisar que éstas se realizan bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, verificada a través de su trayectoria profesional (antecedentes penales, judiciales y disciplinarios); además de lo previsto en el artículo 2° de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, y los requisitos exigidos por ley.

Siendo así, habiéndose verificado del cuadro de méritos y antigüedad de los magistrados de esta Corte Superior de Justicia, se ha advertido que algunos Jueces de Paz Letrados Titulares cumplen con los requisitos legales para ser promovidos como Jueces

Especializados, sin embargo, dichos magistrados manifestaron su negación a su promoción como Jueces Especializados; por lo que, para la designación del Juez que se haga cargo del juzgado antes mencionado, se deberá tener en cuenta la nómina de abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios de esta Corte Superior de Justicia al nivel especializado.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- TÉNGASE POR ACEPTADA la declinación de la magistrada Flor de Ada Yaneth Acosta Miraval, al cargo de Juez Provisional del Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador, con efectividad al 12 de abril del año en curso; en consecuencia, déjese sin efecto su designación como Juez Provisional del Juzgado antes mencionado, debiendo la mencionada magistrada retornar a su juzgado de origen.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la magistrada Tiffany Del Pilar Tocre Prada como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Civil de Villa El Salvador, con efectividad al 12 de abril del año en curso.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la magistrada Diana Patricia Chapoñan Aquino como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Civil de Chorrillos, con efectividad al 12 de abril del año en curso.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la magistrada Diana Patricia Chapoñan Aquino como Juez Supernumeraria del Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador, a partir del 12 de abril del año en curso.

Artículo Quinto.- REASIGNAR a la magistrada Tiffany Del Pilar Tocre Prada como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Civil de Chorrillos, a partir del 12 de abril del año en curso.

Artículo Sexto.- DISPONER que bajo responsabilidad los magistrados reasignados, deberán presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los despachos conferidos, así como deberán proceder a la entrega inmediata de las credenciales de magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, las mismas que serán devueltas a la Secretaría General de esta Corte Superior de Justicia, encargándose a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo en el extremo referido a la entrega del inventario respectivo.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Nacional de la Magistratura, Dirección General del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, al Jefe de la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, a la Responsable de la Oficina de Personal y Magistrados de esta Corte, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARCO FERNANDO CERNA BAZÁN
Presidente

1508306-1

Designan magistrada integrante de la unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 08-2017-CED-CSJCL/PJ

Callao, 24 de marzo de 2017

VISTOS:

Los oficios cursados por el señor doctor Víctor Roberto Obando Blanco, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao N° 99-2017-J-ODECMA-CALLAO de fecha 08 de marzo de 2017 y N° 106-2017 de fecha 20 de marzo de 2017; y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, el Órgano de Dirección de la ODECMA es la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura.

El inciso 12 del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, establece: "son funciones de la Jefatura de la ODECMA: (...) 12. Proponer para su designación, al Consejo Ejecutivo Distrital, si lo hubiere, o a la Sala Plena o al Presidente de la Corte Superior respectiva, en caso no hubiere Sala Plena, la nómina de Magistrados que integrarán los órganos de línea de la ODECMA (...)".

Que, mediante los oficios de vistos, el señor doctor Víctor Roberto Obando Blanco, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, en uso de sus facultades, solicitó la aprobación de las propuestas de conformación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, proponiendo al Consejo Ejecutivo Distrital del Callao, a las doctoras María Magdalena Clavijo Arraiza, Juez Titular del Primer Juzgado Especializado de Trabajo NLPT y Saby Carmen Souza Farfán, Juez Titular del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo NLPT, como Magistradas integrantes de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura Callao; en reemplazo de los señores Magistrados Hugo Roberto Martín Garrido Cabrera, Juez Superior Provisional de la Sala Civil Transitoria y Sergio Alejandro Butrón Santos, Juez Superior Provisional de la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, quien actualmente viene desempeñando el cargo de Jefe de la Unidad de Quejas.

Que, habiéndose evaluado, las propuestas de vistos, en sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 23 de marzo de 2017, los señores Consejeros por unanimidad, acordaron aprobar las propuestas formuladas por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de las Magistradas que integrarán la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura Callao, a partir de la fecha y hasta que se dicte disposición en contrario, resultando pertinente oficializar dicho acuerdo.

Que en tal sentido, el Consejo Ejecutivo Distrital, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 96° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao, de fecha 23 de marzo de 2017.

Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor HUGO ROBERTO MARTIN

GARRIDO CABRERA, Juez Superior Provisional de la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, como Magistrado Integrante de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, cuya labor desempeñó en adición a sus funciones, dándole las gracias por los servicios prestados en la ODECMA Callao.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora MARIA MAGDALENA CLAVIJO ARRAIZA, Juez Especializado Titular del Primer Juzgado Especializado de Trabajo NLPT de la Corte Superior de Justicia del Callao, como Magistrada Integrante de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, cuya labor desempeñará en adición a sus funciones, a partir de la fecha y hasta que se dicte disposición en contrario.

Artículo Cuarto.- DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor SERGIO ALEJANDRO BUTRON SANTOS, Juez Superior Provisional de la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, como Magistrado Integrante de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, cuya labor desempeñó en adición a sus funciones, quien actualmente viene desempeñando el cargo de Jefe de la Unidad de Quejas.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora SABY CARMEN SOUZA FARFAN, Juez Especializado Titular del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo NLPT de la Corte Superior de Justicia del Callao, como Magistrada Integrante de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, cuya labor desempeñará en adición a sus funciones, a partir de la fecha y hasta que se dicte disposición en contrario.

Artículo Sexto.- PÓNGASE la presente Resolución a conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, del Gerente General del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de los señores Magistrados del Distrito Judicial del Callao, de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO
Presidente

RAFAEL TEODORO UGARTE MAUNY

VICTOR ROBERTO OBANDO BLANCO

SAUL ANTONIO BELTRAN REYES

1508280-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES
EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 0439

Lima, 7 de abril de 2017

Visto el Oficio N° 141-2017/VA-UNI de fecha 27 de febrero del 2017, del Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, Expediente STDUNI N° 15290-2017;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Carlos Antonio Gómez Aquino, identificado con DNI N° 25584290 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial, por deterioro de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificada por Resolución Rectoral N° 1685 de fecha 08 de noviembre del 2013;

Que, el Jefe de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 554-2017-UNI/SG/GT de fecha 20.02.2017, precisa que el diploma del señor Carlos Antonio Gómez Aquino, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 04 página 135, con el número de registro 14462-B;

Que, el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario, mediante el documento del visto informa que en Sesión N° 07-2017 de fecha 27 de febrero del 2017, la Comisión luego de la revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial del señor Carlos Antonio Gómez Aquino;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 03-2017 de fecha 29 de marzo del 2017 y de conformidad con las atribuciones conferidas en el aAt. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial del señor CARLOS ANTONIO GÓMEZ AQUINO, otorgado el 30 de enero de 1991, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GILBERTO BECERRA AREVALO
Rector (e)

1507506-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Virundo, provincia de Grau, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN N° 0087-2017-JNE

Expediente N° J-2016-01246-C01
VIRUNDO - GRAU - APURÍMAC
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, seis de marzo de dos mil diecisiete.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Liliana Román Pilco, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Virundo, provincia de Grau, departamento de Apurímac, debido a que se declaró la

vacancia de Enrique Panebra Quispe, regidor de dicha comuna, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante sesión extraordinaria de fecha 2 de diciembre de 2015 (fojas 4 y 6), el Concejo Distrital de Virundo declaró la vacancia del regidor Enrique Panebra Quispe, debido a que incurrió en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Por ello, y en cumplimiento del artículo 24 del mencionado cuerpo normativo, se solicita que se convoque al suplente que corresponda para completar el concejo municipal.

Asimismo, mediante Resolución N° 1105-2016-JNE, del 22 de agosto de 2016, se declaró nulo el acto de notificación del Acuerdo Municipal N° 10-2016-CND-V, del 2 de diciembre de 2015 y se requirió al Concejo Distrital de Virundo para que notifique dicho pronunciamiento al regidor Enrique Panebra Quispe, respetando las formalidades de ley. En atención al mencionado requerimiento, la alcaldesa de dicha entidad edil remitió el Oficio N° 0011-2016-MDV, recibido el 6 de marzo de 2017 (fojas 89), adjuntado las constancias de notificación al regidor cuestionado del referido acuerdo municipal (fojas 91 a 95) y el Acuerdo Municipal N° 01-2017-CMD-V, del 23 de enero de 2017 (fojas 96 y 97), que declara consentido el referido acuerdo de concejo.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

2. De autos se verifica que el Acuerdo Municipal N° 10-2016-CND-V fue notificado al regidor Enrique Panebra Quispe el 3 de enero de 2017, conforme a la constancia de notificación que obra en autos a fojas 95, y sus preavisos respectivos de fojas 92 y 94. Asimismo, del contenido del Acuerdo Municipal N° 01-2017-CMD-V, del 23 de enero de 2017 (fojas 96 y 97), se acredita que el regidor no presentó ningún recurso impugnatorio contra el referido acuerdo de concejo, por lo que este ha quedado consentido.

3. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Inocencia Pizarro Panebra, identificada con DNI N° 40114522, candidata no proclamada de la organización política Movimiento de Integración Kechwa Apurímac, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Virundo, provincia de Grau, departamento de Apurímac.

4. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, del 23 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Grau, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Enrique Panebra Quispe como regidor del Concejo Distrital de Virundo, provincia de Grau, departamento de Apurímac, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Inocencia Pizarro Panebra, identificada con DNI N° 40114522, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Virundo, provincia de Grau, departamento de Apurímac,

a fin de completar el periodo municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1508299-1

Declaran nulo acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 013-2016-MDV/CM de la Municipalidad Distrital de Vilcanchos, provincia Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN N° 0102-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00095-C01
VILCANCHOS – VICTOR FAJARDO – AYACUCHO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, nueve de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el escrito presentado por Zenobio Fernández Huaranca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Vilcanchos, provincia Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, (fojas 1 a 2) solicitando la convocatoria de candidato no proclamado, al haberse declarado la vacancia del regidor Camilo Huamanculi Fernández, por la causal prevista en el artículo 22, inciso 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 16, numeral 16.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), aplicable al procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en sede administrativa, establece que el acto administrativo es eficaz a partir de la notificación legalmente realizada.

2. Por su parte, el artículo 21 de la LPAG establece el régimen de notificación personal, según las cuales:

i. La notificación se realizará en el domicilio que conste en el expediente, o en caso contrario, en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad (DNI).

ii. En el acto de notificación debe entregarse copia del acuerdo de concejo notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabándose el nombre y la firma de la persona con quien se realice la diligencia; si se niega a firmar o a recibir la copia, se hará constar así en acta, dejándose registro de las características del lugar donde se realizó la diligencia.

iii. La notificación se entenderá con el destinatario o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos, podrá realizarse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, DNI y de su relación con el destinatario.

iv. En caso de no encontrarse el destinatario u otra persona en el domicilio, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio, con indicación de la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación; si tampoco pudiera

entregar directamente la notificación en la nueva fecha se dejará bajo puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales se incorporarán en el expediente.

3. A foja 8 obra la Carta N° 097-2016-MDV/A, que contiene la notificación efectuada al regidor Camilo Huamanculi Fernández con el Acuerdo de Concejo N° 013-2016-MDV/CM, que formaliza su declaratoria de vacancia.

4. Del examen del referido cargo de notificación se advierte que no se observaron las formalidades y requisitos legales previstos en el artículo 21 de la LPAG, pues no se consignó el domicilio señalado por la mencionada autoridad en el documento de foja 15 ni el registrado en su DNI, razón por la cual no es posible determinar el lugar de la diligencia. Asimismo, se aprecia que no se habría ubicado al destinatario, sin embargo no se consigna el nombre de la persona que recibió la notificación, ni se dejó constancia de su DNI, ni se describe la relación que tiene con el regidor Camilo Huamanculi Fernández, además que no se dejó constancia de las características del domicilio.

5. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 10, numeral 10.1, de la LPAG, debe declararse la nulidad del acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 013-2016-MDV/CM, dirigido a Camilo Huamanculi Fernández. Asimismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26, numeral 26.1 de la citada ley, corresponde requerir al alcalde Zenobio Fernández Huaranca para que, en su condición de máxima autoridad administrativa, cumpla con notificar el Acuerdo de Concejo N° 013-2016-MDV/CM a la citada autoridad edil en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado con el presente pronunciamiento, para lo cual deberán cumplirse las formalidades y requisitos previstos en el artículo 21 de la LPAG. Adicionalmente, y de ser el caso, el alcalde deberá remitir a este órgano jurisdiccional el recurso de apelación que se interponga y el expediente administrativo completo en un plazo no menor de tres días hábiles; de no interponerse recurso alguno en el plazo de quince días hábiles luego de notificado el acuerdo de concejo, corresponderá que el alcalde remita la constancia correspondiente.

6. Finalmente, es preciso advertir que estas acciones son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le ha conferido la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las curse al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta del alcalde de la Municipalidad Distrital de Vilcanchos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 013-2016-MDV/CM, del 5 de diciembre de 2016.

Artículo Segundo.- REQUERIR a Zenobio Fernández Huaranca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Vilcanchos, provincia Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, para que en el plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificado con el presente pronunciamiento, cumpla con notificar el Acuerdo de Concejo N° 013-2016-MDV/CM, del 5 de diciembre de 2016, a Camilo Huamanculi Fernández, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y, asimismo, para que en el plazo de tres días hábiles remita a esta instancia el recurso de apelación y el expediente administrativo completo en caso se interponga dicho medio impugnatorio o, de lo contrario, transcurrido el plazo legal de quince días hábiles, remita la constancia de no haberse interpuesto recurso alguno, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que

las curse al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe su conducta.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General (e)

1508299-2

Declaran nulo acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 026-2016-MDY-AYM-APU de la Municipalidad Distrital de Yanaca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN N° 0103-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00104-C01
YANACA – AYMARAEs - APURIMAC
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, nueve de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el Oficio N° 040-2017-A-MDC-A-APU de fecha 1 de febrero de 2017, presentado por Cirilo Galindo Durán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanaca, Provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, mediante el cual solicita la convocatoria de candidato no proclamado, al haberse declarado la vacancia del regidor Pedro Toribio Conde Mesa, por la causal prevista en el artículo 22, inciso 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), cualquier vecino puede solicitar, de manera fundamentada y sustentada, la vacancia del alcalde o regidor ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones. En este último caso, se traslada el pedido de vacancia al concejo municipal para que notifique al afectado, convoque a sesión extraordinaria en un plazo no mayor de cinco días hábiles y resuelva el pedido en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

2. Al respecto, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia y suspensión, conforme lo prescribe el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. Asimismo, se debe tener presente que, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, numerales 21.1, 21.2, 21.3, 21.4 y 21.5, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), la notificación personal al administrado se realiza en el último domicilio indicado ante la administración o, en su defecto, en el domicilio que figura en su Documento Nacional de Identidad (DNI). En el acto de notificación personal se entenderá con quien debe ser notificado, pero, de no estar en dicho momento, podrá entenderse con la persona que se encuentre en el domicilio, ante lo cual se dejará constancia de su nombre, DNI y de su relación con el administrado. Finalmente, en caso de no hallar a nadie en el domicilio señalado, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso que indique la fecha en que se hará efectiva la

nueva notificación. Solo en el supuesto en que no pudiese entregarse directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta, junto con la notificación, copia de las cuales se incorporará en el expediente.

4. En ese sentido, se entiende que la finalidad del artículo 21, de la LPAG, es asegurar que el administrado tenga conocimiento de manera oportuna sobre la comunicación realizada por la administración, circunstancia que, según establece el artículo 16 del citado cuerpo normativo, es necesaria, ya que el acto administrativo adquirirá eficacia sólo cuando se haya realizado una notificación conforme a los lineamientos del citado artículo 21.

5. En este caso, de la revisión de los documentos presentados, se advierte que la notificación con el Acuerdo de Concejo N° 026-2016-MDY-AYM-APU, al regidor Pedro Toribio Conde Mesa (foja 19), no cumple con las formalidades previstas en el artículo 21 de la LPAG, pues, de su lectura no queda clara la forma como se ejecutó, ya que no se realizó la descripción del domicilio, ni tampoco se precisó la relación de la persona que recepcionó la notificación con el regidor cuestionado; circunstancias que no queda clara del documento que se remite como constancia de notificación.

6. En tal sentido, en vista de que se verificó que el afectado con la vacancia no fue válidamente notificado, incurriendo, en consecuencia en la causal de nulidad prevista en el inciso 1 del artículo 10 de la LPAG, debe declararse la nulidad del procedimiento desde el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 026-2016-MDY-AYM-APU.

7. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 10, numeral 10.1, de la LPAG, debe declararse la nulidad del acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 026-2016-MDY-AYM-APU, dirigido a Pedro Toribio Conde Mesa. Asimismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26, numeral 26.1 de la citada ley, corresponde requerir al alcalde Cirilo Galindo Durán para que, en su condición de máxima autoridad administrativa, cumpla con notificar el Acuerdo de Concejo N° 026-2016-MDY-AYM-APU a la citada autoridad edil en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado con el presente pronunciamiento, para lo cual deberán cumplirse las formalidades y requisitos previstos en el artículo 21 de la LPAG. Adicionalmente, y de ser el caso, el alcalde deberá remitir a este órgano jurisdiccional el recurso de apelación que se interponga y el expediente administrativo completo en un plazo no menor de tres días hábiles; de no interponerse recurso alguno en el plazo de quince días hábiles luego de notificado el acuerdo de concejo, corresponderá que el alcalde remita la constancia correspondiente.

8. Finalmente, es preciso advertir que estas acciones son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le ha conferido la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las curse al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta del alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanaca.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 026-2016-MDY-AYM-APU, del 28 de octubre de 2016.

Artículo Segundo.- REQUERIR a Cirilo Galindo Durán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanaca, Provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, para que en el plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificado con el presente pronunciamiento, cumpla con notificar el Acuerdo de Concejo N° 026-2016-MDY-AYM-APU, del 28 de octubre de 2016, a Pedro Toribio Conde Mesa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley

del Procedimiento Administrativo General y, asimismo, para que en el plazo de tres días hábiles remita a esta instancia el recurso de apelación y el expediente administrativo completo en caso se interponga dicho medio impugnatorio o, de lo contrario, transcurrido el plazo legal de quince días hábiles, remita la constancia de no haberse interpuesto recurso alguno, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las curse al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe su conducta.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General (e)

1508299-3

Dejan sin efecto credenciales y convocan a ciudadano para que asuma el cargo de consejero del Gobierno Regional de Ayacucho

RESOLUCIÓN Nº 0105-A-2017-JNE

Expediente Nº J-2017-00090-C01
AYACUCHO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.

VISTOS los Oficios Nº 060-2017-GRA/CR-PCR y Nº 088-2017-GRA/CR-PCR, presentados por Niltón Salcedo Quispe, presidente del Consejo Regional de Ayacucho, recibidos el 1 y 14 de marzo de 2017, respectivamente, sobre la vacancia de Eulogio Vila Montaña, en el cargo de consejero regional.

ANTECEDENTES

Con la Resolución Nº 0355-2015-JNE, de fecha 18 de diciembre de 2015 (fojas 06 a 11), el Jurado Nacional de Elecciones dejó sin efecto la credencial que otorgó a Eulogio Vila Montaña, como consejero por la provincia de La Mar del Consejo Regional de Ayacucho, al haber incurrido en la causal prevista en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR), y mientras se resuelva su situación jurídica acreditada a su accesitario Miguel Ángel Vila Romero, en el cargo de consejero regional.

A través del Acuerdo de Consejo Regional Nº 008-2017-CRA/CR, de fecha 14 de febrero de 2017 (fojas 02 y 03), el Consejo Regional de Ayacucho, por mayoría, declaró la vacancia de Eulogio Vila Montaña en el cargo de consejero, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 30, numeral 1, de la LOGR.

Mediante el Oficio Nº 060-2017-GRA/CR-PCR (fojas 01), el presidente del Consejo Regional de Ayacucho, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado y adjuntó, entre otros documentos, el acta de defunción del citado consejero (fojas 05).

El 14 de marzo de 2017 se recibe el Oficio Nº 088-2017-GRA/CR-PCR (fojas 27), a través del cual, la autoridad regional remite el comprobante

original correspondiente a la tasa por convocatoria de candidato no proclamado por declaratoria de vacancia de consejero regional (fojas 28), de conformidad con lo establecido en el ítem 61 de la Resolución Nº 465-2014-JNE, de fecha 11 de junio de 2014, que aprueba la Tabla de tasas en materia electoral.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 15, inciso g, concordante con el artículo 30, de la LOGR, la vacancia es declarada por el consejo regional, considerando el debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del gobernador y vicegobernador regional, y de la mayoría, para el caso de los consejeros.

2. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera que resultaría contrario a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, así como atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades regionales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad regional, se tenga que esperar el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de consejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades regionales para que asuman los cargos respectivos.

3. En el caso concreto, está acreditada la causal de vacancia por fallecimiento establecida en el artículo 30, numeral 1, de la LOGR, con la copia certificada del Acta de Defunción Nº 5000598339, y con la finalidad de no perjudicar la gobernabilidad de la gestión regional, la misma que podría verse alterada con la innecesaria espera del plazo para que el acuerdo de consejo que declara la vacancia por fallecimiento, quede consentido, corresponde declarar la vacancia de Eulogio Vila Montaña, por considerarlo incurrido en la causal prevista en el artículo 30, numeral 1, de la LOGR, y en consecuencia, convocar a su accesitario de la provincia La Mar, de conformidad con el último párrafo del artículo 30 de la LOGR, Miguel Ángel Vila Romero, candidato no proclamado del movimiento regional Musuq Nan, para completar el número de consejeros regionales del Consejo Regional de Ayacucho.

Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 1 de diciembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, con motivo de las elecciones regionales del año 2014.

4. Cabe precisar que, en mérito de lo dispuesto en la Resolución Nº 0355-2015-JNE y mientras se resuelve la situación jurídica del fallecido Eulogio Vila Montaña, se acredita al accesitario Miguel Ángel Vila Romero para que ejerza el cargo de consejero regional, razón por la que se debe dejar sin efecto la credencial que le fuera otorgada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Eulogio Vila Montaña como consejero del Gobierno Regional de Ayacucho, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Miguel Ángel Vila Romero como consejero del Gobierno Regional de Ayacucho, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 0355-2015-JNE, de fecha 18 de diciembre de 2015.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Miguel Ángel Vila Romero, identificado con DNI Nº 42796224, de la organización política Movimiento Regional Musuq Nan, para que asuma el cargo de consejero del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de completar el número de integrantes del consejo regional para el periodo del

gobierno regional 2015-2018, por lo que se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General (e)

1508299-4

Dejan sin efecto credencial y convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Soplin, provincia de Requena, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN Nº 0123-2017-JNE

Expediente Nº J-2017-00116-C01
SOPLIN – REQUENA - LORETO
ACREDITACIÓN DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el escrito presentado el 16 de marzo de 2017 por Jony Enrique Marín Labajos, teniente alcalde de la Municipalidad Distrital de Soplin, provincia de Requena, departamento de Loreto, sobre la declaración de vacancia de Manuel Lavi Taboada, alcalde de la citada comuna, por la causal de fallecimiento.

ANTECEDENTES

El 2 de marzo de 2017, se llevó a cabo la sesión extraordinaria en la cual los miembros del citado concejo distrital aprobaron, por unanimidad, la vacancia de Manuel Lavi Taboada en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Soplin, por la causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), conforme se aprecia de la respectiva acta (fojas 08 a 09).

En razón de dicha declaratoria de vacancia, Jony Enrique Marín Labajos, teniente alcalde de la Municipalidad Distrital de Soplin, solicita que el Jurado Nacional de Elecciones proceda a convocar al candidato no proclamado, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM. Adjunta, para dicho efecto, entre otros documentos, el acta de defunción que certifica el deceso de la referida autoridad municipal, ocurrido el 20 de febrero de 2017 (fojas 07), así como el original del comprobante de pago de la respectiva tasa electoral (fojas 14).

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con el artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión extraordinaria por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución Nº 539-2013-JNE, de fecha 6 de junio de 2013, ha establecido una clasificación de las causales de declaratoria de vacancia, en razón del grado de discrecionalidad del concejo municipal y del propio Jurado Nacional de Elecciones para valorar el hecho imputado, de modo tal que la causal de muerte, regulada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, se considera como una de carácter objetiva.

3. Ahora bien, la Resolución Nº 539-2013-JNE también ha considerado que resultaría contrario, no solo a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal objetiva descrita en el considerando anterior, como es el caso del fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte, quede consentido y, recién en ese escenario, pueda el Jurado Nacional de Elecciones convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

4. En tal sentido, en vista de que se tiene por acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante la copia legalizada notarialmente del Acta de Defunción Nº 5000612803, y con la finalidad de no perjudicar la gobernabilidad de la gestión municipal, la misma que podría verse alterada con la innecesaria espera del plazo para que el acuerdo de concejo que declara la vacancia por fallecimiento, quede consentido, corresponde declarar la vacancia de Manuel Lavi Taboada, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, y en consecuencia, convocar al primer regidor Jony Enrique Marín Labajos para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Soplin, provincia de Requena, departamento de Loreto, y a Liria Jesús Maca Chumo, candidata no proclamada del movimiento regional Movimiento Independiente Loreto – Mi Loreto, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Soplin.

Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 22 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Requena, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Manuel Lavi Taboada como alcalde de la Municipalidad Distrital de Soplin, provincia de Requena, departamento de Loreto, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Jony Enrique Marín Labajos, identificado con DNI Nº 05710958, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Soplin, provincia de Requena, departamento de Loreto, a efectos de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Liria Jesús Maca Chumo, identificado con DNI Nº 42307652, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Soplin, provincia de Requena, departamento de Loreto, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General (e)

1508299-5

MINISTERIO PÚBLICO

Cesan por límite de edad a Fiscal Provincial Titular Civil de Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1223-2017-MP-FN**

Lima, 11 de abril de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 2994-2017-MP-FN-OREF, de fecha 11 de abril de 2017, cursado por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual, informa que la abogada Dolores Cervera Niño, Fiscal Provincial Titular Civil de Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil de Chiclayo, cumplirá 70 años de edad, el 12 de abril del año en curso, adjuntando copias del Documento Nacional de Identidad y la Partida de Nacimiento de la referida magistrada, expedida por el Concejo Distrital de Motupe, conforme obra en su legajo personal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 12 de abril de 2017, a la abogada Dolores Cervera Niño, Fiscal Provincial Titular Civil de Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil de Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1331-2013-MP-FN, de fecha 17 de mayo de 2013, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Poner la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para la cancelación del Título otorgado a la referida fiscal, mediante Resolución Nº 017-1990-JUS, de fecha 19 de enero de 1990.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1508534-1

Aceptan renuncia, dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Loreto, Áncash, Huancavelica y Huánuco**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1224-2017-MP-FN**

Lima, 11 de abril de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 01926-2017-MP-PJFS-LORETO, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado José Eudes Soto Oliva, al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Requena, por motivos estrictamente personales, con efectividad al 24 de marzo de 2017.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado José Eudes Soto Oliva, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Requena, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5166-2016-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2016, con efectividad al 24 de marzo de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1508534-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1225-2017-MP-FN**

Lima, 11 de abril de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 956-2017-MP/PJFS-DF-ÁNCASH, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Janet Rosalín Milla Ramírez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antonio Raymondi, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3872-2016-MP-FN, de fecha 06 de septiembre de 2016.

Artículo Segundo.- Designar a la abogada Janet Rosalín Milla Ramírez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1508534-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1226-2017-MP-FN**

Lima, 11 de abril de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 385-2017-MP-P-JFS-HVCA, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del

Distrito Fiscal de Huancavelica, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Bebel Smith Arana Candiotti, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Angaraes, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Angaraes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4592-2015-MP-FN, de fecha 11 de septiembre de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Bebel Smith Arana Candiotti, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1508534-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1227-2017-MP-FN

Lima, 11 de abril de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 651-2017-MP-FN-FSCI, cursado por el Fiscal Supremo Titular, designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante el cual da opinión favorable al oficio N° 198-2017-MP-FN-ODCI. DFH., suscrito por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huánuco, por el que formula propuesta de rotación del personal fiscal de su Despacho.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Sonia Luz Apari Vitor, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1511-2008-MP-FN, de fecha 04 de noviembre de 2008.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Fernando Paúl Catacora Pamo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4623-2014-MP-FN, de fecha 03 de noviembre de 2014.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Fernando Paúl Catacora Pamo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huánuco, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1508534-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1228-2017-MP-FN

Lima, 11 de abril de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4098-2017-MP-PJFS-DFH, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Melchor Augusto Trujillo Lau, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1502-2016-MP-FN, de fecha 04 de abril de 2016.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Melchor Augusto Trujillo Lau, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1508534-6

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en los Distritos Fiscales de Huaura, Lambayeque, Puno, Tumbes y Ventanilla

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1229-2017-MP-FN

Lima, 11 de abril de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 829-2017-MP-PJFS-HUAURA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores

del Distrito Fiscal de Huaura, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Pedro Yonel Díaz Vallejos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1508534-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1230-2017-MP-FN

Lima, 11 de abril de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1641-2017-MP-PJFS-LAMBAYEQUE, cursado por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cutervo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo señalado en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Anita Esperanza Cabrejos Barrios, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta Corporativa de Olmos, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Olmos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 442-2012-MP-FN, de fecha 22 de febrero de 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Anita Esperanza Cabrejos Barrios, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cutervo, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1508534-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1231-2017-MP-FN

Lima, 11 de abril de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2465-2017-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, cursado por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, mediante el cual eleva la propuesta de rotación del personal fiscal de su Distrito Fiscal.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Guadalupe Manzaneda Peralta, Fiscal Superior Titular Penal de Juliaca, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Juliaca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3157-2014-MP-FN, de fecha 08 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Waldy Flores Peralta, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Huancané e Itinerante en la provincia de Azángaro, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1409-2015-MP-FN, de fecha 22 de abril de 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la abogada María Gladys Yupanqui Sagua, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Chucuito, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Chucuito, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2516-2012-MP-FN, de fecha 25 de septiembre de 2012.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la abogada María Gladys Yupanqui Sagua, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Huancané e Itinerante en la provincia de Azángaro, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Designar a la abogada Guadalupe Manzaneda Peralta, Fiscal Superior Titular Penal de Juliaca, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Puno.

Artículo Sexto.- Designar al abogado Waldy Flores Peralta, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Juliaca.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1508534-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1232-2017-MP-FN

Lima, 11 de abril de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 51-2017-MP-ODCI-Tumbes, cursado por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Tumbes.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Erick Luis Miguel Sánchez Briceño, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 5112-2014-MP-FN y N° 6046-2015-MP-FN, de fechas 28 de noviembre de 2014 y 01 de diciembre de 2015, respectivamente, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Ana Milagros Ramírez Bodero, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3630-2015-MP-FN, de fecha 31 de julio de 2015.

Artículo Tercero.- Designar al abogado Erick Luis Miguel Sánchez Briceño, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1508534-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1233-2017-MP-FN**

Lima, 11 de abril de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2862-2017-PJFS-DFVENTANILLA-MP-FN, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Carlos Miguel Álvarez Jines, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1508534-11

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES****Designan Sub Gerente de Planeamiento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la ONPE****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000113-2017-J/ONPE**

Lima, 10 de abril del 2017

VISTOS: El Informe N° 000055-2017-GG/ONPE de la Gerencia General, el Informe N° 000093-2017-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; así como el Informe N° 000170-2017-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Encontrándose vacante a partir del 01 de marzo de 2017, la Plaza N° 057 del Cuadro para Asignación de Personal de la Entidad, comprendida en la Resolución Jefatural N° 000064-2017-J/ONPE, correspondiente al cargo confianza de Sub Gerente de Planeamiento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la Gerencia General mediante el Informe de vistos propone se designe al señor LEONARDO ESPINOZA TELLO para que ocupe dicho cargo de confianza;

Con el Informe de vistos, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano señala que de la revisión de los documentos adjuntos al currículum vitae del citado ciudadano se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el perfil de puesto correspondiente al cargo de confianza de Sub Gerente de Planeamiento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, precisando que dicho cargo se encuentra debidamente presupuestado y vacante;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en los literales j) y s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de las Gerencias Corporativa de Potencial Humano y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, al 11 de abril de 2017, la encargatura dispuesta por Resolución Gerencial N° 000058-2017-GCPH/ONPE, a la señora YERSELIN MARÍA CASTILLO QUISPE en el cargo de confianza de Sub Gerente de Planeamiento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, al señor LEONARDO ESPINOZA TELLO, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Planeamiento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, correspondiente a la Plaza N° 057 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO CARLO MAGNO CASTILLO MEZA
Jefe

1508084-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

Autorizan ampliación de la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 855-2017

Lima, 28 de febrero de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Edith Lola De La Cruz Sagástegui para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, por Resolución SBS N° 7328-2015 de fecha 04 de diciembre de 2015, se autorizó la inscripción de la señora Edith Lola De La Cruz Sagástegui como Corredora de Seguros Generales;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Edith Lola De La Cruz Sagástegui postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en la Resolución SBS N° 1797-2011 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la señora Edith Lola De La Cruz Sagástegui, con matrícula número N-4374, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1507585-1

Autorizan inscripciones y ampliaciones de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1235-2017

Lima, 23 de marzo de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Edwing Mario Small Barabino para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Edwing Mario Small Barabino postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero - Autorizar la inscripción del señor Edwing Mario Small Barabino, con matrícula número N-4524, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1507586-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1257-2017

Lima, 27 de marzo de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Seiko Minoru Alberto Yong Zamora para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales

para la Inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, por Resolución SBS N° 7085-2015 de fecha 23 de noviembre de 2015, se autorizó la inscripción del señor Seiko Minoru Alberto Yong Zamora como Corredor de Seguros de Personas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 07 de marzo de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Seiko Minoru Alberto Yong Zamora postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en la Resolución SBS N° 1797-2011 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero - Autorizar la ampliación de la Inscripción del señor Seiko Minoru Alberto Yong Zamora, con matrícula número N-4360, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1507587-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1357-2017

Lima, 3 de abril de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Patricia Ivonne Vera Fernández de Ponczyk para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Patricia Ivonne Vera Fernández de Ponczyk postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema

Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Patricia Ivonne Vera Fernández de Ponczyk, con matrícula número N-4531, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1507755-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1359-2017

Lima, 3 de abril de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Carlos Antonio Patiño Pimentel para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 07 de marzo de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Carlos Antonio Patiño Pimentel postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Carlos Antonio Patiño Pimentel, con matrícula número N-4530, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1507533-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terrenos eriazos de dominio privado, ubicados en las provincias de Caravelí, Arequipa y Condesuyos

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 072-2017-GRA/GGR

VISTOS:

El INFORME Nº 011-2017-OOT-PMJMB-BAO, el INFORME Nº 044-2017-GRA/OOT y el INFORME TÉCNICO LEGAL Nº 007-2017-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado de los terrenos eriazos de dominio privado, de 0.2279 Has y de 0.4317 Has. ambos ubicados en el distrito de Chala, Provincia de Caravelí y Departamento de Arequipa; y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso b) del artículo 62º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial Nº 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, establece:

"Artículo 38º. - Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento se encuentra regulado por la Directiva Nro.002-2016/SBN, aprobada con Resolución Nº 0052-2016/SBN.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal Nº 007-2017-GRA/OOT, Informe Nº 011-2017-OOT-PMJMB-BAO y el Informe Nº 044-2017-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, consideramos que es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriban en Primera de Dominio en favor del Estado, de los terrenos eriazos de dominio privado, de 0.2279 Has y de 0.4317 Has. ambos ubicados en el distrito de Chala, Provincia de Caravelí y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe Nº 155-2017-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 699-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano de los terrenos eriazos de dominio privado, de 0.2279 Has y de 0.4317 Has. ambos ubicados en el distrito de Chala, Provincia de Caravelí y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral Nº XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los uno (01) días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SILVA
Gerente General Regional

1507512-1

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 089-2017-GRA/GGR

VISTOS:

El INFORME Nº 003-2017-GRA/OOT-LMTT-JADLT, el INFORME Nº 145-2017-GRA/OOT y el INFORME TÉCNICO LEGAL Nº 012-2017-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno eriazo de dominio privado, denominado Predio "1" de 78.3615 Has, aproximadamente a 75.39 m de esquina de A.H.A.V.T.I.S. el Altiplano ubicado en el distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa; y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso b) del artículo 62º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece:

“Artículo 38°. - Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento se encuentra regulado por la Directiva Nro.002-2016/SBN, aprobada con Resolución N° 0052-2016/SBN.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 012-2017-GRA/OOT, Informe N° 003-2017-GRA/OOT-LMTT-JADLT y el Informe N° 145-2017-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, consideramos que es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado, el terreno eriazo de dominio privado, denominado Predio “1” de 78.3615 Has, aproximadamente a 75.39 m de esquina de A.H.A.V.T.I.S. El Altiplano ubicado en el distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 324-2017-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazo de dominio privado denominado Predio “1” de 78.3615 Has, aproximadamente a 75.39 m de esquina de A.H.A.V.T.I.S. El Altiplano ubicado en el distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SILVA
Gerente General Regional

1507512-2

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 090-2017-GRA/GGR

VISTOS:

El INFORME N° 001-2017-GRA-OOT/RGDM, el INFORME N° 167-2017-GRA/OOT y el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 011-2017-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno eriazo de dominio privado, denominado Predio “1” de 21.4090 Has, ubicado en el distrito de Rio Grande, Provincia de Condesuyos, Región Arequipa; y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso b) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece:

“Artículo 38°. - Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento se encuentra regulado por la Directiva Nro.002-2016/SBN, aprobada con Resolución N° 0052-2016/SBN.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 011-2017-GRA/OOT, Informe N° 001-2017-GRA/OOT-RGDM y el Informe N° 167-2017-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, consideramos que es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado, el terreno eriazos de dominio privado, denominado Predio "1" de 21.4090 Has, ubicado en el distrito de Río Grande, Provincia de Condesuyos, Región Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 356-2017-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Domino a favor del Estado Peruano del terreno eriazos de dominio privado denominado Predio "1" de 21.4090 Has, ubicado en el distrito de Río Grande, Provincia de Condesuyos, Región Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinticuatro días del mes marzo del Dos Mil Diecisiete.

Regístrese y comuníquese.

JOSE LUIS RODRIGUEZ SILVA
Gerente General Regional

1507512-3

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 091-2017-GRA/GGR

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 010-2017-GRA/OOT, el Informe N° 002-2017-GRA/OOT-LMTT-JADLT, el Informe N° 137-2017-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado de cuatro terrenos eriazos de dominio privado, siendo los siguientes: Predio "01" de 11.0210 Has, Predio "02" de 250.6089 Has, Predio "03" de 74.7772 Has y el Predio "04" de 14.7867 Has ubicados en el Distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 62º de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del Artículo 62º de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por la Directiva N° 002-2016/SBN, aprobada con Resolución N° 052-2016/SBN.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 010-2017-GRA/OOT, el Informe N° 002-2017-GRA/OOT-LMTT-JADLT y el Informe N° 137-2017-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado los cuatro terrenos eriazos de dominio privado, siendo los siguientes: Predio "01" de 11.0210 Has, Predio "02" de 250.6089 Has, Predio "03" de 74.7772 Has y el Predio "04" de 14.7867 Has ubicados en el Distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 353-2017-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Domino a favor del Estado Peruano los cuatro terrenos

eriazos de dominio privado, siendo los siguientes: Predio "01" de 11.0210 Has, Predio "02" de 250.6089 Has, Predio "03" de 74.7772 Has y el Predio "04" de 14.7867 Has ubicados en el Distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral Nº XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

Regístrese y comuníquese.

JOSE LUIS RODRIGUEZ SILVA
Gerente General Regional

1507512-4

**GOBIERNO REGIONAL
DE CAJAMARCA**

Aprueban el Plan Estratégico Regional del Sector Agrario de Cajamarca - PERSA 2021

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 001-2017-GR.CAJ-CR**

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en el artículo 191º establece que: "los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y, en el artículo 192º establece que: "los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo". Así mismo, en el numeral 5) establece que son competentes para: "(...) Promover el desarrollo socio económico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes";

Que, la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización, en el artículo 8º precisa: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)". En el artículo 9º numeral 9.1 establece: "la Autonomía Política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes";

Que, la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 4º dispone que: "los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los

planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"; en el artículo 5º dispone que: "la Misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región". El artículo 6º precisa que: "el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado, con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, (...)". El artículo 9º literal e) establece que: "los gobiernos regionales son competentes para Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes". Finalmente el artículo 51º literal a) señala como una de sus funciones en materia agraria: "la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales";

Que, la Directiva Nº 001-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico, Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, en su artículo 15º señala que: "el PESEM se redacta en la Fase Estratégica y utiliza información generada en la Fase de Análisis Prospectivo. Este documento presenta la estrategia de desarrollo del sector para el logro de los objetivos establecidos en el PEDN (...)". Así mismo en su artículo 16º referente al Plan de Desarrollo Concertado – PDC, señala que: "los Gobiernos Regionales redactarán el documento en la Fase Estratégica utilizando la información generada en su Fase de Análisis Prospectivo, así como la información provista por los sectores en su proceso de planeamiento estratégico, respecto a sus competencias compartidas";

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 05-2015-GR. CAJ-CR, se aprueba el Nuevo Modelo de Desarrollo Sostenible, Políticas Públicas y Estrategias del Gobierno Regional Cajamarca Período 2015-2018; que tiene por finalidad contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Cajamarca, organizando y conduciendo democrática, descentralizada y desconcentrada la gestión pública regional, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, la Resolución Ministerial Nº 0461-2015-MINAGRI, aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2015-2021 del Sector Agricultura y Riego; instrumento de planeamiento de mediano plazo, que contiene el marco estratégico sectorial, objetivos estratégicos, acciones estratégicas priorizadas de intervención en apoyo al agro nacional, con sus respectivas metas e indicadores;

Que, el Plan Estratégico Regional del Sector Agrario de Cajamarca - PERSA 2021, es un instrumento de gestión estratégica de mediano plazo para el sector agrario, elaborado participativamente y de forma desconcentrada con los principales actores del sector agrario del departamento de Cajamarca; el cual se encuentra articulado con el Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2015-2021 del Sector Agricultura y Riego; así como con el Nuevo Modelo de Desarrollo Sostenible y las Políticas Públicas y Estrategias del Gobierno Regional Cajamarca Período 2015-2018. Este instrumento de gestión se incorporará al Plan de Desarrollo Regional Concertado, como propuesta estratégica para el desarrollo del sector agrario;

Que, mediante Dictamen Nº 02-2017-GR.CAJ-CR/COAJ-CODECO, de fecha 24 de enero del año 2017, elaborado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Económico se emite opinión favorable, respecto al: Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba El Plan Estratégico Regional del Sector Agrario de Cajamarca – PERSA 2021; proyecto remitido por el Gobernador Regional Sr. Hilario Porfirio Medina Vásquez, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión de fecha 01 de febrero del año 2017; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2016-GR.CAJ-CR, por mayoría el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero.- APROBAR El Plan Estratégico Regional del Sector Agrario de Cajamarca – PERSA 2021, que consta de doscientos veintidós (221) folios; el mismo que forma parte de la presente ordenanza regional.

Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca la implementación del Plan Estratégico Regional del Sector Agrario de Cajamarca – PERSA 2021, así como de su Sistema de Gestión, Monitoreo y Evaluación; a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

Tercero.- CONVOCAR a los actores del sector agrario del departamento de Cajamarca; para realizar un trabajo interinstitucional a través de los espacios de concertación, a nivel provincial en el Comité de Gestión Agraria – CGA y a nivel regional en el Consejo Regional Agrario - CRA.

Cuarto.- ENGARGAR a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial "El Peruano".

Quinto.- ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación la presente Ordenanza Regional con el respectivo Plan Estratégico Regional del Sector Agrario de Cajamarca – PERSA 2021, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

Sexto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Por tanto:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, al primer día del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ
Gobrenador Regional (e)

1507510-1

Declaran de Interés Público Regional "La priorización del Proceso de Zonificación y Ordenamiento Forestal del departamento de Cajamarca"

ORDENANZA REGIONAL N° 02-2017-GR.CAJ-CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en el artículo 191° los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, en el artículo 192° señala que: "los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones,

actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo";

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en el artículo 8° precisa: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)". En el artículo 9° numeral 9.1 establece que: "la Autonomía Política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes";

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en el artículo 4° que: "los Gobiernos Regionales Tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". El artículo 6° precisa que: "el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado, con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional". El artículo 19° literal a) establece que: "el Gobierno Regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene entre otras, las funciones de planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre, y diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar los planes y políticas forestales y de fauna silvestre regionales. (...)";

Que, este mismo dispositivo normativo en el artículo 45° literal a) segundo párrafo dispone que "los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales (...)";

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece en su artículo 84° "se consideran los recursos naturales a todos los componentes de la naturaleza, susceptibles ser aprovechados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tengan un valor actual o potencial en el mercado". El artículo 85° numeral 85.1 de la citada norma establece que "el rol del estado frente a los recursos naturales es la promoción, conservación y el aprovechamiento sostenible a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como, mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados en la presente Ley y en las demás leyes y normas reglamentarias aplicables"; además el artículo 89° establece que: "el ordenamiento y zonificación son medidas de gestión de los recursos naturales";

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre en su artículo 13° se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. El artículo 14° establece que: "una de las funciones de SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre";

Que, del mismo modo el Decreto Legislativo N° 1283, Segunda Disposición Complementaria Transitoria establece que: "la suspensión de la obligación de contar con la zonificación forestal como condición para el otorgamiento de títulos habilitantes. Para la aplicación de la presente disposición, el Gobierno Regional debe acreditar ante el SERFOR avances en la implementación de la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal";

Que, del mismo modo el Decreto Supremo N° 018, señala en su artículo 26° "la Zonificación Forestal (ZF), es el proceso obligatorio, técnico y participativo por el cual

se delimitan las tierras forestales. Los resultados definen las alternativas de uso del recurso forestal y de fauna silvestre, y son de aplicación obligatoria. La ZF es la base técnica vinculante sobre la cual se determina las diferentes unidades de ordenamiento forestal establecidas en la Ley". En el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, señala que: "la ZF es aprobada por Resolución Ministerial del MINAN, y se sustenta en el expediente técnico elaborado por el Gobierno Regional respectivo, en coordinación con el SERFOR y MINAM";

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 168-2016-SERFOR-DE, se aprueba la Guía Metodológica de Zonificación Forestal, en la cual se establece como Objetivo General de la Zonificación Forestal el de orientar el desarrollo de los procesos de ZF a nivel nacional, estableciendo el marco metodológico para la delimitación de las tierras forestales y asignación de las categorías de ZF, generando un proceso dinámico, flexible, concertado, bajo los principios aplicables a la gestión forestal;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 018-2010-GR.CAJ-CR, que aprueba la Zonificación Ecológica y Económica a nivel del departamento de Cajamarca como instrumento base para el ordenamiento y la planificación territorial;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 034-2011-GR.CAJ-CR, que aprueba la actualización de la Zonificación Ecológica y Económica a nivel del departamento de Cajamarca como instrumento base para el ordenamiento y la planificación territorial;

Que, mediante Dictamen N° 06-2017-GR.CAJ-CR/COAJ-COGAS, de fecha 14 de febrero del año 2017, elaborado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Gestión Ambiental Sostenible se emite opinión favorable, respecto al Proyecto de Ordenanza Regional que declara de Interés Público Regional el Proceso de Zonificación y Ordenamiento Forestal del departamento de Cajamarca; proyecto remitido por el Gobernador Regional Sr. Hilario Porfirio Medina Vásquez, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión de fecha 01 de marzo del año 2017; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2016-GR.CAJ-CR, por mayoría el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero.- DECLARAR de Interés Público Regional "La priorización del Proceso de Zonificación y Ordenamiento Forestal del departamento de Cajamarca".

Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca y áreas competentes dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Tercero.- ENGARGAR a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial "El Peruano".

Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación la presente Ordenanza Regional, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Por tanto:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, al primer día del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ
Gobernador Regional (e)

1507510-2

Aprueban el Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP - P de la Red de Salud San Ignacio

ORDENANZA REGIONAL N° 03-2017-GR.CAJ-CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 191°, establece que: "los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Además, el artículo 192° dispone que: "los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo";

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia";

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en el artículo 15° literal a) dispone que "es una atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; en el artículo 38° señala que "las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...); y, en el artículo 45° establece que "los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales";

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, según lo dispuesto en su artículo 1° señala "el objeto de la presente ley es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para las personas que están encargadas de su gestión del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas". Además en su Cuarta Disposición Complementaria Final dispone que "el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y el Cuadro Analítico de Personal - PAP serán sustituidos por el Instrumento de Gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE";

Que, el Decreto Supremo N° 40-2014-PCM, aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, que en su artículo 128° dispone que "el Cuadro de puestos de la Entidad en adelante CPE, es el instrumento de gestión en donde las entidades establecen los puestos, la valorización de los mismos y el presupuesto asignado a cada uno de ellos, incluidos los puestos vacantes presupuestados, entre otra información. SERVIR, en coordinación con el MEF, emitirá la directiva para la elaboración del CPE por las entidades, la cual es de obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad del titular de la entidad". En concordancia con su Duodécima Disposición Complementaria Transitoria la misma que señala que: "mediante Directiva de SERVIR se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades, además en la Única Disposición Complementaria Derogatoria se derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del cuadro para asignación de

personal – CAP así como su modificatoria, el Decreto Supremo N° 105-2013-PCM”;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, se aprueba la Directiva N° 002-2016-SERVIR/GDSRH, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE: Normas para la gestión del proceso de administración de puestos y elaboración y aprobación del cuadro de puestos de la entidad CPE, estableciendo en el Anexo 4 numeral 1). Supuestos para la elaboración del CAP Provisional los únicos supuestos que habilitan a aprobar el Cuadro para la elaboración del CAP Provisional los únicos supuestos que habilitan a aprobar el cuadro para la asignación de Personal Provisional CAP son 1.2 Aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación prevista en la Ley Anual del Presupuesto del Sector Público u otra norma nacional con rango de ley, podrán hacer ajustes a su CAP, con la aprobación de un CAP Provisional, respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público. En este contexto de excepción, de igual manera estas entidades podrán hacer ajustes a su CAP Provisional en el año fiscal;

Que, el Decreto Legislativo N° 1157, aprueba La Modernización de la gestión de la inversión pública en salud. En el artículo 4° señala “las iniciativas de expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud, orientadas por el planeamiento multianual de la inversión pública de salud que se caracteriza por su enfoque territorial, multianual y basado en servicios de salud (...)”; y el artículo 5° señala que “las prioridades de expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud, anual y multianual son definidas concertadamente entre otros prestadores y decisores de inversión en salud para todos los niveles de complejidad (...)”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, regula la Política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, en establecimientos de salud del Ministerio de Salud sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud del Ministerio de Salud y sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales en el marco de lo dispuesto en el literal 8.1 del artículo 8° de la Ley;

Que, mediante la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, en su Septuagésima Sexta, Disposición Complementaria Final, dispone la creación entre otras de la Unidad Ejecutora Salud San Ignacio, en el Pliego Gobierno Regional de Cajamarca.

Que, la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016; en su artículo 8° Medidas en materia de personal, numeral 8.1 Prohibase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios de personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes, inciso: “h) El nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS, definidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153”;

Que, a través del Decreto Supremo N° 014-2014-SA, se aprueban los perfiles de los puestos y las condiciones para la asignación de las bonificaciones por puesto de responsabilidad jefatural del departamento o servicio en establecimientos de salud de II y III nivel de atención, en establecimientos de salud I-3, I-4, microredes o redes, y las condiciones para la entrega de la valorización priorizada por atención en servicios críticos, a los que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153;

Que, con Resolución Ministerial N° 136-2016-MINSA, se aprueba los lineamientos para la composición del 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS, en el marco del nombramiento dispuesto en la Ley N° 30372 y el “Cronograma de Actividades para el Nombramiento 2016”;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ-CR, de fecha 07 de abril del presente año se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud y de sus Órganos desconcentrados;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.CAJ-CR, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP-P de la Dirección Sub Regional de Salud Jaén;

Que, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes emanadas del ente rector en materia de gestión de recursos humanos -SERVIR- el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional, es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados en la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del Sector Público al régimen del Servicio Civil previsto en la Ley N° 30057;

Que, mediante Dictamen N° 04-2017-GR.CAJ-CR/COAJ-COP, de fecha 14 de febrero del año 2017, elaborado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Planeamiento se emite opinión favorable, respecto al Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP – P de la Red de Salud San Ignacio; proyecto remitido por el Gobernador Regional Sr. Hilario Porfirio Medina Vásquez, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión de fecha 01 de marzo del año 2017; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2016-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero.- APROBAR el Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP - P de la Red de Salud San Ignacio, que consta de siete (07) folios. Los mismos que debidamente visados, forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Segundo.- DISPONER que la Dirección Regional de Salud Cajamarca distribuya y difunda el documento de gestión aprobado mediante la presente ordenanza regional.

Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración a través de la Dirección de Personal, brinde el apoyo y asistencia técnica necesarios para la implementación de las acciones a que diere lugar.

Cuarto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca la publicación de la presente ordenanza regional que aprueba el CAP Provisional CAP – P de la Red de Salud San Ignacio en el Diario Oficial “El Peruano”, en el Portal Institucional y Portal del Estado Peruano, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29091, ley que modifica el párrafo N° 38.3 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como remitir vía electrónica el archivo digital al SERVIR y Ministerio de Salud, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la aprobación.

Quinto.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Sexto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial “El Peruano”.

Séptimo.- ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación la presente Ordenanza Regional, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

Octavo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Por tanto:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, al primer día del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ
Gobrenador Regional (e)

1507510-3

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Aprueban el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Dirección Regional de Educación del Cusco y de sus 14 Unidades de Gestión Educativa Local

ORDENANZA REGIONAL
Nº 123-2017-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en Sexta Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete, ha debatido y aprobado el Dictamen Nº 001-2017-C.O.E.D.H./CR-C Recaído al Proyecto de Ordenanza Regional que Aprueba el Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Educación del Cusco y de sus catorce Unidades de Gestión Educativa Local del Departamento de Cusco, por tanto:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización aprobada mediante Ley Nº 30305, establece que: "Las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones".

Que, el Artículo 192º de la Constitución Política del Estado, precisa que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; es así, que mediante los numerales 6; y 7; del pre citado artículo constitucional, se tiene establecido que dicho nivel de gobierno intermedio, tiene por obligación, dictar las normas inherentes a la gestión regional; para ello, además, debe; promover y regular actividades y/o servicios en materia de educación, conforme a ley. Todo ello debidamente desarrollado por el Litera g) del Artículo 9º de la Ley Nº 27867 modificada por la Ley 29053; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el literal a) del numeral 2. del artículo 13º de la Ley Nº 27867 modificada por la Ley 29053; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene establecido como, competencias Compartidas de acuerdo al artículo 36º de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización Nº 27783, la Gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo; es así, que además, el literal f) del Artículo 47º de la antes citada Ley Orgánica, señala la Función de los Gobiernos Regionales para modernizar los sistemas descentralizados de gestión educativa y propiciar la formación de redes de instituciones educativas, en coordinación con el Ministerio de Educación.

Que, el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867, señala que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la

Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales."

Que, mediante Oficio Nº 279-2017-GR CUSCO/DRE/DGI-ER de fecha 14 de febrero de 2017, emitido por el Director Regional de la Dirección Regional de Educación del Cusco, remite a la Sede Central del Gobierno Regional del Cusco la propuesta de Cuadro de Asignación de Personal - CAP Provisional de la Dirección Regional de Educación del Cusco y de sus Órganos Desconcentrados adjuntando a ello los informes de cada uno de éstos, para que sea tramitado de acuerdo a Ley; además adjuntando el Informe Nº 019-2017-SERVIR/GDSRH de fecha 02 de febrero del 2017, por el cual la Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVICIO CIVIL concluye precisando que las propuestas remitidas por la Dirección Regional de Educación del Cusco y sus Unidades Ejecutoras respecto a sus Cuadros de Asignación de Personal Provisionales se enmarcaron en la normatividad y Directivas del SERVICIO CIVIL que los regulan, tomando en cuenta la información sobre cargos estructurales, la clasificación de éstos, sus códigos y los límites porcentuales dispuestos en las normativas y documentos de gestión, considerando pertinente la propuesta de CAP Provisional planteada por la Dirección Regional de Educación del Cusco y sus Unidades Ejecutoras por lo que recomienda proseguir con las acciones administrativas necesarias para la aprobación del CAP Provisional.

Que, el literal f) del numeral 4.3 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GPGSC sobre "NORMAS PARA LA GESTIÓN DEL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE PUESTOS, Y ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL CUADRO DE PUESTOS DE LA ENTIDAD — CPE" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR/PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE, señala que el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, viene a ser un "Documento de gestión de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del sector público al Régimen del Servicio Civil previsto en la Ley Nº 30057 y en tanto se reemplace el CAP y PAP por el CPE."

Que, la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GPGSC dispone en el numeral 7.5, artículo 7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS que, las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicar las entidades públicas de los tres niveles de gobierno se encuentran establecidas en los Anexos Nos. 4, 4-A, 4-B, 4-C y 4-D, de la precitada Directiva. Así también, dispone que el CAP Provisional sólo se puede aprobar en tanto la entidad pública no haya aprobado el CPE y se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 del Anexo Nº 4 de la citada Directiva. Se precisa en la Directiva en el contexto de excepción, en el supuesto 1.2, que las entidades podrán hacer ajustes a su CAP Provisional en el año Fiscal, siendo: "Aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación previstas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público (...), podrán hacer ajustes a su CAP, con la aprobación de un CAP Provisional, respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

Que, siendo el Cuadro de Asignación de Personal Provisional un Documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF, de acuerdo a los numerales 3.1 y 4.1 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GPGSC, establece que antes que una Entidad proceda a aprobarla, previamente el SERVICIO CIVIL debe emitir un informe de aprobación, previo el análisis del procedimiento establecido en la Directiva en cuestión y dentro de las funciones establecidas en sus documentos de gestión institucional;

Que, el Cuadro de Asignación de Personal Provisional se formula una vez aprobado y en vigencia el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, en ese

sentido, se tiene que mediante ORDENANZA REGIONAL N° 106-2015-CR/ GRC. CUSCO, de fecha 09 de abril de 2016, se, se APROBO el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Educación Cusco y de sus Órganos Desconcentrados, en donde el rubro de clasificación de cargos debe guardar coherencia y conformidad a lo que dispone la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175, de igual forma los cargos de Confianza se encuentran dentro del número máximo permitido, que es del 5%, por el cual en relación a la clasificación y número de los cargos asignados al Órgano de Control Institucional, de la Dirección Regional de Educación Cusco y de sus Órganos Desconcentrados, se requiere opinión por parte de la Contraloría General de la República en caso de variación con respecto al anterior CAP, lo cual no sucede en el presente caso dado que no se presenta ninguna variación, aspecto por el cual no amerita ninguna opinión al respecto. Adicionalmente se observa de acuerdo a los documentos remitidos que si se encuentra incluido todos los cargos de la sede de la Dirección Regional de Educación del Cusco y los cargos de la Sede de la Dirección Regional de Educación del Cusco y sus órganos desconcentrados, tanto a nivel de ocupados como previstos, y que en el caso del personal permanente que por su naturaleza de sus funciones es considerado como personal de rotación, se evidencia de la propuesta de Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Educación del Cusco y de sus órganos Desconcentrados, no se cuenta con personal permanente en rotación para cumplir funciones similares.

Que, en atención a la documentación emitida al respecto, se tiene que la Dirección Regional de Educación del Cusco y sus Órganos Desconcentrados han efectuado una serie de ajustes a su CAP Provisional vigente y que es materia de su modificación, proponiendo el CAP Provisional según los antecedentes esbozados al respecto de acuerdo a lo analizado y aprobado por SERVIR- siguiente:

Unidad Ejecutora	CAP Vigente	5%	CAP Provisional		
			Total	Ocupada	Prevista
Dirección Regional de Educación Cusco	69	03	72	63	09
Unidad de Gestión Educativa Local Cusco.	54	03	57	40	17
Unidad de Gestión Educativa Local de Espinar.	36	02	38	21	17
Unidad de Gestión Educativa Local Chumbivilcas.	36	02	38	23	15
Unidad de Gestión Educativa Local La Convención.	52	03	55	34	21
Unidad de Gestión Educativa Local Urubamba.	36	02	38	26	12
Unidad de Gestión Educativa Local Quispicanchi.	36	02	38	33	05
Unidad de Gestión Educativa Local Canchis.	52	03	55	38	17
Unidad de Gestión Educativa Local Paucartambo	36	02	38	25	13
Unidad de Gestión Educativa Local Pichari-Kimbiri-Villa Virgen.	35	02	37	08	29
Unidad de Gestión Educativa Local Acomayo	31	02	33	22	11
Unidad de Gestión Educativa Local Canas	31	02	33	22	11
Unidad de Gestión Educativa Local Paruro	36	02	38	25	13
Unidad de Gestión Educativa Local Calca	36	02	38	25	13
Unidad de Gestión Educativa Local Anta	36	02	38	25	13
TOTAL	612	34	646	430	216

Que, la propuesta de Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Educación del Cusco y de sus Órganos Desconcentrados, fue elaborado en función al procedimiento establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/ GPGSC aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2016-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2016-SERVIR-PE, conforme se evidencia del análisis y opinión favorable para su aprobación emitido por la Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR por Informe N° 129-2016-SERVIR/GDSRH de fecha 14 de setiembre del 2016, conllevando así que se ha revestido el procedimiento establecido por la normatividad.

Que, mediante Informe N° 188-2017-GR CUSCO/ ORAD-ORH, de fecha 22 de febrero de 2017, el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Cusco, manifiesta que la propuesta de Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Educación Cusco y de sus Órganos Desconcentrados, cuenta con opinión favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, que el numeral 4.2 del Anexo N° 4 "Sobre el CAP Provisional" de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GRSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración, Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, en donde señala que el Cuadro de Asignación de Personal Provisional de los Gobiernos Regionales se aprueba por Ordenanza Regional, y recomienda que la misma debe elevarse al Consejo Regional para su aprobación;

Que, a través del Informe N° 094-2017-GR CUSCO/ ORAJ, de fecha 15 de marzo del 2017, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que la propuesta de Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Educación del Cusco y de sus Órganos Desconcentrados, se ha formulado conforme a los procedimientos establecidos y cumple los requisitos exigidos por la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC sobre "NORMAS PARA LA GESTIÓN DEL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE PUESTOS, Y ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL CUADRO DE PUESTOS DE LA ENTIDAD — CPE" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, ameritando su aprobación para que se prosiga con el trámite conforme lo prevé las normas al respecto;

Por lo que, el Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en uso de sus facultades establecida por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco;

HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APRUEBESE el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Dirección Regional de Educación del Cusco y de sus 14 Unidades de Gestión Educativa Local, mismas que forman parte de la presente Ordenanza Regional en número de QUINCE (15) ANEXOS; conforme al siguiente cuadro:

Unidad Ejecutora	CAP Vigente	5%	CAP Provisional		
			Total	Ocupada	Prevista
Dirección Regional de Educación Cusco	69	03	72	63	09
Unidad de Gestión Educativa Local Cusco.	54	03	57	40	17
Unidad de Gestión Educativa Local de Espinar.	36	02	38	21	17
Unidad de Gestión Educativa Local Chumbivilcas.	36	02	38	23	15
Unidad de Gestión Educativa Local La Convención.	52	03	55	34	21

Unidad Ejecutora	CAP Vigente	5%	CAP Provisional		
			Total	Ocupada	Prevista
Unidad de Gestión Educativa Local Urubamba.	36	02	38	26	12
Unidad de Gestión Educativa Local Quispicanchi.	36	02	38	33	05
Unidad de Gestión Educativa Local Canchis.	52	03	55	38	17
Unidad de Gestión Educativa Local Paucartambo	36	02	38	25	13
Unidad de Gestión Educativa Local Pichari-Kimbiri-Villa Virgen.	35	02	37	08	29
Unidad de Gestión Educativa Local Acomayo	31	02	33	22	11
Unidad de Gestión Educativa Local Canas	31	02	33	22	11
Unidad de Gestión Educativa Local Paruro	36	02	38	25	13
Unidad de Gestión Educativa Local Calca	36	02	38	25	13
Unidad de Gestión Educativa Local Anta	36	02	38	25	13
TOTAL	612	34	646	430	216

Artículo Segundo.- La Presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Artículo Único.- DEROGAR, toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional del Cusco para su Promulgación.

Dado en la Capital Histórica del Perú, Cusco, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

MAUSAURI HUARANCCA LIMA
Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional del Cusco, a los 31 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

EDWIN LICONA LICONA
Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco

1507719-1

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Crean la Comisión Regional Multisectorial Permanente para la implementación en el ámbito regional sobre la iniciativa para la transparencia de las industrias extractivas (EITI - LORETO)

ORDENANZA REGIONAL Nº 019-2016-GRL-CR

Villa Belén, 14 de setiembre de 2016

EL CONSEJO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias - Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28926, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968, Ley Nº 29053 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 027-2006-EM, cuya vigencia fue ampliada mediante los Decretos Supremos Nº 030-2007-EM, Nº 044-2008-EM y Nº 020-2010-EM sucesivamente, se aprobó el "Plan de Acción para la Implementación de la Iniciativa por la Transparencia en las Industrias Extractivas - EITI en el Perú", disponiéndose su ejecución dentro del marco de los compromisos asumidos por el Gobierno del Perú ante el Consejo Internacional de la EITI; dicha iniciativa, reúne a nivel mundial a Gobiernos, empresas extractivas (minería, petróleo y gas), grupos de la sociedad civil y organizaciones internacionales para emplear criterios de transparencia en los pagos que hacen las empresas mineras, petroleras y gasíferas a los Gobiernos y en los ingresos que los Gobiernos reciben de estas empresas, de modo que estos recursos sean usados para fomentar el desarrollo;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 028-2011-EM, se creó la Comisión Multisectorial Permanente para el Seguimiento y Supervisión de la Transparencia en el empleo de los recursos que obtiene el Estado por el desarrollo de las Industrias Extractivas Minera e Hidrocarburífera encargada de efectuar labores de acopio de información, supervisión, seguimiento y monitoreo permanente de la transparencia y del empleo de los recursos e ingresos fiscales que obtiene el Estado por todo concepto proveniente de las Industrias Extractivas Minera e Hidrocarburífera, así como las acciones orientadas a la implementación y desarrollo de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI) en nuestro país; esta Comisión ha aprobado la incorporación e implementación de iniciativas EITI de nivel regional, entendiéndose que las mismas guardarán los niveles jerárquicos de cumplimiento de las normas internacionales y nacionales emitidas tanto por el Consejo Internacional EITI y la Secretaría Internacional EITI, así como las normas y acuerdos emitidos por la Comisión Nacional EITI PERÚ y la Secretaría Técnica Nacional del Perú, conducida esta última por la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas;

Que, la Ley Nº 29693 - Ley que Homologa el Canon y Sobrecanon por la explotación de Petróleo y Gas en los Departamentos de Loreto, Tumbes, Loreto, Ucayali y la provincia de Puerto Inca del Departamento de Huánuco al Canon a la explotación de Gas Natural y Condensados-, homologa las asignaciones presupuestales incorporando al Canon y Sobrecanon de petróleo y gas el 50% del impuesto a la renta de las empresas que explotan petróleo y gas en dichas circunscripciones y el 50% del impuesto a la renta de las empresas que prestan servicios complementarios o accesorios a la explotación de petróleo y gas natural en las referidas circunscripciones;

Que, las transferencias de recursos recibidas por las el Gobierno Regional y las Municipalidades de Loreto (durante el periodo 2004 - set. 2015) suman S/. 6,866 millones, de los cuales el 37% corresponden al canon petrolero. Asimismo, entre los años 2004 y 2014, el Gobierno Regional de Loreto ha recibido S/. 2,021 millones, equivalente al 30% del total transferido al departamento; mientras que los Gobiernos locales recibieron S/. 4,844 millones, equivalente al 70% del total.

Que, estando a lo acordado y aprobado por Unanimidad en Sesión ordinaria, de fecha 14 de setiembre de 2016, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37º Inc. a) de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- CREACIÓN DE LA COMISIÓN REGIONAL MULTISECTORIAL PERMANENTE Y OBJETO.

Crear, la Comisión Regional Multisectorial Permanente, para la implementación en el ámbito regional, sobre la iniciativa para la transparencia de las industrias extractivas (EITI - LORETO), encargada es mostrar de forma desagregada las transferencias percibidas por las instituciones públicas de ámbito sub-nacional de la Región Loreto (Gobierno Regional de Loreto, Gobierno Locales, Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP) y el Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana (IIAP), entre otros) por parte del Gobierno Central; así como, el uso de dichos recursos económicos para el Desarrollo Sostenible de su medio.

Su objeto radica en contribuir a la ampliación y mejora de la transparencia de los flujos de pagos tributarios (Impuesto a la Renta) y no tributarios (Regalías y Canon) de las empresas extractivas petroleras, y que el Gobierno Central transfiera por concepto de canon homologado a que se refiere la Ley Nº 29693, así como del destino y uso dados a estos por el Gobierno Regional de Loreto y otras instituciones públicas de ámbito sub-nacional de la Región Loreto que también obtienen ingresos por estos conceptos tributarios.

Artículo Segundo.- DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión Regional Multisectorial Permanente a que se refiere el artículo 1º de la presente norma, estará integrada por representantes del Estado (GORE Loreto), las empresas extractivas que tienen actividades en la región y las organizaciones de la sociedad civil de la siguiente manera:

- Dos (02) representantes del Gobierno Regional, uno proveniente de la Gerencia General, y otro de la Dirección Regional de Energía y Minas; designados debidamente por el responsable de cada área. Lo preside el responsable del sector energía y minas.
- Un (01) representante del Consejo Regional de Loreto, debidamente acreditado.
- Dos (02) representantes elegidos por las empresas de la industria extractiva afincada en el Departamento de Loreto.
- Un (01) Representantes del gremio empresarial nacional.
- Dos (02) Representantes elegidos por las organizaciones sociales de la sociedad civil Loreto, con vinculación al desarrollo o tratamiento de asuntos extractivos en la región.
- Un (01) Representante de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, como parte de la sociedad civil de la Región.

Todos los representantes contarán con un alterno de debidamente acreditado.

Artículo Tercero.- SON ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN:

1. Promover e impulsar la elaboración Estudios de Transparencia sobre las Transferencias por Canon y Sobrecanon homologado, Canon Minero y Regalía Minera, que realiza el Gobierno Nacional a las entidades regionales mencionadas en el artículo 1º, y sobre el uso que realizan las entidades regionales con las Transferencias

por Canon y Sobrecanon homologado, Canon Minero y Regalía Minera, realizadas por el Gobierno Nacional.

2. Difundir de manera amplia, comprensible y completa los resultados de los Estudios mencionados en el ítem anterior, incluyendo la información sobre los pagos de Impuesto a la Renta, Regalías Mineras y Regalías Hidrocarburíferas que realizan las empresas extractivas contenidas en el Estudio Nacional de Conciliación.

3. Recomendar medidas para mejorar la difusión transparente de información sobre la generación y distribución de la renta que genera la actividad hidrocarburífera y minera en la región, y sobre el uso del canon para el desarrollo regional y local.

4. Coordinar la asistencia técnica y el financiamiento correspondiente con la Comisión Nacional Multisectorial Permanente, debiendo estar sus decisiones alineadas a las normas y acuerdos nacionales emitidos por la Comisión Nacional del EITI Perú y la Secretaría Técnica Nacional, además de lo establecido por el Consejo Internacional EITI y la Secretaría Internacional EITI.

Artículo Cuarto.- LA COMISIÓN REGIONAL MULTISECTORIAL PERMANENTE, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1. Promover, elaborar, dirigir y evaluar, de manera concertada, un Plan de Acción para la implementación de la Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas (EITI) en la Región.

2. Elaborar y aprobar los Términos de Referencia para la elaboración de los Estudios de Transparencia mencionados en el numeral 1. del artículo tercero. La Comisión, decidirá el alcance de los Estudios sobre la base a sus prioridades y posibilidades económicas.

3. Solicitar a la Comisión Nacional EITI Perú, la identificación y selección adecuada de la empresa consultora o consultor especialista para la elaboración de los Estudios de Transparencia mencionados en el artículo 3º, inciso 1, de la presente norma.

4. Promover la difusión pública, abierta y comprensible de los resultados de los Estudios de Transparencia.

5. Aprobar su Reglamento de Funcionamiento, asegurando la participación y el proceso de toma de decisiones.

6. Formular propuestas y recomendaciones sobre las acciones o las medidas a adoptar para mejorar la transparencia de la generación, distribución y uso de la renta de las industrias extractivas en el Departamento de Loreto.

7. Identificar y comprometer fuentes de financiamiento para el cumplimiento del Plan de Acción de la EITI-LORETO.

8. Coordinar sus acciones con la Comisión Nacional Multisectorial Permanente, para el seguimiento y supervisión de la Transparencia en el empleo de los recursos que obtiene el Estado por el desarrollo de las Industrias Extractivas Mineras e Hidrocarburíferas, presidida por el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo Quinto.- La Comisión Regional Multisectorial Permanente EITI LORETO, aprobará su Reglamento de Funcionamiento a propuesta de la Secretaría Técnica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la instalación de la Comisión y deberá contener los mecanismos o fuentes de financiamiento de las actividades encargadas a esta Comisión.

Artículo Sexto.- El financiamiento de las actividades de la Comisión Regional Multisectorial Permanente EITI LORETO, provendrá de los aportes y donaciones transferidas por la cooperación técnica internacional y por otros organismos públicos.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente.

Artículo Octavo.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la implementación de la Comisión Regional Multisectorial Permanente, dentro de los treinta (30) días hábiles de entrada en vigencia la presente norma.

Artículo Noveno.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Loreto, para su Promulgación y ejecución conforme a Ley.

Dada, en las instalaciones del Auditorio del Gobierno Regional de Loreto, a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

EDINSON GUERRERO SNACHEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16º, 21º Inc. o), 37º Inc. a) y 38º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N° s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el Inc. o) del Artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2010-GRL-CR de fecha 08 de Enero de 2010.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO MELENDEZ CELIS
Gobernador Regional

1507648-4

Ordenanza que aprueba el Acuerdo de Gobernabilidad Para el Desarrollo Humano Integral y Lucha Contra la Pobreza de Loreto 2015 - 2018

**ORDENANZA REGIONAL
N° 024-2016-GRL-CR**

Villa Belén, 9 de diciembre del 2016.

El Gobernador Regional de Loreto:

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto en Sesión Ordinaria de fecha 09 de Diciembre del año 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas Jurídicas de Derecho Público con autonomía Política, Económica y Administrativa, que tienen por misión organizar y conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las Políticas nacionales y Sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresa los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los Principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad y Simplificación Administrativa;

Que, el artículo 4º de la Ley N° 27867, Ley orgánica de Gobiernos Regionales, la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es la de fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo garantizado el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 60º inciso e) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica

de Gobiernos Regionales establece formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas a gestionar y facilitar el aporte de la cooperación internacional y las empresas privadas en los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2001-PROMUDEH, se constituye la mesa de concertación para la lucha contra la pobreza, mediante Decreto Supremo N° 014-2001-PROMUDEH, establecen normas para el funcionamiento de la mesa de concertación para la lucha contra la pobreza, cuya finalidad es la atención básica de la persona humana;

Que, resulta necesario constituir una instancia coordinadora de los esfuerzos del Sector Público y de la sociedad civil a la lucha contra la pobreza, en la cual participen las entidades públicas, las organizaciones no gubernamentales, entidades privadas, las organizaciones sociales de la población, los organismos cooperantes, todo es parte de la política y estrategias formuladas y están comprometidos en la ejecución de diversos planes y programas de lucha contra la pobreza, que han obtenido resultados alentadores a nivel nacional;

Que, el Acuerdo Nacional ha aprobado 31 políticas de Estado, las que han sido agrupadas en cuatro ejes temáticos, siendo una de ellas "La equidad y Justicia Social"; con el que el Estado se compromete a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas; con este enfoque de Desarrollo Humano Sustentable se sustenta la priorización de políticas regionales concertadas en el Acuerdo de Gobernabilidad Para el Desarrollo Humano e Integral al Servicio de los Ciudadanos y Ciudadanas de la Región Lima;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013 PCM aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública que establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país;

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se rige por el Capítulo IV "Presupuesto por Resultados (PpR)" en el Título III, "Normas Complementarias para la Gestión Presupuestaria" se enmarca la implementación progresivamente a través de los programas presupuestales, las acciones de seguimiento del desempeño sobre la base de indicadores, las evaluaciones y los incentivos a la gestión, entre otros instrumentos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, en colaboración con las demás entidades del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo 054-2011 PCM se aprueba el Plan Bicentenario "Perú al 2021"; así mismo a través de diversas directivas establece considerar el "Enfoque de Resultados" en el Planeamiento Estratégico Nacional, Regional y Local, a través de los Planes de Desarrollo Concertado Regional y local respectivamente;

Que, la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales en el Título III, Artículo 12º expresa que las Agrupaciones Políticas deben presentar su lista de candidatos acompañado de un plan de gobierno. En los procesos electorales regionales anteriores se han promovido la construcción de agendas regionales vinculadas a los Planes de Gobierno de los candidatos;

Que, en el marco del proceso electoral regional 2014, la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza Región Loreto, propició la suscripción del "Acuerdo de Gobernabilidad para el Desarrollo Humano Integral al Servicio de los Ciudadanos y Ciudadanas de la Región Loreto 2015-2018" por 07 movimientos y partidos políticos que postularon al Gobierno Regional de Loreto y en el presente año la ratificación de la suscripción del Acuerdo de Gobernabilidad por el Gobernador del Gobierno Regional de Loreto;

Que, mediante Oficio N° 098-2015-MCLCP-P-LORETO, de fecha 18 de setiembre de 2015, la Coordinadora Regional de la Mesa de Concertación Regional de Loreto, solicita una Ordenanza Regional para el Acuerdo de Gobernabilidad Para el Desarrollo Humano Integral y Lucha Contra la Pobreza de Loreto 2015-

2018, estableciendo que es un documento de gestión y estrategia de Gobernabilidad que al igual que el Acuerdo Nacional establece las Políticas de Estado sobre temas de interés nacional y regional en la Lucha contra la Pobreza y que permiten construir una democracia;

Que mediante Oficio N° 391-2016-GRL-GGR de fecha 12.10.2016, la Gerencia General eleva el expediente al Consejo Regional solicitando aprobar mediante Ordenanza Regional el Acuerdo de Gobernabilidad para el Desarrollo Humano Integral y Lucha contra la Pobreza de Loreto 2015-2018;

Que, mediante Dictamen N° 05-2016-GRL-CRL-CDS, de fecha 07.12.2016 de la Comisión Permanente de Desarrollo Social, dictamina que es procedente aprobar el acto administrativo y el cual sugiere contar con un documento de gestión y estrategia de Gobernabilidad que al igual que el Acuerdo Nacional establece Políticas de Estado; por lo cual es procedente aprobar El acuerdo de Gobernabilidad para el Desarrollo Humano Integral y Lucha contra la Pobreza de Loreto 2015-2018;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de competencia y funciones del Gobierno regional;

Que, el artículo 38° de la Ley 27867 Ley orgánica de Gobiernos regionales establece que las ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del gobierno regional y reglamentos materia de competencia;

Que, estando a lo expuesto y aprobado, en Sesión Primera Ordinaria del mes de Diciembre, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional de Loreto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Inciso a) del artículo 37°, concordante con el artículo 38° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867; aprobó por UNANIMIDAD la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL ACUERDO DE GOVERNABILIDAD PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Y LUCHA CONTRA LA POBREZA DE LORETO 2015 – 2018

Artículo Primero.- APROBAR el Acuerdo de Gobernabilidad Para el Desarrollo Humano Integral y Lucha Contra la Pobreza de Loreto 2015-2018, en mérito a los considerados expuestos, según anexo que forma parte de la presente.

Artículo Segundo.- DISPENSAR la Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

Artículo Tercero.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal del Gobierno Regional de Loreto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario "El Peruano".

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Loreto para su promulgación.

Dado a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis en las instalaciones del Consejo Regional de Loreto.

EDINSON GUERRERO SANCHEZ
Consejero Delegado

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los Artículos 16°, 21° Inc. o), 37° Inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el Inc. o) del Artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza

Regional N° 002-2010-GRL-CR de fecha 08 de Enero de 2010.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO MELENDEZ CELIS
Gobernador Regional

1507648-1

Aprueban como asunto de prioridad regional la creación de la Instancia Regional de Concertación de la Región Loreto

**ORDENANZA REGIONAL
N° 026-2016-GRL-CR**

Villa Belén, 10 de diciembre del año 2016

El Gobernador Regional de Loreto:

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto en Sesión Ordinaria celebrada a los 10 días del mes de Diciembre del año 2016, en la Sala de Sesiones de la Sede del Consejo Regional de Loreto, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú declara en su artículo 1° que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en el inciso 2 del artículo 2° garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW; la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradados; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" (1984); entre otros;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece un régimen legal que garantiza, tanto a mujeres como hombres, el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada;

Que, la mencionada Ley en su artículo 4° establece que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y en el artículo 6° dispone lineamientos que deben adoptar el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno del derecho a la igualdad;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4° de la referida Ley N° 27867, establece que la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los

planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales y hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar dispone en su artículo 34° que el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar está integrado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, habiéndose instalado la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, es necesario constituir la instancia Regional de Concertación de Loreto, la misma que debe ser creada por norma de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y el literal a) del artículo 15° de la misma norma dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, en uso de las facultades conferidas en el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el literal a) del artículo 37° y el artículo 38 del mismo cuerpo legal;

Ha aprobado por UNANIMIDAD, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- APROBAR como asunto de prioridad regional la creación de la Instancia Regional de Concertación de la Región Loreto, que tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo Segundo.- La Instancia Regional está conformada por:

1. Gobernador/a del Gobierno Regional de Loreto quién ejerce la presidencia.
2. Director/a de la Dirección Regional de Educación.
3. Director/a de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
4. Director/a de la Dirección Regional de Salud.
5. Jefe/a de la Jefatura Policial de Loreto.
6. Presidente/a de la Corte Superior de Justicia de la Región Loreto.
7. Presidente/a de la Junta de Fiscales del Ministerio Público de la Región Loreto.
8. Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Maynas.
9. Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Loreto.
10. Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.
11. Dos representantes del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
12. Defensor/a de la Oficina Defensorial de la Región Loreto.
13. Director/a de la Oficina Desconcentrada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
14. Representantes de las Asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región.

Artículo Tercero.- Las y los representantes titulares de la Instancia Regional para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Región Loreto designan a un/a representante alterno/a para casos de ausencia, quienes son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia, en un plazo no mayor de 10 días contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo Cuarto.- La Instancia Regional de Concertación de Loreto debe instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo Quinto.- La Gerencia de Desarrollo Social de la Región, asume la Secretaría Técnica de esta instancia, realiza el seguimiento de sus funciones y sistematiza los resultados. Asimismo, se encarga de remitir la sistematización a la Dirección General Contra la Violencia de Género, Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

Artículo Sexto.- La Instancia Regional de Concertación tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Remitir informes periódicos a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la Ley, planes programas o proyectos regionales.
4. Desarrollar campañas de sensibilización en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel promoviendo la participación de los medios de comunicación.
5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto regional.
6. Crear el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de su región en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
7. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.
8. Aprobar su reglamento interno.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR al Gobernador del Gobierno Regional de Loreto para que a través de sus órganos competentes, apliquen en forma obligatoria lo dispuesto en el Artículo Sexto de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la Instancia Regional de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Región Loreto elabore su respectivo Reglamento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

Artículo Décimo.- La presente Ordenanza Regional se publicará en el diario oficial "El Peruano", en el diario regional de mayor circulación de la Región Loreto y en el portal institucional del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe

Dado en el Consejo Regional de Loreto, sito en Callao N° 406 a los Diez días del mes de Diciembre del año 2016.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Loreto para su promulgación.

EDINSON GUERRERO SANCHEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los Artículos 16°, 21° inc. o), 37° inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del Artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2010-GRL-CR de fecha 08 de Enero de 2010.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO MELENDEZ CELIS
Gobernador Regional

1507648-2

Ordenanza que aprueba el Plan Regional Contra la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género

ORDENANZA REGIONAL N° 027-2016-GRL-CR

Villa Belén, 10 de diciembre del año 2016.

El Gobernador Regional de Loreto:

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto en Sesión Ordinaria de fecha de 10 de diciembre del año 2016; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, y concordante con el artículo N° 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de derecho público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo N° 04 de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estipula que los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo N° 60 literal a) de la Ley N° 27867, señala que, en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, los Gobiernos Regionales tienen, entre otras, las funciones de formular, aprobar y evaluar las políticas de desarrollo social e igualdad de oportunidades, en concordancia con la política general del Gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos locales, así como de promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades.

Que, la Ley N.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo N° 17 establece que los Gobiernos Regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública; asimismo, están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta,

concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Y que esta norma también señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y también de aquellos que los Gobiernos Regionales y locales establezcan de acuerdo con la ley.

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala como principios de la educación la equidad, la inclusión y la interculturalidad, a través de las cuales se busca garantizar iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato.

Que, el Código de los Niños y Adolescentes señala en su artículo 14° que ningún niño, niña o adolescente debe ser discriminado en un centro educativo por su discapacidad ni por el estado civil de sus padres. Prohíbe, igualmente, cualquier tipo de discriminación contra la niña o adolescente embarazada o madre, garantizando su derecho a iniciar o proseguir sus estudios.

Que, la Ley N° 26772, modificada por Ley N° 27270, dispone que las ofertas de empleo o requerimientos de personal no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de la igualdad de oportunidades o de trato de las personas, estableciendo sanciones para quienes incurran en dichos actos.

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Formación y Promoción Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 002-97-TR del 27 de marzo de 1997, cuyo artículo 29° señala que es nulo el despido del trabajador por su pertenencia a un sindicato o por realización de actividades sindicales, el embarazo, o por discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión, idioma, discapacidad o de cualquier otra índole. Este último aspecto es considerado también por la norma como un acto de hostilidad equiparable al despido (artículo 30°).

Que, la Ley N° 26626 reconoce el derecho de las personas viviendo con VIH/Sida a seguir laborando mientras estén aptas para desempeñar sus obligaciones y establece la nulidad del despido que tenga como causal ser portador de dicho virus.

Que, el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571, señala que los consumidores tiene derecho a tener un «trato justo y equitativo en toda transacción comercial y a no ser discriminados por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole» (artículo 1°, inciso 1, literal d)

Que, la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, establecen el deber de todo funcionario o servidor público de adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes y, por ende, a no incurrir en actos discriminatorios.

Que, la Ley General de Salud, Ley N° 26842, reconoce a la salud como «condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo» (artículo I), precisando que toda Defensoría del Pueblo persona tiene derecho a exigir que los servicios que se le presten para la atención de su salud cumplan con las características y atributos indicados en su presentación (artículo 2°), en igualdad de condiciones y sin discriminación (artículo 9°). Dispone asimismo, como derecho de toda persona usuaria de los servicios de salud no ser discriminada en razón de cualquier enfermedad o padecimiento (artículo 15° inciso e).

Que, el Artículo N° 21 de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Gobernador Regional tiene la atribución de promulgar ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince días hábiles, y ejecutar los acuerdos del Concejo Regional. Asimismo, que el artículo N° 38 establece que las ordenanzas norman asuntos de carácter general y la organización y administración del Gobierno Regional, y reglamentan materias de su competencia.

Que, la Ordenanza Regional de Loreto N° 004-2010-GRL-CR indica en su Artículo 1°: Reconocer, la igualdad de trato entre los seres humanos, rechazando y condenando cualquier conducta discriminatoria en todas sus formas en todo el ámbito de la jurisdicción

de la Región Loreto, precisando que las poblaciones vulnerables: lesbianas, Gays, Transexuales, Bisexuales (LGTB), Hombres que tienen sexo con Hombres (HSH), Trabajadores y Trabajadoras Sexuales (TS) frente a las ITS, VIH y SIDA, tienen los mismos derechos fundamentales de la persona establecidos en la Constitución Política del Perú, en las leyes nacionales y supra nacionales, no pudiendo ser discriminados por otros motivos no contemplados en las leyes vigentes tales como orientación sexual o identidad de género que incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio, siendo protegido por el Estado a través de políticas de desarrollo social e igualdad de oportunidades.

Que, estando a lo acordado y aprobado por MAYORÍA, en segunda Sesión Ordinaria de fecha 10 de Diciembre del 2016, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional de Loreto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Inciso a) del artículo 37°, concordante con el artículo 38° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867; ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN REGIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Regional Contra la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género en Loreto 2016 – 2021 como un instrumento de concertación y participación democrática de la población LGBT de la región de Loreto, así como instancia válida de interlocución y consulta ante el Gobierno Regional de Loreto y otras instituciones públicas y privadas.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y demás unidades orgánicas competentes implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Gobierno Regional de Loreto, de acuerdo a ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultar al Gobernador Regional de Loreto, para que mediante Decreto Regional reglamente la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Loreto para su promulgación.

Dado en el Consejo Regional de Loreto, sito en Callao N° 406 a los diez días del mes de diciembre del año 2016.

EDINSON GUERRERO SANCHEZ
Consejero Delegado

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los Artículos 16°, 21° inc. o), 37° inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del Artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2010-GRL-CR de fecha 08 de Enero de 2010.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO MELENDEZ CELIS
Gobernador Regional

1507648-3

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que declara desfavorable peticiones de cambio de zonificación en el Distrito de Miraflores

ORDENANZA N° 2038

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 6 de abril de 2017, el dictamen N° 20-2017-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DESFAVORABLE PETICIONES DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- Declarar desfavorable las peticiones de cambio de zonificación del distrito de Miraflores, que a continuación se indican:

N° EXPEDIENTE	SOLICITANTE	UBICACIÓN	SOLICITUD
203479-2015	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA DELTA S. A.	Calle Manco Cápac N° 685, 691 y 695 esquina con Av. La Paz-N° 1080-1090	RDM a CZ
	BRITISH AMERICAN HOSPITAL S.A.	Calle Alfredo Salazar Nos. 325, 341, 345, 349, 353, 355, 359 y 381.	RDM a H2
	CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS SIERVAS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA	Esquina de la Calle Tacna con Junín N° 229. Sub Lote N° 02 de la Parcela de la Mz. N° 119 Urb. Fundo Surquillo	RDM a E
	COMPAÑÍA DE JESÚS COMUNIDAD DE LA INMACULADA	Calle San Ignacio de Loyola N° 105 con Malecón de la Reserva N° 981 y Av. Armendáriz N° 360	E1 a CZ
	PROMOTORA MIRAFLORES S.A.C.	Av. Vasco Núñez de Balboa N° 651	RDM a E2
	DORA SOCORRO BUSTAMANTE MALAVER	Av. Arequipa N° 3835-3845	RDA a H2
	BRAGAGNINI CONSTRUCTORES S.A.C.	Av. Vasco Núñez de Balboa N° 225 y Calle Santa Isabel N° 387; Av. Vasco Núñez de Balboa N° 241-245; Calle Santa Isabel N° 379-383 Urb. Armendáriz	RDM a CV
	JORGE ALEJANDRO RATTI VÁSQUEZ	Parque Juana Alarco de Dammer N° 205-221 y Calle Arica N° 934	RDM a CV

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar al propietario del predio indicado en el Artículo primero, lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publíquese y cúmplase.

Lima, 6 de abril de 2017

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1507891-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal electrónico institucional**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0206**

Ate, 27 de marzo del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto Supremo N° 072-2003-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley antes glosada; la Resolución de Alcaldía N° 0161 de fecha 08.03.2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en cumplimiento de este, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se aprueba su Reglamento;

Que, conforme lo establece el artículo 5° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de Internet de la siguiente información: 1. Datos generales de la entidad de la Administración Pública que incluyan principalmente las disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama, procedimientos, el marco legal al que está sujeta y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, que la regula, si corresponde. 2. La información presupuestal que incluya datos sobre los presupuestos ejecutados, proyectos de inversión, partidas salariales y los beneficios de los altos funcionarios y el personal en general, así como sus remuneraciones. 3. Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen. La publicación incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos. 4. Actividades oficiales que desarrollarán o desarrollaron los altos funcionarios de la respectiva entidad, entendiéndose como tales a los titulares de la misma y a los cargos del nivel subsiguiente. 5. La información adicional que la entidad considere pertinente. Lo dispuesto en este artículo no exceptúa de la obligación a la que se refiere el Título IV de esta Ley relativo a la publicación de la información sobre las finanzas públicas. Asimismo, la entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet.

Que, conforme lo establece el artículo 4° del reglamento de la citada Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal, se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0161 de fecha 08.03.2017, se designó a partir de la fecha al Ing. de Sistemas Richard Enrique Iparraguirre la Puente, en las funciones del cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Distrital de Ate;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL Artículo 20° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR; a partir de la fecha al Ing. de Sistemas RICHARD ENRIQUE IPARRAGUIRRE LA PUENTE, Gerente de la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Distrital de Ate; como el funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal electrónico institucional, en virtud a lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en merito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- La presente Resolución de Alcaldía tendrá eficacia anticipada al 08 de marzo del 2017.

Artículo 3°.- DISPONER; que los funcionarios y servidores de la Corporación Municipal, proporcionen la información y documentación que solicite el responsable de la elaboración y actualización del portal electrónico institucional, en virtud de la normativa mencionada, dentro de los plazos establecidos en los dispositivos sobre la materia, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Artículo 4°.- DEJAR SIN EFECTO, toda norma que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 5°.- ENCARGAR; el cumplimiento de la presente Resolución, al funcionario designado y a todas unidades orgánicas que conforman esta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1508552-2

MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO CHOSICA**Ratifican el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2017****ORDENANZA N° 243-MDL**

Chosica, 27 de marzo de 2017

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LURIGANCHO – CHOSICA, en Sesión de la fecha, y

VISTO:

El Dictamen N° 001-2017/CSCDC, emitido por la Comisión Permanente de Regidores de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil del Concejo Municipal del Distrito de Lurigancho-Chosica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso e), del artículo 43° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, las municipalidades provinciales y distritales en materia de seguridad ciudadana cuentan con competencia compartida entre los tres niveles de gobierno;

Que, el primer párrafo de los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización,

administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo 85º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las municipalidades en materia de seguridad ciudadana deben establecer un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, normar los servicios de Serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley. Asimismo el numeral 2.1 del inciso 2) del acotado artículo de la ley citada establece que son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de Serenazgo y seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 17º de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana tiene como función ejecutar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana dispuesto por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

Que, conforme al artículo 47º del Decreto Supremo Nº 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, los órganos de ejecución de seguridad ciudadana en el ámbito regional y en el ámbito local, son los responsables de formular los planes de seguridad ciudadana en las regiones, provincias y distritos del país, los cuales están sujetos a evaluación anual. Además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda, a afectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales, provinciales y distritales.

Que, mediante Informe Nº003-17/MDLCH/CODISEC/STC el Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Lurigancho – Chosica CODISEC, remite el Plan Local de Seguridad Ciudadana - 2017, aprobado en sesión de fecha 10 de enero de 2017; y solicita que pase a Sesión de Concejo para su posterior aprobación bajo Ordenanza Municipal.

Que, mediante Informe Nº 0069-2017-MDLCH/PMM el Coordinador del Programa de Incentivos informa que se ha elaborado y aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC, el Plan Local de Seguridad Ciudadana, en sesión de fecha 10 de enero de 2017; indicando que dicho plan ha sido debidamente articulado al Programa Presupuestal 0030 REDUCCION DE DELITOS Y FALTAS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD CIUDADANA con un monto aprobado en el PIM por S/ 11,927,636, en donde se asignaron recursos a las actividades y productos presupuestados que han sido presentados por la Gerencia de Seguridad Ciudadana en el documento “Matriz de Articulación del Plan Local de Seguridad Ciudadana 2017”.

Que, mediante Informe Nº 139-2017-MDLCH/GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica expresa que el contenido del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana formulado por los integrantes del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana se ajusta a la situación actual de inseguridad que presenta el distrito y a los requerimientos que se exige para hacer frente a este estado delictual que afecta a todos los niveles y sectores de la población, opinando que el Concejo Municipal puede servirse aprobarlo en su integridad.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto por MAYORIA de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA EL PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2017 DEL DISTRITO DE LURIGANCHO CHOSICA

Artículo Primero.- RATIFICAR el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2017 del Distrito de Lurigancho

Chosica, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Lurigancho, según Acta de fecha 10 de enero de 2017, en cumplimiento de lo establecido por la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana Ley Nº 27933, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2014-IN; el mismo que como Anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- PRECISAR que para la ejecución del Plan ratificado en virtud del artículo precedente, se financiará con los recursos financieros registrados en el Programa Presupuestal 0030.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Sub Gerencia de Serenazgo y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1508272-1

Aprueban el “Programa de Control, Monitoreo y Vigilancia de Ruido Ambiental del Distrito de Lurigancho - Chosica - Año 2017”

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 010-2017/MDLCH

Chosica, 30 de marzo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - CHOSICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 115º, numeral 115.2, de la Ley Nº 28611 – Ley General del Ambiente, establece que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA).

Que, el artículo 14º del Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM “Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido” establece que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias.

Que, esta entidad edil cuenta con la Ordenanza Nº 042-CDL-CH “Modificatoria del Reglamento para la Supresión y Limitación de los Ruidos Nocivos y Molestos en el Distrito de Lurigancho – Chosica” de fecha 31 de julio de 2003.

Que, la Gerencia de Servicios Públicos a través de la Sub Gerencia de Areas Verdes y Medio Ambiente han procedido a elaborar el “Programa de Control, Monitoreo y Vigilancia de Ruido Ambiental del Distrito de Lurigancho Chosica – Año 2017”.

Que, mediante Oficio Circular Nº 002-2017-MML/GSCGA-SGA, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, pone en conocimiento de esta entidad que conforme lo establece el artículo 13º de la Ordenanza Nº 1965 “Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora”, el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora, señalando que es el instrumento de control en materia de ruido ambiental que las municipalidades distritales utilizan para la prevención de la contaminación sonora.

Estando a mérito de lo expuesto, con aprobación de la Gerencia Municipal y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Primero.- APROBAR el "Programa de Control, Monitoreo y Vigilancia de Ruido Ambiental del Distrito de Lurigancho – Chosica – Año 2017", elaborado por la Sub Gerencia de Areas Verdes y Medio Ambiente de la Gerencia de Servicios Públicos, el mismo que consta de 29 folios, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del Programa que se aprueba en el artículo precedente, a la Sub Gerencia de Areas Verdes y Medio Ambiente y a la Gerencia de Servicios Públicos para sus fines.

Tercero.- DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica proceda a la publicación del presente dispositivo en el portal de la página web municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1508273-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Declaran aprobada de oficio habilitación urbana de inmueble ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 037-2017-ALC/MDPP

Puente Piedra, 17 de marzo del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 219-2017-SGCSPU-GDU/MDPP de la Subgerencia de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano, solicita la Habilitación Urbana de Oficio de Lote Único para el Predio ubicado en el Lote 6 y 7 de la Manzana L, Fundo Lotización Las Vegas, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, el Informe N° 248-2017-SGCSPU-GDU/MDPP de la Subgerencia de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano, el Memorandum N° 99-2017-GDU/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe Legal N° 021-2017-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el inciso 9 del Artículo 4º de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las municipalidades distritales en el ámbito de su jurisdicción, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, el Artículo 24º de la Ley N° 29090, modificado por la Ley N° 29898 (Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio) establece que las municipalidades declaran la habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos, ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios

públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana;

Que, conforme al tercer párrafo del Artículo 24A de la Ley N° 29898, el expediente técnico que sustenta la declaración de la habilitación urbana de oficio es elaborado por la Municipalidad. La declaración se efectúa mediante resolución municipal que dispone la inscripción registral del cambio de uso, de rústico a urbano. La inscripción individual registral es gestionada por el propietario o por la organización con personería jurídica, que agrupe a la totalidad de propietarios;

Que, mediante la Ordenanza N° 204-MDPP, de fecha 03 de agosto de 2012, publicada en El Peruano el 11 de agosto de 2012, se aprobó el procedimiento y las disposiciones que regulan las Habilitaciones Urbanas de Oficio como parte del proceso de saneamiento físico legal de la propiedad en el distrito de Puente Piedra, cuya principal finalidad es lograr la inscripción individual de los títulos de propiedad a favor de sus actuales propietarios;

Que, el Artículo 6º de la Ordenanza N° 204-MDPP, establece la facultad del Alcalde de aprobar mediante Resolución de Alcaldía, la habilitación urbana de oficio de los predios que en el proceso de saneamiento físico legal reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 3º de la misma Ordenanza;

Que, mediante el Informe N° 219-2017-SGCSPU-GDU/MDPP, de fecha 03.03.2017, el Sub Gerente de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano, señala que efectuada la verificación técnica en el terreno de propiedad de la Textiles Camones S.A., situado en el distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, denominado Lote 6 y 7 de la Manzana L, Fundo Lotización Las Vegas, ubicado en el Distrito de Puente Piedra, inscrito en la Partida Electrónica N° 11569161 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima de la SUNARP, de una extensión superficial de 22,665.00m2, con los linderos y medidas perimétricas que constan en la referida, se ha determinado que el predio se encuentra registralmente calificado como rústico, está ubicado en zona urbana consolidada con edificaciones fijas, permanentes y consolidadas desde hace muchos años y con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público, pudiendo por consiguiente, ser objeto de una habilitación urbana de oficio;

Que, en relación a los Planes Urbanos el área técnica de la Subgerencia de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano señala que el predio en mención está calificado con la Zonificación Gran Industria – I3, de conformidad con el Artículo 2º de la Ordenanza N° 1105-MML, le corresponde el Área de Tratamiento Normativo I, siendo que el referido lote cumple con el área mínima reglamentaria. En cuanto al sistema vial, de conformidad con el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, aprobado con Ordenanza N° 341-MML, del 06.12.2001 y modificado por la Ordenanza N° 1083-MML, del 18.10.2007, establece que el predio no se encuentra afecto por ninguna Vía Metropolitana del Plan Vial, sin embargo la Calle 13 y las demás vías colindantes e interiores son Vías Locales, cuyas secciones se definen en el proceso de Habilitación Urbana ante la Municipalidad Distrital, teniendo en cuenta los módulos de las vías locales, el uso a servir y lo regulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones – R.N.E. De otro lado, las habilitaciones urbanas de oficio no se encuentran sujetas a los aportes reglamentarios, de conformidad con el artículo 24º de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; por consiguiente, el Predio en mención cumple con los Planes de Desarrollo Urbano para ser habilitado de oficio;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, se establece entre otros el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, donde se señala que la declaración de Habilitación Urbana de Oficio es un procedimiento administrativo mediante el cual las municipalidades declaran Habilitado de Oficio un predio ubicado en zonas

urbanas consolidadas, que cuente con edificaciones destinadas a viviendas y demás complementarias a dicho uso. Sobre el particular resulta pertinente precisar que en el artículo 40-B del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, reglamento de Licencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, establece que la Habilitación Urbana de Oficio, también puede ser otorgado a otro tipo de zonificación como la Industrial, por lo cual opina por que se declare procedente la Habilitación Urbana de Oficio sub materia;

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Artículo 24A de la Ley N° 29898 (Ley que modifica la Ley N° 29090) y el Artículo 3° de la Ordenanza N° 204-MDPP, es procedente aprobar la Habilitación Urbana de Oficio de Lote Único para el Predio ubicado en Lote 6 y 7 de la Manzana L, Fundo Lotización Las Vegas, ubicado en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima; que dicho predio se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 11569161 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima de la SUNARP, así como resulta procedente aprobar el Plano Perimétrico PP-044-2016-SGCSPU-GDU-MDPP y el Plano de Trazado y Lotización PTL-045-2016-SGCSPU-GDU-MDPP y sus respectivas memorias descriptivas que se adjuntan a la presente resolución;

Que, por lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, el numeral 6 del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y el Artículo 6° de la Ordenanza N° 204-MDPP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar aprobada de Oficio la Habilitación Urbana de Lote Único, del Predio con un área de 22,665.00m2, denominado Lote 6 y 7 de la Manzana L, Fundo Lotización Las Vegas, ubicado en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima; que dicho predio se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 11569161 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima de la SUNARP, de conformidad con el Plano Perimétrico PP-044-2017-SGCSPU-GDU-MDPP y el Plano de Trazado y Lotización PTL-045-2017-SGCSPU-GDU-MDPP y sus respectivas memorias descriptivas, que se aprueban con la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar el Cuadro General de Áreas del Lote 6 y 7 de la Manzana L, Fundo Lotización Las Vegas, conforme al siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS			
USO	ÁREA (m2)	% PARCIAL	% GENERAL
ÁREA ÚTIL	22,665.00		100.00
ÁREA DE CIRCULACION Y VÍAS	0.00		0.00
ÁREA TOTAL	22,665.00		100.00 %

Artículo Tercero.- Disponer la inscripción registral de la presente Habilitación Urbana de Oficio de Lote Único, denominada Lote 6 y 7 de la Manzana L, Fundo Lotización las Vegas. Previo cambio de uso de rústico a urbano del lote que la conforma, de acuerdo con el Plano de Trazado y Lotización PTL-045-2016-SGCSPU-GDU-MDPP y Memoria Descriptiva, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a Secretaría General realizar la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1507590-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Modifican la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza N° 283-MDR

ORDENANZA N° 501-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Rímac, en Sesión Ordinaria de fecha 03 de abril de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, según lo consagrado en el art. 194 de la Constitución;

Que, el inciso a) del numeral 18.1 del art. 18 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que es competencia de las municipalidades distritales la regulación del servicio de transporte menor de mototaxis y similares;

Que, según el artículo 4 del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, establece que la competencia de las Municipalidades Distritales comprende las facultades normativas, fiscalizadoras y de gestión;

Que, mediante Informe N° 019-2017-GFA-MDR de fecha 27 de marzo de 2017, la Gerencia de Fiscalización Administrativa remite el proyecto de Ordenanza que modifica la Tabla de Infracciones y sanciones de la Ordenanza N° 283-MDR;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto a través del Informe N° 048-2017-GPP/MDR de fecha 29 de marzo de 2017 y la Gerencia de Asesoría Jurídica con el Informe N° 154 -2017-GAJ-MDR de fecha 31 de marzo de 2017, han emitido sus opiniones favorables sobre el referido proyecto;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el voto mayoritario y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA ORDENANZA N° 283-MDR

Artículo Primero.- Modificar los numerales del 7.036 al 7.039 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza N° 283-MDR, el cual quedará con el siguiente texto:

SANCIONES A LAS PERSONAS JURIDICAS Y CONDUCTORES DE VEHICULOS NO AUTORIZADOS

COD.	INFRACCION	CALIFICACIÓN	MONTO (UIT Vigente al momento de la Infracción)	SITUACIÓN VEHICULAR
7.036	Prestar el servicio sin estar afiliado a una persona jurídica	MUY GRAVE	25.00 %	DMV
7.037	Por la reincidencia de la infracción 7.036	MUY GRAVE	50.00 %	DMV
7.038	Por prestar servicio afiliado a una persona jurídica que no cuenta con permiso de operación	MUY GRAVE	25.00 %	DMV
7.039	Por reincidencia de la infracción 7.038	MUY GRAVE	50.00 %	DMV

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización Administrativa, Gerencia de Rentas y

la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Facultar al señor Alcalde para que, de ser el caso, dicte las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Derogar la Ordenanza N° 382-MDR.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los tres días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1508104-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad

ORDENANZA N° 451-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 014-2017-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen 006-2017-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Informe N° 45-2017-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo; el Informe N° 030-2017-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; el Informe N° 0091-2017-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 038-2017-0600-SG/MSI de la Secretaría General; el Informe N° 54-2017-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo; el Pase N° 133-2017-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; el Oficio N° 042-2017-0100-ALC/MSI de la Alcaldía; el Oficio N° 000239-2017-CG-DOCI de la Contraloría General de la República; el Informe N° 067-2017-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo; el Informe N° 049-2017-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente que además se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana; y, por aquellos contenidos en la Ley N° 27444;

Que, asimismo, el artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, indica que la finalidad fundamental del proceso de modernización de la gestión del Estado es la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de

manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; ello en concordancia con el artículo 1° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que refiere que la organización y toda actividad de la entidad deberá dirigirse a brindar un mejor servicio y al uso óptimo de los recursos estatales, priorizando permanentemente el interés y bienestar de la persona;

Que, mediante Ordenanza N° 382-MSI y modificatorias, publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de Marzo de 2015, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Isidro;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprobó los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, señala que estos tienen por finalidad generar la aprobación de un ROF que contenga una adecuada estructura orgánica de la entidad y definición de sus funciones y las de los órganos que la integran, acorde con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas, asignadas por el ordenamiento jurídico aplicable en cada caso;

Que, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones vigente, corresponde a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo conducir el proceso de formulación de los instrumentos de organización, funciones y procedimientos del Municipio, en coordinación con las unidades orgánicas, entre los que se encuentra el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, de acuerdo a lo informado por la Subgerencia de Desarrollo Corporativo tal y como se aprecia en los informes del visto, remitió la propuesta para la aprobación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones; que contempla la mejora de procesos de las áreas de la entidad, la incorporación, modificación o eliminación de funciones que requieren precisarse acorde a la normativa legal, la solución de posibles conflictos funcionales, entre otros, las cuales se detallan en el informe sustentatorio para la aprobación del ROF;

Que, de acuerdo con el artículo 34° del D.S. N° 043-2006-PCM, Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la Administración Pública; el citado documento de gestión se aprueba por Ordenanza Municipal;

Que, contando con las opiniones técnicas favorables de Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativos y la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica conforme se señala en los documentos del visto; en reunión de Comisiones Conjuntas de fecha 29 de marzo del 2017, los señores regidores solicitaron la opinión del Órgano de Control Institucional y de la Contraloría General de la República en relación a las funciones de la OCI en la propuesta de Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Municipalidad de San Isidro;

Que, estando a los argumentos antes expuestos, resulta necesario aprobar la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Municipalidad de San Isidro;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por Mayoría y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- APROBAR la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la

Municipalidad de San Isidro, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobados mediante Ordenanza N° 382-MSI y modificatorias, así como toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y demás áreas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Humanos, la elaboración del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la entidad en base al Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica, aprobados en el artículo primero.

Artículo Quinto.- DISPONER que el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica aprobados en el artículo primero, entraran en vigencia a partir de la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional a que hace referencia el artículo precedente.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”; a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en el Portal Institucional (www.munisanisidro.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en San Isidro a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1507600-1

Encargan funciones del cargo de Secretario General de la Municipalidad de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 134

San Isidro, 10 de abril de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 10 de abril de 2017, don HUGO MILKO ORTEGA POLAR, Secretario General de la Municipalidad de San Isidro, ha solicitado licencia por motivo de salud por siete (07) días calendario, desde el día diez (10) al dieciséis (16) de abril de 2017;

Que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 071 de fecha 10 de abril de 2017; se otorga licencia al referido servidor por el periodo comprendido desde el día diez (10) hasta el dieciséis (16) de abril de 2017; por lo que se hace necesario tomar las acciones de personal en forma oportuna, con la finalidad de no paralizar las labores administrativas y de servicios, inherentes a dicho cargo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR a partir del día diez (10) hasta el dieciséis (16) de abril de 2017, a don JUAN CARLOS LEONARTE VARGAS, las funciones del cargo de Secretario General de la Municipalidad de San Isidro, en adición a sus funciones como Asesor II de la Gerencia Municipal de la Municipalidad de San Isidro.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1508108-1

Encargan funciones de responsable de entregar la información de acceso público de la Municipalidad de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 135

San Isidro, 10 de abril de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información de acceso público, en concordancia con el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que prescribe que la designación del funcionario responsable de entregar la información se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 066 de fecha 20 de febrero de 2017, se designó a don Hugo Milko Ortega Polar, como funcionario responsable de entregar la información de acceso público de la Municipalidad de San Isidro;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 134 del 10 de abril de 2017, se ha encargado a don JUAN CARLOS LEONARTE VARGAS, las funciones de SECRETARIO GENERAL de la Municipalidad de San Isidro, a partir del día diez (10) al dieciséis (16) de abril de 2017, en adición a sus funciones como Asesor II de la Gerencia Municipal de la Municipalidad de San Isidro;

Que, en este contexto, es necesario designar funcionario responsable de entregar información de acceso público de la Municipalidad de San Isidro, durante la licencia del funcionario responsable;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR a don JUAN CARLOS LEONARTE VARGAS, SECRETARIO GENERAL (e), como funcionario responsable de entregar la información de acceso público de la Municipalidad de San Isidro, a partir del día diez (10) hasta el dieciséis (16) de abril de 2017.

Artículo Segundo.- DISPONER que los servidores de la Municipalidad de San Isidro deberán cumplir, bajo responsabilidad, las disposiciones de la Directiva N° 006-2015/MSI “Normas de Acceso a la Información Pública”, aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 199-2015-0200-GM/MSI.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1508108-2

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Prorrogan fecha de realización del Sorteo al Vecino Puntual Sanmartiniano

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 011-2017/MDSMP

San Martín de Porres, 10 de abril de 2017

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN
DE PORRES

VISTO:

El Oficio N° 145-2017-J/SAT SMP de la Jefatura del SAT SMP, el Informe N° 010-2017-OAJ/SAT-SMP de la Oficina de Asesoría Jurídica del SAT SMP, Informe N° 023-2017-GO/SAT SMP de la Gerencia de Operaciones del SAT SMP, Informe N° 039-2017-DSC/GO/SAT SMP del Jefe Departamento de Servicio al Contribuyente del SAT SMP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 27680, N° 28607, y N° 30305, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 427-MDSMP publicada el 04 de febrero de 2017, se aprobó el Sorteo al Vecino Puntual Sanmartiniano, el cual tiene por finalidad reconocer y premiar el pago oportuno del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2017, estableciéndose en su artículo 1° como fecha de realización del sorteo el día 14 de Abril de 2017;

Que, mediante Informe N° 023-2017-GO/SAT SMP e Informe N° 039-2017-DSC/GO/SAT SMP, la Gerencia de Operaciones y el Departamento de Servicios al Contribuyente proponen prorrogar la fecha del sorteo antes indicado para el 17 de junio del presente año y ampliar lo dispuesto en el artículo 2° de la Ordenanza 427-MDSMP, a efectos que participen del sorteo, todas aquellas personas que hayan cumplido con el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio corriente hasta el 31 de mayo del 2017, para incentivar a los vecinos que cumplan con sus obligaciones tributarias de manera puntual;

Que, mediante Oficio N° 145-2017-J/SAT SMP la Jefatura del SAT SMP señala que a fin de incentivar dicho cumplimiento y teniendo en cuenta la gran acogida de los contribuyentes, se considera necesario otorgar un tratamiento especial para los vecinos que aún vienen cumpliendo con sus obligaciones tributarias, por lo que se propone que mediante Decreto de Alcaldía se prorrogue la fecha de realización del Sorteo al Vecino Puntual Sanmartiniano para el 17 de junio del presente año;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del SAT SMP mediante Informe N° 010-2017-OAJ/SA SMP, señala que se cumple con los requisitos de orden legal que hacen factible prorrogar la fecha de realización del Sorteo al Vecino Puntual Sanmartiniano;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6° del artículo 20°, artículo 39° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo Primero.- PRORROGAR la fecha de realización del Sorteo al Vecino Puntual Sanmartiniano al 17 de junio de 2017;

Artículo Segundo.- AMPLIAR lo dispuesto en el artículo 2° de la Ordenanza 427-MDSMP, a efectos que

participen del sorteo, todas aquellas personas que hayan cumplido con el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio corriente hasta el 31 de mayo del 2017. Asimismo, se amplía hasta dicha fecha la entrega y depósito de cupones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1508475-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Aprueban el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de Villa El Salvador del ejercicio fiscal 2017

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2017-ALC/MVES

Villa El Salvador, 31 de marzo del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
VILLA EL SALVADOR

VISTO, el Proveído N° 148-2017-GM/MVES de la Gerencia Municipal, Informe N° 150-2017-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 017-2017-GSMGA/MVES y Memorando N° 0164-2017-GSMGA/MVES de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Informe N° 040-2017-LNAR-GSMGA/MVES de la Especialista Ambiental de Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Informe N° 50-2017-SGAVIEA-GSMGA/MVES de la Subgerencia de Áreas Verdes e Información y Evaluación Ambiental, Informe N° 020-2017-CJCS-SGAVIEA-GSMGA/MVES de la Asistente Técnico Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por el Artículo Único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía como órgano ejecutivo de la Municipalidad, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal" debiendo ser publicados para su cumplimiento conforme a lo señalado en el Artículo 44° de la norma antes citada;

Que, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras, Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, conforme al numeral 3.4 del inciso 3 del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, norma concordante con lo establecido en el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, y que añade al Ministerio de Salud como el sector que establece los lineamientos para la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ambiente local;

Que, en esa misma línea el numeral 115.2 del Artículo 115° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que “Los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental - ECA”;

Que, bajo ese contexto normativo y las pautas establecidas en la Ordenanza N° 1965, Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora, publicada el 30 de Junio del 2016 en el Diario Oficial El Peruano, con alcance metropolitano y de cumplimiento obligatorio para las municipalidades distritales y demás agentes, la Subgerencia de Áreas Verdes e Información y Evaluación Ambiental, a través de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental con Informe N° 50-2017-SGAVIEA-GSMGA/MVES, remite para su aprobación el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de Villa El Salvador del ejercicio fiscal 2017;

Que, el referido programa contribuirá a la mejora de la calidad de vida de la población de este distrito, supervisando y controlando los niveles de presión sonora generados por actividades comerciales, domésticos y de servicio, fortaleciendo las relaciones entre los vecinos y los actores involucrados;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica según Informe N° 1150-2017-OAJ/MVES y con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal y, en uso de las atribuciones conferidas al Alcalde por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de Villa El Salvador del ejercicio fiscal 2017, cuyo texto como anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Subgerencia de Áreas Verdes e Información y Evaluación Ambiental, el cabal cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Subgerencia de Áreas Verdes e Información y Evaluación Ambiental la remisión del presente Decreto, así como el Programa en versión digital y física a la Municipalidad Metropolitana de Lima para los fines de Ley.

Artículo 4°.- DISPONER a la Secretaría General la Publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del presente Decreto en el portal institucional (www.munives.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GUIDO ÑIGO PERALTA
Alcalde

1507661-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2017 del distrito

ORDENANZA N° 006-2017-MDLP

La Perla, 23 de marzo de 2017

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA
PERLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo de la fecha, el Dictamen N° 002-2017 presentado por la Comisión Ordinaria de Protección y Seguridad Ciudadana;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado con la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1.1., del inciso 1°, del Artículo 85° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades Provinciales establecen un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, norman el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley;

Que, el Artículo 3°, el Artículo 13° y el Artículo 17° de la Ley N° 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece que el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social; agregando que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como, ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñado por el CONASEC;

Que, los Artículos 8° y 30° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, señalan que el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC, es un componente del mencionado sistema, constituyendo una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, que son Presididas por el Alcalde Distrital de la jurisdicción respectiva, recayendo la Secretaría Técnica en la Gerencia de Seguridad Ciudadana, cuyo cargo es indelegable bajo responsabilidad, siendo una de sus funciones presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana, aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 013-2017-GSC-MDLP de fecha 17 de Marzo de 2017, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, presenta “El Plan Local de Seguridad Ciudadana 2017 del Distrito de La Perla”, que fuera aprobado con el Acta del 15 de Marzo de 2017 por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC;

Que, con Informe N° 027-2017-SGP-GPP/MDLP de fecha 17 de Marzo de 2017, la Sub Gerencia de Planeamiento, emite opinión favorable respecto al “Plan Local de Seguridad Ciudadana 2017”, que tiene como objetivo principal reducir los niveles de victimización y percepción de inseguridad en el distrito, en cumplimiento de la Meta N° 05: “Formulación y Ejecución de actividades del Plan Local de Seguridad Ciudadana articulado al programa Presupuestal 0030”, perteneciente al Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año fiscal 2017;

Que, el Informe N° 242-2017-GAJ-MDLP de fecha 20 de Marzo de 2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye y opina que se ratifique el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2017 del Distrito de La Perla, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC, en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 27933 – Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 011-2014-IN;

Que, el Dictamen N° 002-2017, presentado por la Comisión Ordinaria de Protección y Seguridad Ciudadana, encuentra viable para aprobar la Ordenanza que Ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2017 del Distrito de La Perla, aprobado mediante Acta de fecha 15 de Marzo

de 2017 por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC, debidamente sustentado con los informes técnico legal acotados en los párrafos anteriores;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8º del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los señores Regidores, con dispensa de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2017 DEL DISTRITO DE LA PERLA

Artículo Primero.- RATIFICAR el PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2017 DEL DISTRITO DE LA PERLA, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27933 – Leydel Sistema de Seguridad Ciudadana, documento que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, designada como Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; derivándose a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su publicación en el Portal Institucional (www.munilaperla.gov.pe)

gov.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gov.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
Alcaldesa

1508065-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia de la “Enmienda N° Ocho al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)”

Entrada en vigencia de la “Enmienda N° Ocho al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)”, suscrita el 8 de setiembre de 2016 por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Director de la Misión de USAID/Perú y ratificado por D.S. N° 011-2017-RE de fecha 31 de marzo de 2017. **Entró en vigor el 8 de setiembre de 2016.**

1507971-1

PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados para diversas prestaciones de interconexión que deberán aplicar empresas de telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 049-2017-CD/OSIPTEL

Lima, 6 de abril de 2017

EXPEDIENTE	: N° 00001-2017-CD-GPRC/IXD.
MATERIA	Proyecto de resolución mediante el cual se establecerán cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión / Publicación para comentarios.
ADMINISTRADOS	América Móvil Perú S.A.C., Americatel Perú S.A., Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C., Anura Perú S.A.C., Compañía Telefónica Andina S.A., Convergencia Perú S.A., Entel Perú S.A., Fravatel E.I.R.L., Gilat To Home Perú S.A., Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A., Inversiones Osa S.A.C., Level 3 Perú S.A., Moche Inversiones S.A., Netline Perú S.A., Optical Technologies S.A.C., Telefónica del Perú S.A.A., Telefónica Multimedia S.A.C., Velatel Perú S.A., Viettel Perú S.A.C. y Winner Systems S.A.C.

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que dispone la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerán los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión;

(ii) El Informe N° 00068-GPRC/2017 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que recomienda publicar para comentarios el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8 de la Ley N° 26285, y en el literal c) del Artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos – Ley N° 27332, modificada por la Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar normas relacionadas con la interconexión de servicios públicos de telecomunicaciones, en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, en el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el numeral 2 del Artículo 9 del Título I “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú”, incorporado por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de Cargos de Interconexión Diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el

promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTTEL, se dispuso aprobar los "Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social", norma que define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTTEL, se dispuso aprobar las "Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados", norma que establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados;

Que, el Artículo 1 del Anexo 1 de la referida Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTTEL dispone que la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deberá remitir al OSIPTTEL la información a que se refiere el Artículo 4 de dicha resolución, como máximo, el 28 de febrero de cada año;

Que, mediante carta c.108-2017-GLAR recibida el 27 de febrero de 2017, Americatel Perú S.A. ha remitido información respecto de las siguientes prestaciones de interconexión: originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, transporte conmutado de larga distancia nacional y transporte conmutado local;

Que, mediante carta DMR/CE/N° 409/17 recibida el 27 de febrero de 2017, América Móvil Perú S.A.C. ha remitido información, entre otra, para las siguientes prestaciones de interconexión: originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil, transporte conmutado de larga distancia nacional y transporte conmutado local;

Que, mediante carta CGR-386/17 recibida el 28 de febrero de 2017, Entel Perú S.A. ha remitido información, entre otra, para las siguientes prestaciones de interconexión: originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local y originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil;

Que, mediante carta GL-111-2017 recibida el 28 de febrero de 2017, Gilat To Home Perú S.A. ha remitido información respecto de la prestación de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local;

Que, mediante carta TP-0672-AR-AER-17 recibida el 28 de febrero de 2017, Telefónica del Perú S.A.A. ha remitido información, entre otra, para las siguientes prestaciones de interconexión: originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil, transporte conmutado de larga distancia nacional, transporte conmutado local y acceso a los teléfonos de uso público urbanos;

Que, mediante carta N° 015-2017/OS recibida el 23 de febrero de 2017, Velatel Perú S.A. ha remitido información respecto de la prestación de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local;

Que, mediante carta 027-GGA/2017 recibida el 28 de marzo de 2017, Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C., ha remitido información respecto de la prestación de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local;

Que, mediante carta AN-007/2017 recibida el 20 de marzo de 2017, Anura Perú S.A.C. ha remitido información respecto de la prestación de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local;

Que, mediante carta TLA-170321-OSP-GG recibida el 22 de marzo de 2017, Compañía Telefónica Andina S.A. ha remitido información respecto de la prestación de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local;

Que, mediante carta INTEP/S-005-2017/PRE recibida el 28 de febrero de 2017, Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. ha remitido información respecto de la

prestación de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local;

Que, mediante carta LVLTL-LEG-PER-2017-03-022 recibida el 22 de marzo de 2017, Level 3 Perú S.A. ha remitido información respecto de la prestación de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local;

Que, mediante carta S/N recibida el 27 de marzo de 2017, Moche Inversiones S.A. ha remitido información respecto de la prestación de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local;

Que, mediante carta C.032-17-GG/NP recibida el 22 de marzo de 2017, Netline Perú S.A. ha remitido información respecto de la prestación de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local;

Que, mediante carta N° 018-GVA/OT-2017 recibida el 22 de marzo de 2017, Optical Technologies S.A.C. ha remitido información respecto de la prestación de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local;

Que, mediante carta WS-GER-0085-2017 recibida el 21 de febrero de 2017, Winner Systems S.A.C. ha remitido información respecto de la prestación de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local y transporte conmutado de larga distancia nacional;

Que, mediante carta N° 0570-2017/DL recibida el 21 de marzo de 2017, Viettel Perú S.A.C. ha remitido información respecto de la prestación de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil;

Que, las empresas operadoras Fravatel E.I.R.L., Inversiones Osa S.A.C., Telefónica Multimedia S.A.C. y Convergía Perú S.A., no han reportado información respecto del tráfico cursado por dichas empresas durante el año 2016, respecto de la prestación de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local que dichas empresas proveen, por lo que para efectos del presente procedimiento de diferenciación se ha utilizado la información de tráfico cursado por dichas empresas durante el 2015, presentada por éstas en el marco del procedimiento anual de diferenciación correspondiente al año 2016;

Que, evaluada la información de las empresas operadoras antes indicadas, corresponde publicar para recibir comentarios, el Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados que les corresponde aplicar a las mismas para diversas prestaciones de interconexión;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 00068-GPRC/2017 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso i) del Artículo 25 y en el inciso b) del Artículo 75 del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 634;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados para diversas prestaciones de interconexión que deberán aplicar América Móvil Perú S.A.C., Americatel Perú S.A., Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C., Anura Perú S.A.C., Compañía Telefónica Andina S.A., Convergía Perú S.A., Entel Perú S.A., Fravatel E.I.R.L., Gilat To Home Perú S.A., Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A., Inversiones Osa S.A.C., Level 3 Perú S.A., Moche Inversiones S.A., Netline Perú S.A., Optical Technologies S.A.C., Telefónica del Perú S.A.A., Telefónica Multimedia S.A.C., Velatel Perú S.A., Viettel Perú S.A.C. y Winner Systems S.A.C.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución,

conjuntamente con el Proyecto de Resolución referido en el Artículo Primero, así como su Exposición de Motivos, el Informe Sustentatorio N° 00068-GPRC/2017 y la respectiva Hoja de Cálculo de Estimación de Cargos Diferenciados, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo Tercero.- Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de Resolución referido en el Artículo Primero.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios

vía fax al número (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección sid@osiptel.gob.pe; se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.

Los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato establecido en el Anexo adjunto.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

**PROYECTO
RESOLUCIÓN QUE DETERMINA CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS PARA DIVERSAS PRESTACIONES**

Artículo 1.- Determinar los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, para los siguientes operadores:

Operador	Instalación de interconexión	CARGO RURAL (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)
América Móvil Perú S.A.C.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00171	0,00538
	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0,00558	0,01760
	Transporte conmutado de larga distancia nacional (Por volumen total mensual)		
	0 - 100,000 min.	0,01275	0,04018
	100,001 - 200,000 min.	0,00872	0,02749
	200,001 - 350,000 min.	0,00503	0,01586
	350,001 - 1'000,000 min.	0,00332	0,01047
1'000,001 min. a más	0,00231	0,00730	
	Transporte conmutado local	0,00361	0,01137
Americatel Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00171	0,00538
	Transporte conmutado de larga distancia nacional	0,01886	0,05944
	Transporte conmutado local	0,00171	0,00540
Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00181	0,00570
Anura Perú S.A.C.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00171	0,00538
Compañía Telefónica Andina S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00171	0,00538
Convergía Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00171	0,00538

Operador	Instalación de interconexión	CARGO RURAL (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Entel Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00171	0,00538
	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0,00638	0,02010
Fravatel E.I.R.L.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00171	0,00538
Gilat To Home Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00353	0,01114
Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00171	0,00540
Inversiones Osa S.A.C.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00171	0,00538
Level 3 Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00171	0,00538
Moche Inversiones S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00171	0,00538
Netline Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00171	0,00538
Optical Technologies S.A.C.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00171	0,00538
Telefónica del Perú S.A.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00171	0,00539
	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0,00559	0,01761
	Transporte conmutado de larga distancia nacional	0,00067	0,00212
	Transporte conmutado local	0,00036	0,00114
	Acceso a sus teléfonos de uso público, urbanos	0,07818	0,24643
Telefónica Multimedia S.A.C.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00171	0,00538
Velatel Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00171	0,00538
Viettel Perú S.A.C.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0,00677	0,02133

Operador	Instalación de interconexión	CARGO RURAL (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Winner Systems S.A.C.	Origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00171	0,00540
	Transporte conmutado de larga distancia nacional	0,02269	0,07151

ANEXO

Formato para la presentación de comentarios al Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados para diversas prestaciones de Interconexión

Artículo del Proyecto	Comentario
X°	
Y°	
Z°	
.....	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	

Los cargos de interconexión diferenciados antes definidos están expresados en Dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas; salvo los cargos de interconexión diferenciados por Acceso a los teléfonos de uso público urbanos provistos por Telefónica del Perú S.A.A., que están expresados en Soles y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

La aplicación de los cargos diferenciados establecidos en el presente artículo se sujeta a las reglas previstas en las respectivas resoluciones que establecieron los cargos tope para cada una de las referidas prestaciones.

Artículo 2.- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se sujetan a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

Conforme a dichas disposiciones, la aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se incorporarán automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tenga América Móvil Perú S.A.C., Americatel Perú S.A., Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C., Anura Perú S.A.C., Compañía Telefónica Andina S.A., Convergía Perú S.A., Entel Perú S.A., Fravatel E.I.R.L., Gilat To Home Perú S.A., Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A., Inversiones Osa S.A.C., Level 3 Perú S.A., Moche Inversiones S.A., Netline Perú S.A., Optical Technologies S.A.C., Telefónica del Perú S.A.A., Telefónica Multimedia S.A.C., Velatel Perú S.A., Viettel Perú S.A.C. y Winner Systems S.A.C., respectivamente, y se aplicarán al tráfico cursado a partir del primer día del mes siguiente al día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, con excepción de los cargos diferenciados para la origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, los cuales se aplicarán al tráfico cursado a partir del 21 de julio de 2017.

La aplicación de los cargos de interconexión tope para la origenación y/o terminación de llamadas en la red del

servicio público móvil, establecidos para Entel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C. por la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-CD/OSIPTEL, y en vigencia desde el 01 de abril de 2017, queda sujeta a la diferenciación de cargos establecida por la presente resolución para el tráfico que se curse con los referidos cargos tope.

Los operadores podrán suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos en la presente resolución, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL.

En ningún caso dichos operadores podrán aplicar cargos mayores a los establecidos en la presente resolución.

Artículo 4.- El OSIPTEL monitoreará los efectos de la aplicación de los cargos de interconexión diferenciados establecidos en la presente resolución, y mantendrá permanente vigilancia sobre cualquier práctica que afecte el cumplimiento de sus objetivos, a fin de realizar los ajustes complementarios y adoptar las medidas que resulten necesarias.

Artículo 5.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se sujeta al régimen sancionador establecido en el Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

Artículo 6.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y su exposición de motivos sean publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y su Informe Sustentatorio sean notificados a América Móvil Perú S.A.C., Americatel Perú S.A., Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C., Anura Perú S.A.C., Compañía Telefónica Andina S.A., Convergía Perú S.A., Entel Perú S.A., Fravatel E.I.R.L., Gilat To Home Perú S.A., Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A., Inversiones Osa S.A.C., Level 3 Perú S.A., Moche Inversiones S.A., Netline Perú S.A., Optical Technologies S.A.C., Telefónica del Perú S.A.A., Telefónica Multimedia S.A.C., Velatel Perú S.A., Viettel Perú S.A.C. y Winner Systems S.A.C., y además sean publicados en la página web del OSIPTEL conjuntamente con la respectiva Hoja de Cálculo de Estimación de Cargos Diferenciados.